

EJECUTIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA



CARATULA

CORPORACION: 40
ESPECIALIDAD: 03
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
GRUPO: 08
PROCESO EJECUTIVO ACCION HIPOTECARIA Y PERSONAL

MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE:
NOMBRE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT: 890.903.938-8
CLASE: PERSONA JURIDICA

APODERADO:
CARLOS ARTURO RENGAS QUINTERO
C.C. 77.003.230

DEMANDADOS:

MODISIMO S.A.S.
NIT 900.507.804-7
CLASE: PERSONA JURIDICA

COMERCIALIZADORA POINTER S.A.
NIT 802.011.433-2
CLASE: PERSONA JURIDICA

MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO
C.C. 12.594.849
CLASE: PERSONA NATURAL

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
C.C. 12.595.382
CLASE: PERSONA NATURAL

ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO
C.C. 8.716.340
CLASE: PERSONA NATURAL

INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS & CIA SCA
NIT 900.474.353-3
CLASE: PERSONA JURIDICA

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA SCA
NIT 900.164.294-7
CLASE: PERSONA JURIDICA

NUMERO DE FOLIOS: 949

RAD-2020-00011



1

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

SANDRA PATRICIA OÑATE DIAZ, mayor de edad, y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 22.519.406, obrando en mi calidad de representante legal judicial de "BANCOLOMBIA S.A.", Establecimiento Bancario Legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín y sucursales en Barranquilla, según certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera, por el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO**, mayor de edad, Abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional número 36220 del Consejo Superior de la Judicatura y cedula de ciudadanía número 77006230 de VALLEDUPAR, a fin de que presente demanda ejecutiva de mayor cuantía con acción HIPOTECARIA y ACCION PERSONAL, *manteniendo BANCOLOMBIA S.A. el privilegio y prelación de la garantía real* contra **MODISIMO S.A.S. NIT 900.507.804-7** sociedad con domicilio en Barranquilla, contra **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO C.C. 12.595.382**, mayor de edad, residenciado en Barranquilla, contra **ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO C.C. 8.716.340**, mayor de edad, residenciado en Barranquilla, contra **MIGUEL ANGEL MOLIA DE ARCO C.C. 12.594.849**, mayor de edad, residenciado en Barranquilla, contra **COMERCIALIZADORA POINTER S.A. NIT 802.011.433-2**, sociedad con domicilio en Barranquilla, contra **INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS & CIA S.C.A. NIT 900.474.353-3**, sociedad con domicilio en Barranquilla (exclusivamente por ser propietaria inscrita de cuota parte del inmueble hipotecado a favor de BANCOLOMBIA S.A.) contra **MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A. NIT 900.164.294-7** sociedad con domicilio en Barranquilla, (exclusivamente por ser propietaria inscrita del inmueble hipotecado a favor de BANCOLOMBIA S.A.) con el fin de recaudar sumas de dinero a su cargo y a favor de BANCOLOMBIA S.A., respaldadas con los respectivos pagares y con garantía hipotecaria sobre inmuebles, tal como se describirá en la demanda.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, cobrar, desistir, sustituir, reasumir y expresamente para hacer postura a nombre de la entidad demandante en la diligencia de remate de el(los) bien(es) inmueble(s) objeto del proceso y solicitar la adjudicación para la entidad demandante, tachar de falsos los documentos e iniciar incidentes de autenticidad y todas las facultades contenidas en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO. El(la) apoderado(a) queda facultado(a) para presentar la demanda ante el Juez competente que el a bien tenga escoger, conforme a la competencia preventiva autorizada por la norma procesal y/o conforme a la competencia por razón de la cuantía.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA OÑATE DIAZ
C.C. No. 22.519.406
Representante Legal Judicial BANCOLOMBIA S.A.

Acepto:

CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO
C.C.77.006.230 VALLEDUPAR T.P 36.220 Consejo Superior Judicatura

Consecutivo Asesor: _____

Número de Solicitud: _____

Teléfono: _____
Rte Legal: _____
CC Rte legal: _____

3

AVALISTAS

Firma: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO
Nombre: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO
Cédula o Nit: 12,594,849
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: _____
Nombre: ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
Cédula o Nit: 12,595,382
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS
Nombre: ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS
Cédula o Nit: 8,716,340
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: MODISIMO S.A.S.
Nombre: MODISIMO S.A.S.
Cédula o Nit: 900,507,804
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A.
Endoso en prenda sobre el total de los bienes y/o derechos
establecidos en el artículo 650 del Código
de Comercio, en garantía de la deuda
identificada con el número de cuenta de ahorro
Carlos Arturo Arellano Quintana
Identificado con el número de documento de identidad 77 006 230
y tarjeta profesional 36-220 del C.S. de la J.
Firma: Mauro S. 103962265
BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A. ESTABLECIMIENTO BANCARIO VIGILADO

Consecutivo Asesor:

Número de Solicitud:

CA

REGLAMENTO PARA CRÉDITOS DE TESORERÍA

BANCOLOMBIA S.A. (en adelante el BANCO) podrá conceder a quienes suscriban el presente reglamento y que en adelante se denominará EL USUARIO, y quienes en conjunto se denominarán "LAS PARTES", créditos de tesorería, que se utilizarán a través de la cuenta corriente bancaria, para suplir las necesidades de capital de trabajo, los cuales se regirán por siguientes condiciones:

PRIMERA: Para la obtención del crédito EL USUARIO deberá hacer la correspondiente solicitud, verbalmente o por escrito, indicando la cuantía solicitada y el plazo para la restitución del crédito, que no podrá exceder en ningún caso de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados desde el momento del desembolso del mismo.

El Banco en el evento de aprobar el crédito solicitado, acreditará el importe aprobado en la cuenta corriente y/o de ahorros de EL USUARIO, previa deducción de los gastos e impuestos a que hubiere lugar. EL USUARIO reconocerá y pagará la tasa de interés que tenga el Banco vigente a la fecha de la solicitud, la cual nunca será inferior al interés corriente bancario que rija al momento del desembolso. Dicha tasa se reconocerá y pagará por EL USUARIO a partir de la fecha en que el Banco acredite el valor del crédito en la cuenta corriente y/o de ahorros, aunque EL USUARIO no haga retiro alguno de dicha suma. Los intereses serán pagados por EL USUARIO por período vencido. Si llegado el vencimiento para la restitución del crédito EL USUARIO no lo hubiere cancelado, reconocerá y pagará los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por las leyes colombianas para las obligaciones en mora.

En todo caso es entendido que por el solo hecho de suscribir este reglamento LAS PARTES no adquieren obligación de celebrar las operaciones aquí reguladas.

EL BANCO pondrá a disposición de EL USUARIO mecanismos para conocer el estado y condiciones de las utilidades ejecutadas en desarrollo del presente reglamento.

SEGUNDA: Queda entendido que la aprobación de los préstamos queda sometida a las posibilidades de tesorería del Banco. Por tanto, EL BANCO se reserva el derecho de entregar los recursos solicitados, en consideración a razones de encaje, tesorería o disposiciones monetarias.

TERCERA: EL USUARIO podrá hacer uso simultáneo de los créditos aquí regulados, los cuales se regirán en todos sus aspectos por lo establecido en el presente reglamento. No obstante lo anterior en el evento de que alguno de ellos se encuentre vencido, este hecho producirá la aceleración del plazo de los que se encuentran vigentes, pudiendo el Banco exigir la totalidad de los créditos adeudados, más los intereses de mora correspondientes.

CUARTA: EL USUARIO reconoce y acepta desde ahora como prueba los comprobantes de contabilidad que se originen en razón de la utilización de los créditos aquí regulados.

QUINTA: EL USUARIO faculta al Banco para debitar de las cuentas corrientes o de ahorros o de cualquier depósito que posea en cualquiera de las oficinas del país, los valores adeudados en razón de los créditos de tesorería otorgados.

SEXTA: Estarán a cargo de EL USUARIO todos los impuestos, gravámenes y gastos que se originen en razón de los créditos otorgados y del presente reglamento.

SEPTIMA: El Banco en cualquier momento podrá modificar los términos expresados en este reglamento. Para el efecto, enviará comunicación escrita en tal sentido a EL USUARIO a la dirección que tenga registrada o a través de la página web, y/o en otro medio o canal. Anunciado el cambio, EL USUARIO podrá pronunciarse para la aceptación o la terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si el USUARIO no se presenta a cancelar el contrato y continua con la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las modificaciones introducidas, de conformidad con el art 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita.

OCTAVA: La relación contractual aquí regulada se entiende al término indefinido, pero cualquiera de las partes podrá darla por terminado en cualquier momento comunicando su decisión a la otra parte, por escrito y con una antelación de dos (2) días a la fecha en que tendrá efecto la terminación. Adicionalmente, el Banco podrá dar por terminada la

Consecutivo Asesor:

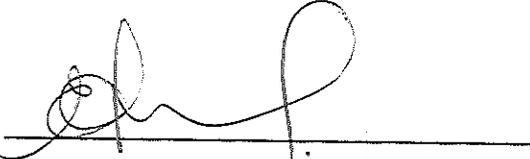
Número de Solicitud:

⑤

relación contractual en el evento de mora en el pago de uno de los créditos otorgados. Ocurrida la terminación serán exigibles las obligaciones a cargo de EL USUARIO.

NOVENA: EL USUARIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, ha hecho entrega al BANCO de un pagaré firmado por EL USUARIO, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, vencimiento y tasa de interés de mora, el cual está destinado a instrumentar las obligaciones a cargo de EL USUARIO y que será llenado por EL BANCO de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) EL BANCO para llenar el pagaré no requiere dar ningún aviso a EL USUARIO, b) EL BANCO llenará el pagaré por todas las sumas adeudadas por EL USUARIO en razón del presente convenio, c) La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente incumplimiento en cualesquiera de los créditos aquí regulados, sea a capital o a intereses, pues la mora de alguno de ellos produce la aceleración del vencimiento de todos los que se encuentren vigentes. d) La tasa de interés, por encontrarse las obligaciones vencidas, será la más alta permitida por las normas legales para las obligaciones en mora. e) EL BANCO además podrá llenar y exigir el pagaré en el evento de que el(los) suscriptor(es), sean embargados o perseguidos en cualquier acción legal, de tal manera que a juicio de EL BANCO pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL USUARIO, o por muerte de cualquiera de el(los) suscriptor(es) tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas, o si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados, en todo o en parte, sin previo aviso por escrito a EL BANCO o cuando el(los) suscriptor(es) llegare a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

Para constancia se firma en _____ a los _____ días del mes _____ de _____

EL BANCO

BANCOLOMBIA

NIT: 890.903.938-8

Representante Legal

EL USUARIO

Firma:



Nombre:

COMERCIALIZADORA POINTER SA

Cédula o Nit:

802011433

Dirección:

Consecutivo Asesor:

Número de Solicitud:

6

Teléfono: _____
Rte Legal: _____
CC Rte legal: _____

AVALISTAS

Firma: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO
Nombre: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO
Cédula o Nit: 12,594,849
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS
Nombre: ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS
Cédula o Nit: 8,716,340
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
Nombre: ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
Cédula o Nit: 12,595,382
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Firma: MODISIMO S.A.S.
Nombre: MODISIMO S.A.S.
Cédula o Nit: 900,507,804
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

PAGARÉ N°

Por \$ 546.029

4



Nosotros, **COMERCIALIZADORA POINTER SA**

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 14 del mes de febrero de 2020 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de barranquilla la suma de XX (\$ 546.029) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____ (\$ _____) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del (25.14 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro

cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en barranquilla el día 21 del mes de marzo de 2000 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma: <u>[Signature]</u>	Firma: <u>[Signature]</u>	Firma: <u>[Signature]</u>
Nombre: <u>MISUEL MOLINA</u>	Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula o NIT: <u>12-594849</u>	Cédula o NIT: _____	Cédula o NIT: _____
Dirección: <u>CAROLINA #181-53</u>	Dirección: _____	Dirección: _____
Teléfono: <u>3408321</u>	Teléfono: _____	Teléfono: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.



8

Consecutivo Asesor: 00144

Número de solicitud: 0000000000047991773

**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
 TASA VARIABLE (DTF)**

Pagaré N° 7770092171

Nosotros ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BARRANQUILLA la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M. CTE. (\$1,250.444,630.00) moneda legal, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título mutuo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA -

VALOR \$ 1,250,444,630.00

PERÍODO DE GRACIA: No tiene

VENCIMIENTO FINAL: 13 de Agosto de 2027

MARGEN DE REDESCUENTO: 0.0000%

INTERÉS REDSCUENTO: DTF E.A. + 0.000 % E.A.

CIUDAD DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN: 15686000SANTANA

LÍNEA DE CRÉDITO O NORMA LEGAL:

ACTIVIDAD ECÓNOMICA: 611200

FECHA SUSCRIPCIÓN: 13 de Agosto de 2019

TASA INTERÉS: DTF E.A. + 5.500 % E.A.

ENTREGA: 00000

SEGUNDA - El(los) deudor (es) se obliga (n) a pagar el capital recibido de acuerdo al siguiente plan de amortización:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2020	2	13	\$ 78.152,789.00
2	2020	8	13	\$ 78.152,789.00
3	2021	2	13	\$ 78.152,789.00
4	2021	8	13	\$ 78.152,789.00
5	2022	2	13	\$ 78.152,789.00
6	2022	8	13	\$ 78.152,789.00
7	2023	2	13	\$ 78.152,789.00
8	2023	8	13	\$ 78.152,789.00
9	2024	2	13	\$ 78.152,789.00
10	2024	8	13	\$ 78.152,789.00
11	2025	2	13	\$ 78.152,789.00
12	2025	8	13	\$ 78.152,789.00
13	2026	2	13	\$ 78.152,789.00
14	2026	8	13	\$ 78.152,789.00
15	2027	2	13	\$ 78.152,789.00
16	2027	8	13	\$ 78.152,795.00

TERCERA - Pagaremos los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré más + 5.500 puntos efectivos anuales, pagaderos por Semestre Vencido equivalentes a una tasa nominal del 9.7147% anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los Intereses, contado a partir de la fecha de desembolso del crédito. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los periodos de pago de los intereses manteniéndose constante los puntos efectivos anuales referidos.

CUARTA - En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida.

QUINTA - El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los Intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes



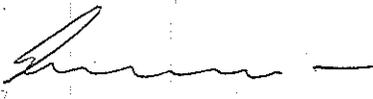
L 0000007770092171 007

9

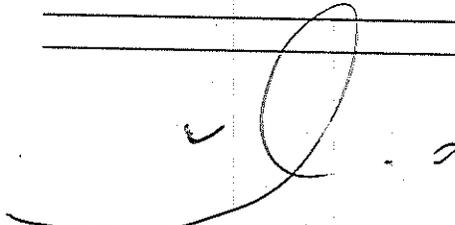
Consecutivo Asesor: 00144

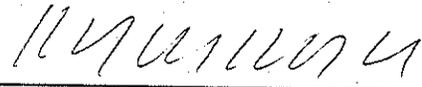
Número de solicitud: 0000000000047991773

EL CLIENTE

Firma: 
Nombre: ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
Cédula o Nit: 12,595,382
Rte Legal: N/A
CC Rte Legal: N/A
Dirección: _____
Teléfono: _____

AVALISTAS

Firma: 
Nombre: ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS
Cédula o Nit: 8,716,340
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Correo Electrónico: _____
Ciudad: _____

Firma: 
Nombre: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO
Cédula o Nit: 12,594,849
Rte Legal: _____
CC Rte Legal: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Correo Electrónico: _____
Ciudad: _____

Endosado en propiedad a FINAGRO. Ciudad: MEDELLIN Fecha: 13 del mes de Agosto de 2019

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

Nro. Solicitud: 0000000000047991773

Cliente ELISEO ANTONIO MOLINA D 12595382

Prestamo 7770092171

Vlr Credito 1250444630

FECHA	ABONO	INTERES	CAPITAL	SEGUROS
20190814	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0
Saldo Inicial			1250444630	
Abono Capital			0	
Nuevo Saldo Capital			1250444630	

10

Consecutivo Asesor: 00144

Número de solicitud: 000000000047991812

Pagaré N° 7770092173 Por \$56,180,405.00 al 0.0000%

Nosotros,
ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PARQUE WASHINGTON la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M. CTE. (\$ 56,180,405.00) ML que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 12 meses, mediante 12 cuotas Mensuales iguales de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M. CTE. (\$ 4,681,700.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del CERO POR CIENTO (0.0000 %) anual mes vencido, debiendo pagar la primera el día 13 del mes de Septiembre de 2019 y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda.

No obstante lo anterior, si al año contado a partir del otorgamiento del crédito la tasa trimestre anticipado certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, ha aumentado o disminuido con respecto a la tasa trimestre anticipado vigente al momento del otorgamiento del crédito, el Banco reliquidará la tasa del crédito en el mismo porcentaje de variación aplicado sobre el trimestre anticipado del comienzo del crédito y la tasa así reliquidada será la que continuará rigiendo por el periodo siguiente de un (1) año y así sucesivamente se efectuará la verificación y reliquidación cada año y hasta la cancelación de la deuda pero tomando como tasa de referencia la inmediatamente anterior

Cuota recalculada 2do. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 3er. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 4to. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 5to. Año	la suma de	(\$)

Igualmente nos obligamos a hacer abonos extraordinarios a la obligación así:

Igualmente nos obligamos solidaria e incondicionalmente a pagar al Banco la suma de _____ (\$) moneda legal, en el mismo plazo de 12 meses, mediante _____ cuotas _____ de _____ (\$) cada una, pagadera la primera el _____ de _____ de _____ y así sucesivamente por concepto del valor de la prima del seguro de vida y/o del bien financiado. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa del VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (25.4400 %) anual o la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, cuotas extraordinarias o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4-En el evento en que el nivel de endeudamiento del deudor supere el setenta (70%) por ciento. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del Acreedor a los beneficios legales presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de cobranza prejudicial o judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país. Suscribimos este pagaré en BARRANQUILLA el día 13 de Agosto de 2019 fecha en que lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional, se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

El producto del préstamo será destinado a la compra de OTROS a. Por tanto, autorizamos expresamente al Banco para que el producto del préstamo sea consignado directamente a la cuenta de la mencionada persona. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados. Reconocemos al Banco como compensación en los eventos de prepago, un porcentaje igual al CERO (0 %) por ciento del valor prepago, el cual debe avisarse con por lo

S.A. Establecimiento Bancario
BANCOLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



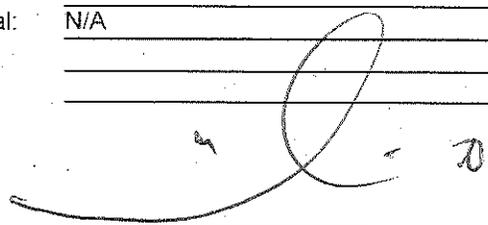
Consecutivo Asesor: 00144

Número de solicitud: 0000000000047991812

menos treinta (30) días de anticipación.

La tasa del 0.0000 % nominal aquí expresada equivale al % efectiva anual
 La tasa del 0.0000 % nominal pactada en el crédito equivale al DTF TA + 0.000 puntos TA.
 El DTF TA vigente a la fecha del desembolso es del 0.0000
 Autorizamos al Banco para que diligencie el valor de las cuotas reliquidadas de conformidad con lo establecido en este pagaré y/o el valor de la prima por concepto del seguro de vida y/o del bien financiado.

Firma: 
 Nombre: ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
 Cédula o Nit: 12,595,382
 Rte Legal: N/A
 CC Rte Legal: N/A
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

AVALISTAS
 Firma: 
 Nombre: ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS
 Cédula o Nit: 8,716,340
 Rte Legal: _____
 CC Rte Legal: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Firma: 
 Nombre: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO
 Cédula o Nit: 12,594,849
 Rte Legal: _____
 CC Rte Legal: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior
 PAGARE N° 7770092173

BANCOLOMBIA S.A.
 Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
 establecidos en el artículo 638 del código
 de comercio al ordenar el título valor al abogado
Carlo Aldo Arco Rubio
 identificado con cédula de ciudadanía N° 77.006.230
 y tarjeta profesional N° 36.220 del C.S de la J.
 Firma: Mauricio 615376268
 BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Cliente ELISEO ANTONIO MOLINA D 12595382

Prestamo 7770092173

Vlr Credito 56180405

12

FECHA	ABONO	INTERES	CAPITAL	SEGUROS
20190913	2693827	0	2693827	0
20190916	1993414	5542	1987872	0
20191013	1047455	0	1047455	0
20191017	3644274	10030	3634244	0
20191113	2865569	0	2865569	0
20191125	39307	14992	24315	0
20191129	182938	4930	178008	0
20191202	2468	2468	0	0
20191204	999906	3051	996855	0
20191217	1626691	18296	1608395	0
20191224	987041	17670	969371	0
20191226	1851989	3723	1848266	0
20191227	80016	597	79419	0
20200102	288830	3244	285586	0
20200107	509335	1725	507610	0
20200113	2890472	0	2890472	0
20200115	1793661	2434	1791227	0
TOTAL	23497193	88702	23408491	0
Saldo Inicial			56180405	
Abono Capital			23408491	
Nuevo Saldo Capital			32771914	



CONVENIO DE VINCULACION PERSONAS NATURALES

Entre los suscritos a saber **ELVIA MACIAS NORIEGA**

quién obra en representación del BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará EL BANCO

y **ELISEO MOLINA DE ARCO** Mayor de edad, vecino de **B. OUILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número **12.595.382** expedida en **PLATO** por la otra parte, y que en adelante se denominará EL CLIENTE, se ha celebrado un convenio integral que le permitirá a este gozar de una serie de servicios en los términos que se regularán según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante. Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE utilizar los siguientes servicios: Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta de Ahorros, Sobregiro Disponible, Tarjeta de Crédito, utilización de Medios Electrónicos y Cupo de Crédito Personal. Para el efecto EL CLIENTE en cualquier momento podrá acudir a EL BANCO para tal efecto. Es entendido que EL BANCO en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido por cualquier medio. Si anunciada una modificación EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado el contrato o continua en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, vencidas o por vencerse y que tengan origen en operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues EL BANCO podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. También convienen las partes en que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos específicos en la medida que según su naturaleza fuere posible. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por sí mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme; y d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales. e) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido el algún sorteo. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE como cuota integral de servicios, la tarifa que defina y que será anunciada por cualquier medio. Para el efecto EL USUARIO acepta desde ya este valor y autoriza debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado. El cobro de dicha cuota integral no implica que EL BANCO no pueda fijar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos u operaciones. EL CLIENTE se obliga a actualizar la información y suministrarla al banco cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio del CLIENTE.

EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: Falsificación de firmas, irregularidades. El titular de la cuenta será responsable ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formulario de cheques. 7. Si EL CLIENTE dejare un saldo de \$ 100.00 o menor inactivo durante más de un año continuo EL BANCO dispondrá de dicho saldo conforme a la ley y podrá dar por terminado el contrato. 8. Si por cualquier motivo EL CLIENTE extiende cheques al portador o con endoso en blanco EL BANCO lo pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por éste deberán ser también endosados por EL CLIENTE. 9. Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministrará a EL CLIENTE con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por el Banco si no se cumplen tales requisitos. 10. EL CLIENTE se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resulten corrientes. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con dos o más años de antelación. 11. Toda consignación de EL CLIENTE en cheques sobre otras plazas, autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo. 12. EL BANCO enviará a EL CLIENTE, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo período, conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de EL CLIENTE desde la fecha del corte de cuenta. Si el titular de la cuenta no objetare el extracto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del corte, se entenderá finiquitada por éste, la cuenta hasta esa fecha. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO para con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciera por correo, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por su pérdida o extravío. 13. EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Bancaria; EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, la cuenta corriente del librador por el valor del cheque o cheques certificados. 14. En caso de suscitarse una cuestión judicial, EL BANCO podrá citar y demandar a EL CLIENTE ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de EL CLIENTE, a elección de EL BANCO, y EL CLIENTE sólo podrá demandar a EL BANCO ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar EL BANCO acción judicial originada en un descubierto de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, EL BANCO queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierto, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. 15. En las cuentas conjuntas los Cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta conjunta las deudas a cargo de alguno o algunos de ellos y a favor de EL BANCO. 16. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados por éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. 17. Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Una vez dado en aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciera en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros. 18. En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro o descubierto en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará EL CLIENTE en un plazo no mayor de (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, EL CLIENTE autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será del doble o del máximo permitido por las autoridades colombianas. Como quiera que el sobregiro implica el otorgamiento de un crédito EL CLIENTE deberá acreditar, si fuere el caso, que está debidamente facultado por la persona jurídica o natural en cuyo nombre actúa, para obligarla en esta clase de crédito. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produce el descubierto, desde ahora EL CLIENTE reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. 19. EL CLIENTE autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que haga con EL BANCO y el de todos los servicios que éste le presta, así como el de las comisiones, gastos, intereses, etc., que por esas operaciones o servicios se causen, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será del doble. 20. Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Bancaria, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. 21. Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente y la entrega de la tarjeta débito con la posibilidad del sobregiro. 22. La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin

CUENTA CORRIENTE BANCARIA

1. EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y esté, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, a más de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. 2. EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. 3. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. 4. EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando ellas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de EL BANCO y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. 5. EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques girados en chequeras entregadas por interpuesta persona, mientras no medie por parte de EL CLIENTE el aviso de que ha recibido a su satisfacción la chequera solicitada conforme al formulario especial que se le suministra en cada una de las libretas. 6. EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante

perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas. 22. EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, por cualquier medio. 23. EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este contrato EL BANCO posibilita a EL CLIENTE utilizar la cuenta de ahorros en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros dictado por el Banco y aprobado por la Superbancaria, que EL CLIENTE declara conocer y acepta en su integridad y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido igualmente que la apertura de dicha cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar la tarjeta débito que le expedirá EL BANCO.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1- Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es titular de cuenta corriente se ha convenido en que EL BANCO, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406, del código de comercio, abra en las cuentas designadas en cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE que podrá ser utilizado mediante la emisión o giro de cheques, por sí mismo o por las personas autorizadas, retiros por cajeros u otros medios electrónicos que habilite EL BANCO, cargos preautorizados para cancelar servicios, comisiones por los mismos, efectuar traslados, pagos de obligaciones por Tarjeta de Crédito u otras obligaciones, o mediante la utilización de la Tarjeta Débito-Crédito en los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjetas de crédito patrocinado por EL BANCO o a los que este se encuentre afiliado, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de estos servicios. Por tanto, EL BANCO pagará los cheques, aceptará los retiros, aceptará los cargos y pagará los comprobantes de utilización, afectando la cuenta corriente de EL CLIENTE, produciendo un sobregiro o descubierro en cuenta, hasta el límite del crédito abierto en su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. Igualmente, queda entendido que EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se registrará como un sobregiro común; igualmente podrá aumentarlo caso en el cual dará aviso por cualquier medio a EL CLIENTE. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades en los siguientes eventos: 1- Mora en el pago de las utilidades. 2- Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. 3- En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. 4- Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE, sin que haya lugar a indemnización alguna. 2- EL CLIENTE dispondrá del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor. 3- EL CLIENTE pagará a EL BANCO cada suma utilizada a mas tardar el día siguiente. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de sobregiros que rija en ese momento por el plazo del día y de la máxima tasa permitida en caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Si EL BANCO estuviere autorizado para cobrar una tasa de interés de plazo o de mora, superior a las señaladas, podrá reajustar dichas tasas, caso en el cual dará aviso a EL CLIENTE, por cualquier medio, tasas que se entenderán aprobadas por EL CLIENTE, si no se presenta a dar por terminado este contrato o ejecuta operaciones con cargo al mismo. 4- Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

1. Igualmente EL BANCO abre en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por EL BANCO o donde este se encuentre afiliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por EL BANCO a la fecha de hacerse el retiro. Este crédito también podrá ser utilizado por EL CLIENTE en moneda extranjera, caso en el cual, el tope se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado por EL CLIENTE

mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de Tarjeta de Crédito, corresponsales o redes que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. EL CLIENTE dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo EL BANCO proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que EL CLIENTE sobrepase el cupo determinado en un momento dado por las autoridades monetarias colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. 2- Para disponer del crédito otorgado: con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. 3- EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible de la Tarjeta, b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que le envía EL BANCO para el efecto. c. Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; por tanto EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. EL CLIENTE no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. 4- EL CLIENTE pagará, a EL BANCO, la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía EL BANCO. Se entiende que la Financiación concedida por EL BANCO está sujeta a la reglamentación de cada sistema de Tarjeta de Crédito al cual pertenezca la tarjeta que posee EL CLIENTE. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada en el exterior, en un plazo de tres (3) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de lo que en el futuro disponga EL BANCO. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante de utilización. Si EL CLIENTE no lo señalara, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el sistema. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Si el total facturado por compras en moneda legal o en dólares es inferior al tope establecido por EL BANCO a esa fecha, las utilidades no se diferirán. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en, moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si tuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día diez (10) de cada mes en las oficinas de EL BANCO. Las sumas a cargo de EL CLIENTE devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO y que nunca será inferior al interés corriente bancario, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará EL BANCO, para el saldo en moneda extranjera, el que se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido; pero con la advertencia de que si EL CLIENTE optare por pagar las sumas utilizadas, con cargo al cupo en moneda legal, en el mismo mes, sin acogerse a la financiación y le pagare dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, por esas utilidades en moneda legal, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca EL BANCO a este beneficio. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Cada vez que EL BANCO esté autorizado para cobrar, en los créditos del aquí pactado, una tasa de interés y/o comisión superior a la señalada, el máximo de la nueva tasa permitida será la que continuará devengando la obligación en su parte insoluble, desde el momento que exista tal autorización. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Si EL CLIENTE no recibiere oportunamente el corte de cuentas correspondientes a una mensualidad, se obliga a reclamarlo a EL BANCO, sin que por ello pueda alegar su no recibo como causal del incumplimiento. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro EL BANCO podrá instrumentar la obligación en el pagaré que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de EL CLIENTE para efectuar el giro, éste se obliga a entregarlo al Banco oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilidades efectuadas, sin perjuicio de que el Banco pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el corresponsal; bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad. 5- EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que

envía el banco corresponsal que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. 6- A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE una Tarjeta de Crédito de propiedad de EL BANCO, que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitada; documento que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá presentar acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal. Esta Tarjeta es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. La utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extravíe en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente, sin que haya lugar a indemnización alguna. 7- Si EL CLIENTE utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando EL BANCO al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes trascurrido. EL CLIENTE acepta como prueba de las transacciones que efectuó por medio del cajero u otros medios electrónicos, los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta. 8- EL BANCO no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas adscritos al sistema de Tarjeta de Crédito se rehúse verificar transacciones con la tarjeta. Igualmente, EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente EL BANCO no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre EL CLIENTE y el proveedor, que diere lugar a la disminución de devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a EL BANCO percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de EL CLIENTE. 9- EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la cuota de manejo que esté determinada por EL BANCO y que se le comunicará por cualquier medio, la cual podrá ser expresada en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante lo anterior, EL BANCO en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a EL CLIENTE. 10- El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, prestan mérito ejecutivo. 11- En el evento de que EL CLIENTE sea titular de una tarjeta de crédito, los avances en dinero en efectivo que realice en el exterior se diferirán a 3 meses.

extranjera, sin embargo, la financiación se efectuará en moneda legal colombiana, en la forma estipulada anteriormente. 3- Avances: Si EL CLIENTE utilizare el Crédito concedido mediante el recibo de dinero en efectivo en alguna de las Sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional las sumas retiradas podrán diferirse a 2 meses, Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses.

15

REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NUMERO DE IDENTIFICACION PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRONICOS

1. EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los medios electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta) o las Tarjetas expedidas por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales el Banco esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes telefónicas e Internet. 2. Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, éste ha suministrado a EL CLIENTE un Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP asignado, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL BANCO no se hará responsable de los perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. 3. Igualmente, EL BANCO, previa solicitud podrá expedir a favor de EL CLIENTE una tarjeta que le permitirá tener acceso a los distintos servicios ofrecidos por Banco, que la requieran y que EL CLIENTE se obliga a firmar y custodiar con el debido cuidado, de modo que ninguna otra persona pueda usarla y será responsable ante EL BANCO y terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ella se hiciera a causa de la negligencia en la obligación que contrae. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. 4. EL CLIENTE y siempre y cuando estuviere habilitado para ello, podrá hacer depósitos y pagos de facturas, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o pagos, consignaciones o depósitos en cheques a través de los buzones rápidos. Dichos pagos y depósitos, se harán en un sobre cerrado y estarán sujetos a verificación y aprobación por parte de EL BANCO. Cuando EL BANCO encuentre que las sumas introducidas en el cajero son iguales a las asentadas en el comprobante de depósito o al valor de las facturas, sellará el comprobante de consignación y las facturas de pago, y sólo a partir de ese momento se entenderá efectuado el depósito o recibido el dinero para el pago. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el banco girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores anotados en los respectivos comprobantes de depósito, o el valor de las facturas, EL BANCO se abstendrá de efectuar la transacción. EL BANCO dará aviso telefónico a EL CLIENTE, en caso que se presente cualquier tipo de discrepancia. 5. Igualmente, EL CLIENTE, por medio de su NIP, podrá identificarse ante EL BANCO y ejecutar las distintas operaciones o transacciones que se encuentren habilitadas en ese momento, tales como consulta de saldos, retiro y traslado de fondos, depósitos, pagos, bloqueos y contra órdenes de cheques. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL USUARIO siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello y se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO. 6. EL CLIENTE se compromete a registrar en su chequera o libreta de ahorros las transacciones que afectan sus saldos, con el propósito de controlarlos y mantenerlos actualizados. 7. EL CLIENTE acepta, como prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP; reconociendo como veraces dichos registros, los listados, cintas, extractos etc, que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Por tanto las operaciones que se deriven del uso del NIP, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros. 8. EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. 9. EL CLIENTE por medio de su tarjeta y presentando su documento de identificación, podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de Crédito patrocinado por EL BANCO, o podrá obtener dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que este haya autorizado a tal fin, o por intermedio de los cajeros electrónicos de propiedad de EL BANCO o de sistemas de cajeros a los cuales esté afiliado, hasta la suma que como tope esté determinado por EL BANCO a la fecha de efectuarse el retiro o compra. 10. Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO el comprobante que éste ha suministrado a los proveedores y que está destinado a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, siendo entendido que su valor podrá ser debitado de la cuenta corriente. 11. EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier proveedor rehúse realizar transacciones en consideración a la tarjeta. Igualmente EL BANCO queda desligado del negocio celebrado entre el cliente y el proveedor, en cuanto se refiere a calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de la negociación y por lo tanto EL BANCO no asumirá responsabilidades, siendo aplicables las demás disposiciones del contrato de apertura de crédito para tarjeta. 12. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme. c. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato. 13. EL BANCO queda exonerado de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. 14. La suspensión, limitación o cancelación de servicios por parte de EL BANCO, no dará lugar a ninguna reclamación de responsabilidad o perjuicio en favor de EL CLIENTE. 15. EL BANCO queda con facultad de establecer y cobrar a EL CLIENTE las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos ofrecidos, pudiendo debitar con su valor las cuentas de EL CLIENTE. 16. EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO MASTERCARD

1- Financiación: Se entiende que la financiación concedida por EL BANCO para la Tarjeta MASTERCARD INTERNACIONAL es en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia y en dólares de los Estados Unidos de América, para las realizadas en el exterior. 2- Forma de Efectuar el Pago: Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y en moneda extranjera. 3- Avances: Si EL CLIENTE utilizare el Crédito concedido mediante el recibo de dinero en efectivo en alguna de las Sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional las sumas retiradas no se diferirán, salvo a EL CLIENTE titular de una Tarjeta Mastercard Oro en cuyo caso los avances en efectivo se diferirán a tres (3) meses. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se diferirán a tres (3) meses.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VISA INTERNACIONAL

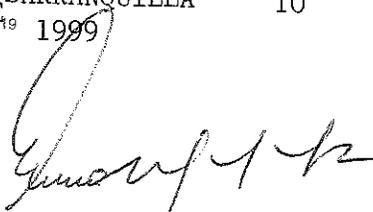
1- Financiación: Se entiende que la financiación concedida por EL BANCO para la Tarjeta VISA INTERNACIONAL es en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia y para las realizadas en el exterior. Tratándose de las utilidades en moneda extranjera, estas se convertirán a moneda legal colombiana a la Tasa de mercado que rija al momento de la Utilización. 2- Forma de Efectuar el Pago: Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y en moneda

y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, El Banco podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. Dicha revocación surtirá efectos 24 horas después de su recibo. 17. Queda entendido que EL BANCO podrá otorgar créditos o sobregiros sobre las cuentas que se operen con el NIP en los eventos en que no existan fondos disponibles en ellas. En tal caso, dichos créditos se regularán en cuanto a plazo, tasa de interés y demás modalidades, por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse. De no existir tales convenios se aplicarán las normas legales que le sean aplicables y la costumbre bancaria. 18. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará(n) de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando copia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente, tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos. Dichas novedades se entenderán recibidas por EL BANCO 24 horas después. En este caso quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. Las citadas 24 horas cobijarán también cualquier novedad o inhibición de operaciones. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal so pena de correr con la responsabilidad por su omisión. 19. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. 20. La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de EL CLIENTE si las hubiere serán exigibles por parte de EL BANCO.

extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del () anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. EL BANCO podrá diligenciar el segundo pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los créditos preautorizados que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en **BARRANQUILLA** a los **10** días del mes de **DICIEMBRE** de **1999**

EL CLIENTE X



EL BANCO

CRÉDITO PREAUTORIZADO

1. Igualmente, por la firma del presente contrato EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicado a EL CLIENTE, crédito que podrá ser utilizado por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y que se regirá por las siguientes estipulaciones. 2. El crédito podrá ser utilizado por EL CLIENTE en las siguientes formas. Mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de El Banco o corresponsales que este haya designado para tal fin; o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente. 3. El crédito concebido será restituido por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o por medio electrónico, y siempre y cuando dicha modalidad esté habilitada por EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO, o si no recibe dicho extracto dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. 4. EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa si ello fuere legalmente posible. En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. 5. EL CLIENTE podrá utilizar el crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las pactadas en cada una de ellas. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilidades y exigir la totalidad de lo adeudado.

PAGARES

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, dos (2) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro, sobregiro disponible y las derivadas del uso de Tarjetas de crédito, y el otro destinado a los créditos preautorizados. EL BANCO, llenará el pagaré destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1- El Banco para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilidades de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda

PAGARÉ N° 77781168881

Por \$ 100.595.312

al %

Nosotros, MODISIMO SAS

16

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 9 del mes de mayo de 2019 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de barranquilla la suma de XX (\$100.595.312) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____ (\$ _____) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (25.47%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido de que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en Barranquilla el día 30 del mes de Marzo de 2017 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma: <u>[Signature]</u>	Firma: <u>[Signature]</u>	Firma: _____
Nombre: <u>MODISIMO S.A.S</u>	Nombre: <u>Eliseo Antonio Melira De H...</u>	Nombre: _____
Cédula o NIT: <u>900.507.804-7</u>	Cédula o NIT: <u>12595.382</u>	Cédula o NIT: _____
Dirección: <u>CR 437 35-67</u>	Dirección: <u>CR 59B 779-291</u>	Dirección: _____
Teléfono: <u>3793277</u>	Teléfono: <u>3570862</u>	Teléfono: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

Ciudad Barranquilla Fecha 20/03/2012.

Señores
BANCOLOMBIA S.A.

(17)

En mi carácter de _____ y por tanto en representación de la sociedad _____, constituida por Escritura Pública número _____ del _____ de _____ de la Notaría _____, y debidamente autorizado por la _____ de _____, como consta en el acta número _____ del _____ de _____ de _____, que anexo, y en atención a que ustedes le han concedido y pueden llegar a conceder a la entidad que represento, facilidades de sobregiro por autorizarla a girar sin provisión de fondos en la cuenta corriente No. _____ de la sucursal _____, me permito manifestarles que los créditos así concedidos les serán pagados en un plazo de un día, contando a partir de la fecha en que haga uso de ellos, reconociendo intereses durante el plazo a una tasa de interés igual a la vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el corriente bancario y en caso de mora, el interés máximo permitido por las autoridades colombianas, sin perjuicio de lo que establezcan normas de aplicación general e inmediata que en un momento dado regulen estos créditos.

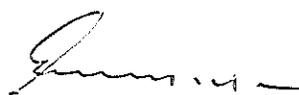
Autorizamos al BANCO para que en el evento de que no sean pagados los créditos concedidos en el plazo convenido, diligencie el pagaré en blanco, a la orden, que en la fecha les hemos entregado con la intención de hacerlo negociable, en el cual se han dejado espacios en blanco relativos a la cuantía, intereses, fecha de vencimiento, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. EL BANCO para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
2. EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualesquiera de las obligaciones originadas o derivadas del contrato de cuenta corriente celebrado.
3. La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudamos en razón del contrato de cuenta corriente y de los sobregiros otorgados.
4. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudamos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones.
5. La tasa de interés será del () anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
6. EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

En los aspectos anteriores se entiende adicionado y modificado el contrato de cuenta corriente bancaria que tenemos celebrado con ustedes.

Atentamente,



Firma del Representante Legal

Consecutivo Asesor: 00144

Número de solicitud: 0000000000048053712

**FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
 TASA VARIABLE (DTF)**

Pagaré N° 7770092302

(18)

Nosotros ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BARRANQUILLA la suma de TRES MIL DIEZ Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M. CTE. (\$3,016,982,317.00) moneda legal, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título mutuo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA -

VALOR \$ 3,016,982,317.00

PERÍODO DE GRACIA: 6 Meses

VENCIMIENTO FINAL: 28 de Febrero de 2026

MARGEN DE REDESCUENTO: 0.0000%

INTERÉS REDSCUENTO: DTF E.A. + 0.000 % E.A.

CIUDAD DE REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN: 15686000SANTANA

LÍNEA DE CRÉDITO O NORMA LEGAL:

ACTIVIDAD ECÓNOMICA: 611200

FECHA SUSCRIPCIÓN: 30 de Agosto de 2019

TASA INTERÉS: DTF E.A. + 5.500 % E.A.
 ENTREGA: 00000

SEGUNDA - El(los) deudor (es) se obliga (n) a pagar el capital recibido de acuerdo al siguiente plan de amortización:

Cuota	Año	Mes	Día	Valor \$
1	2020	2	29	\$ 0.00
2	2020	8	30	\$ 0.00
3	2021	2	28	\$ 502,830,386.00
4	2021	8	30	\$ 0.00
5	2022	2	28	\$ 502,830,386.00
6	2022	8	30	\$ 0.00
7	2023	2	28	\$ 502,830,386.00
8	2023	8	30	\$ 0.00
9	2024	2	29	\$ 502,830,386.00
10	2024	8	30	\$ 0.00
11	2025	2	28	\$ 502,830,386.00
12	2025	8	30	\$ 0.00

LÍNEA DE CRÉDITO O NORMA LEGAL: \$ 502,830,387.00

TERCERA - Pagaremos los intereses a la tasa efectiva anual del DTF señalada por el Banco de la República en la fecha de suscripción de este pagaré más + 5.500 puntos efectivos anuales, pagaderos por Semestre Vencido equivalentes a una tasa nominal del 9.6665% anual, la cual permanecerá inmodificable hasta el próximo vencimiento de los Intereses, contado a partir de la fecha de desembolso del crédito. Esta tasa se ajustará periódicamente teniendo en cuenta el valor de DTF efectivo anual que haya señalado el Banco de la República como vigente para la fecha de iniciación de cada uno de los períodos de pago de los intereses manteniéndose constante los puntos efectivos anuales referidos.

CUARTA - En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida.

QUINTA - El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los Intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco, pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor(es). 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores tratándose de personas naturales o disolución o liquidación,

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
 BANCOLOMBIA S.A. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Consecutivo Asesor: 00144

Número de solicitud: 000000000048053712

19

tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando a juicio del Banco o de Finagro se considere que hubo inexactitud en la información suministrada para el otorgamiento o Inversión del crédito objeto del presente pagaré o a éste se le haya dado destinación diferente a aquella para la cual fue otorgado, o en cualquier otra forma se hayan incumplido las normas que regulan esta clase de créditos. 5- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARAGRAFO: Cuando el deudor haya incumplido la normatividad vigente para los créditos reglamentados por FINAGRO y este haya ordenado a BANCOLOMBIA S.A la devolución de los recursos dados al cliente en virtud de este pagaré tratándose de cartera redescontada, o la anulación de la cartera sustitutiva o de la cartera agropecuaria, o el reintegro parcial o total del incentivo a la capitalización rural, o la anulación del certificado de garantía emitida por el Fondo Agropecuario de Garantías, el banco podrá modificar la tasa pactada en el presente pagaré, por la tasa de mercado para los créditos de cartera comercial vigente en el momento del incumplimiento, expresada en términos nominales anuales, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal permitida.

SEXTA. BANCOLOMBIA S.A. se abstendrá de desembolsar los recursos, en caso que FINAGRO niegue la operación de redescuento, de acuerdo a sus políticas.

SÉPTIMA. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, Intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones, ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contraídas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Igualmente serán a nuestro cargo los impuestos y gravámenes que puedan afectar la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. Aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este crédito se hiciera al Banco de la República o a cualquier otra persona natural o jurídica.

Igualmente desde ahora aceptamos que en el evento de que FINAGRO cambie las condiciones financieras (Tasa de interés, tasa de redescuento y margen de redescuento), habrá ajuste automático a tales condiciones.

Los abonos parciales y/o de pago de intereses que se hagan en este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Autorizo al Banco para llenar el espacio en blanco referido a la tasa nominal que rija al momento del desembolso.

Para el primer periodo la tasa de interés pactada equivale al (9.9001%) efectivo anual.

Suscribimos este pagaré en BARRANQUILLA el día 30 del mes de Agosto de 2019

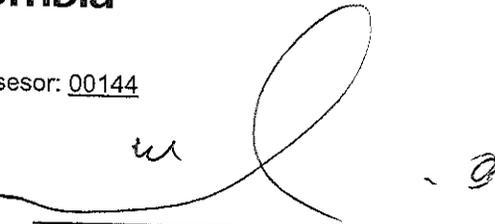


L 0000007770092302 001

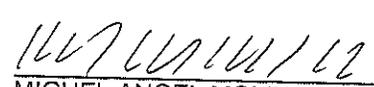
Consecutivo Asesor: 00144

Número de solicitud: 0000000000048053712 20

EL CLIENTE

Firma: 
 Nombre: ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS
 Cédula o Nit: 8,716,340
 Rte Legal: N/A
 CC Rte Legal: N/A
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

AVALISTAS

Firma: 
 Nombre: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO
 Cédula o Nit: 12,594,849
 Rte Legal: _____
 CC Rte Legal: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Correo Electrónico: _____
 Ciudad: _____

Firma: 
 Nombre: ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
 Cédula o Nit: 12,595,382
 Rte Legal: _____
 CC Rte Legal: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Correo Electrónico: _____
 Ciudad: _____

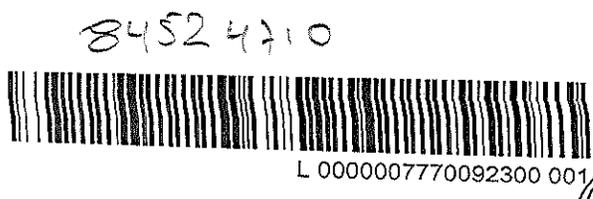
Endosado en propiedad a **FINAGRO**. Ciudad: MEDELLIN Fecha: 30 del mes de Agosto de 2019

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA BANCOLOMBIA

Nro. Solicitud: 0000000000048053712

FINAGRO S.A.
 Endoso en propiedad en los términos y con las facultades
 que otorgan el artículo 103 del código
 de Comercio, en el presente documento avalado.
 Identificación personal: Ciudadanía N° 77-006 230
 y tarjeta profesional N° 36-220 de la U.
 Firma: Mauricio G 103962168
 BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8



Consecutivo Asesor: 00144

Número de solicitud: 0000000000048053664

Pagaré N° 7770092300

Por \$157,630,676.00

al 0.0000%

Nosotros,
ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de BANCOLOMBIA S.A. o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de PARQUE WASHINGTON la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M. CTE. (\$ 157,630,676.00) ML que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 12 meses, mediante 12 cuotas Mensuales iguales de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M. CTE. (\$ 13,135.890.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del CERO POR CIENTO (0.0000 %) anual mes vencido, debiendo pagar la primera el día 30 del mes de Septiembre de 2019 y así sucesivamente hasta la completa cancelación de la deuda.

No obstante lo anterior, si al año contado a partir del otorgamiento del crédito la tasa trimestre anticipado certificada por el Banco de la República o la tasa que la sustituya, ha aumentado o disminuido con respecto a la tasa trimestre anticipado vigente al momento del otorgamiento del crédito, el Banco reliquidará la tasa del crédito en el mismo porcentaje de variación aplicado sobre el trimestre anticipado del comienzo del crédito y la tasa así reliquidada será la que continuará rigiendo por el periodo siguiente de un (1) año y así sucesivamente se efectuará la verificación y reliquidación cada año y hasta la cancelación de la deuda pero tomando como tasa de referencia la inmediatamente anterior

Cuota recalculada 2do. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 3er. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 4to. Año	la suma de	(\$)
Cuota recalculada 5to. Año	la suma de	(\$)

Igualmente nos obligamos a hacer abonos extraordinarios a la obligación así:

Igualmente nos obligamos solidaria e incondicionalmente a pagar al Banco la suma de _____ (\$ _____) moneda legal, en el mismo plazo de 12 meses, mediante _____ cuotas _____ de _____ (\$ _____) cada una, pagadera la primera el _____ de _____ de _____ y así sucesivamente por concepto del valor de la prima del seguro de vida y/o del bien financiado. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa del VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (25.4400 %) anual o la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, cuotas extraordinarias o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4-En el evento en que el nivel de endeudamiento del deudor supere el setenta (70%) por ciento. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciamos en favor del Acreedor a los beneficios legales presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de cobranza prejudicial o judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualquiera de sus oficinas en el país. Suscribimos este pagaré en BARRANQUILLA el día 30 de Agosto de 2019 fecha en que lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, esta será la que continuará devengando el presente pagaré. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional, se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

El producto del préstamo será destinado a la compra de OTROS a.

Por tanto, autorizamos expresamente al Banco para que el producto del préstamo sea consignado directamente a la cuenta de la mencionada persona. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados. Reconocemos al Banco como compensación en los eventos de prepago, un porcentaje igual al CERO (0 %) por ciento del valor prepago, el cual debe avisarse con por lo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



22

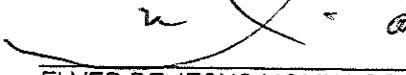
Consecutivo Asesor: 00144

Número de solicitud: 0000000000048053664

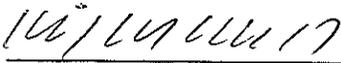
menos treinta (30) días de anticipación.

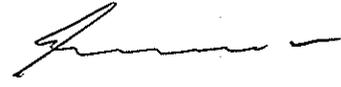
La tasa del 0.0000 % nominal aquí expresada equivale al % efectiva anual
 La tasa del 0.0000 % nominal pactada en el crédito equivale al DTF TA + 0.000 puntos TA.
 El DTF TA vigente a la fecha del desembolso es del 0.0000

Autorizamos al Banco para que diligencie el valor de las cuotas reliquidadas de conformidad con lo establecido en este pagaré y/o el valor de la prima por concepto del seguro de vida y/o del bien financiado.

Firma: 
 Nombre: ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS
 Cédula o Nit: 8,716,340
 Rte Legal: N/A
 CC Rte Legal: N/A
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

AVALISTAS

Firma: 
 Nombre: MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO
 Cédula o Nit: 12,594,849
 Rte Legal: _____
 CC Rte Legal: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Firma: 
 Nombre: ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
 Cédula o Nit: 12,595,382
 Rte Legal: _____
 CC Rte Legal: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior
 PAGARE N° 7770092300

BANCOLOMBIA S.A.
 Endoso en procuración de apoderadosos y con las facultades
 establecidas en el artículo 630 del código
 de comercio, para que el avalado
Carlo Alao Arcos Rubio
 identificado con la cédula de ciudadanía N° 77-006-230
 y tarjeta profesional N° 36-22 del C.S de la J.
 Firma: Mauricio S 10396762
 BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario
 VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



República de Colombia



13-05-200510

23

Katty

ESCRITURA PÚBLICA Nro CINCUENTA Y OCHO.

(58)

FECHA: 14 DE ENERO DE 2019.

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA).

APODERADOS: ASTRITH IBONÉ LOPEZ Y OTROS.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellín, cuya Notaria Titular es la doctora BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO, en la presente fecha catorce (14) del mes de Enero de dos mil diecinueve (2.019), --- se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ---

Compareció el Doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, varón, mayor de edad domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.617 expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA), en su calidad de Vice-Presidente De Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con NIT 890903938-8, estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los Señores: ASTRITH IBONÉ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.200.381 expedida en Medellín, GLORIA YANETH GARCIA FRANCO identificada con cédula de ciudadanía número 43.531.319 expedida en Medellín, SANDY YIBET MONTOYA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.737.162 expedida en La Estrella (Antioquia), JUAN PABLO GÓMEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.251.912 expedida en Medellín, MAURICIO GIRALDO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.725.192 expedida en Bogotá D.C., SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO identificada con cédula de ciudadanía número 60.323.440 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), LILIAN

República de Colombia



13/04/2018

op # 58 Enero 14 de 2019

FLXG 2019

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11/12/2019

JOYGKMP2BCYAL

SCC022547078





República de Colombia



24

VIENE DE LA HOJA Aa054200510, ESC 58 DE 2019

FONDO ESPECIAL NACIONAL PARA EL NOTARIADO: \$5.850

DECRETO 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018

IVA (ARTÍCULO 4º DECRETO 397 DE 1.984): \$26.030

ESPACIO EN BLANCO

LOS COMPARECIENTES

MB

MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C. 71.788.617

Representante Legal BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890903938-8

Osilopez

ASTRITH IBONE LOPEZ

C.C. 43200381

TELÉFONO: 4046444

DIRECCIÓN: Cra 46 # 83A21



ESTADO CIVIL: soltera

E-MAIL: osilopez@bancolombia.com

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

García

GLORIA YANETH GARCÍA FRANCO

C.C. 43531314

TELÉFONO: 3156278830

DIRECCIÓN: Cra 45 # 1550075



ESTADO CIVIL: Casada

E-MAIL: ggarcia@bancolombia.com

MUNICIPIO: Medellín

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

13/07/2018

11/12/2018

PVVX18A3S000GK

SCC822547079

SCC822547079





República de Colombia



75

VIENE DE LA HOJA Aa054200511, ESC 58 DE 2016
 DIRECCIÓN: *Carretera 86 # 66-140* MUNICIPIO: *Medellin*
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Lilian Giraldo
 LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO
 C.C. 43866616 ESTADO CIVIL: *Soltera*
 TELÉFONO: 4096444 E-MAIL: *lilgiral@banco.com.co*
 DIRECCIÓN: *El 66 # 41-31* MUNICIPIO: *Medellin*
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

NDBC
 NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO
 C.C. 161763020 ESTADO CIVIL: *Soltero*
 TELÉFONO: 2539114 E-MAIL: *ndbedoy@banco.com.co*
 DIRECCIÓN: *C. 86 # 34-122* MUNICIPIO: *Medellin*
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Mauricio G
 MAURICIO GIRALDO MARIN
 C.C. 103762268 ESTADO CIVIL: *Soltero*
 TELÉFONO: 3137200142 E-MAIL: *maurgiro@banco.com.co*
 DIRECCIÓN: *Calle 76DD # 810-44* MUNICIPIO: *Medellin*
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

Blanca Yolanda Bermúdez Bello
 BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
 NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



8102/0011

11/12/2019

CZMLV56CNLNV7

SC0822543464

SC0822543464

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1799435043015961

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 16:12:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

26

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos. Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1799435043015961

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 16:12:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

21

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banc Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresident de Mercadeo
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1799435043015961

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 16:12:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

28

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Cortés Quiceno Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037586337	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Nasly Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos. Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1799435043015961

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 16:12:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

29

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Adriana Milena Capella Hernández Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 22494453	Gerente de Zona Barranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 1799435043015961

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 16:12:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

30

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente



Certificado Generado con el Pin No: 1799435043015961

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 16:12:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

31

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinú y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estevez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Leonardo Parra Gallego Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 70900978	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Marquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 18/02/2020 - 13:54:01
Recibo No. 7881518, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VX35668BFF

32

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS & CIA. S.C.A.

Sigla:

Nit: 900.474.353 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 530.626

Fecha de matrícula: 11/10/2011

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 08/05/2019

Activos totales: \$7.123.105.293,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 40 No 43 - 73 PI 3

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: liruma31@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3199830

Dirección para notificación judicial: CL 40 No 43 - 73 PI 3

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: gilalmo@yahoo.es

Teléfono para notificación 1: 3199830

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.023 del 19/09/2011, del Notaría 12 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/10/2011 bajo el número 3.903 del libro XIII, se constituyó la sociedad denominada INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS & CIA. S.C.A.

TERMINO DE DURACIÓN

Signature Not Verified

Página 1 de 4



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/02/2020 - 13:54:01

Recibo No. 7881518, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VX35668BFF

33

Duración: se fijó hasta 2061/09/19

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto social de esta sociedad será: A) La adquisición de bienes con destino al consumo o uso de la sociedad.
B) En general la celebración de toda clase de operaciones, actos o contratos de caracter civil, sobre bienes muebles o inmuebles, que se relacionen directamente con el objeto arriba expresado o que pueden favorecer o desarrollar sus actividades.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: L681000 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Actividad Secundaria Código CIIU: N829900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$24.000.000,00
Número de acciones	:	24.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$21.000.000,00
Número de acciones	:	21.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$21.000.000,00
Número de acciones	:	21.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La administración de la sociedad será desempeñada: A) Por la Asamblea de Accionistas. B) Por la Gerencia. Con las formalidades propias de la comandita por acciones, ésta comandita tiene un Gerente que lo es, por término indefinido los SOCIOS GESTORES, quienes pueden, sin cesar su responsabilidad, delegar la Gerencia y administración social en la persona o personas que estimen convenientes. El Gerente tiene las atribuciones, propias de socio administrador y en particular las siguientes entre otras: Vender, hipotecar, permutar, dar en anticresis, constituir prenda agraria o prenda industrial o derecho en general, verificar toda suerte de actos jurídicos o materiales sobre bienes inmuebles, urbanos o rurales, con relación a su administración, construcción, alteración en



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/02/2020 - 13:54:01

Recibo No. 7881518, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VX35668BFF

34

su forma por su naturaleza o su destino. Comparecer por activa o por pasiva en los juicios que se relacionen con la compañía en representación de ella o constituir los apoderados especiales que al efecto fueren precisos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.023 del 19/09/2011, otorgado en Notaria 12 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/10/2011 bajo el número 3.903 del libro XIII.

Cargo/Nombre Gestor	Identificación
<u>Molina De Arco Eliseo Antonio</u> Gestor	<u>CC 12595382</u>
Molina De Arco Miguel Angel Gestor	CC 12594849
Molina De Arco Elver de Jesus	CC 8716340

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.023 del 19/09/2011, otorgado en Notaria 12 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/10/2011 bajo el número 3.911 del libro XIII:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal. Martínez Olea Lourdes del Socorro	CC 26801519
Suplente del Revisor Fiscal. Torregrosa Barrios Jaime Manuel	CC 72214146

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/02/2020 - 13:54:01

Recibo No. 7881518, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VX35668BFF

35

A. J. J. J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/02/2020 - 14:24:42
Recibo No. 7881645, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: DOB35672FF

36

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.

Sigla:

Nit: 900.164.294 - 7

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 440.292

Fecha de matrícula: 30/07/2007

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 27/06/2019

Activos totales: \$3.759.580.000,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 58 No 85 - 80

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: gilalmo@yahoo.es

Teléfono comercial 1: 3510187

Dirección para notificación judicial: CR 58 No 85 - 80

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: gilalmo@yahoo.es

Teléfono para notificación 1: 3510187

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.306 del 24/07/2007, del Notaría 8 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/07/2007 bajo el número 133.368 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S. EN C.

REFORMAS ESPECIALES

Signature Not Verified



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/02/2020 - 14:24:42

Recibo No. 7881645, Valor: 6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DOB35672FF

37

Por Escritura Pública número 3.357 del 10/10/2007, otorgado(a) en Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/2007 bajo el número 135.554 del libro IX, la sociedad se transformo en comandita por acciones bajo la denominación de MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	3.357	10/10/2007	Notaria 10 a. de Barra	135.554	08/11/2007	IX
Escritura	3.800	01/11/2007	Notaria 10 a. de Barra	135.555	08/11/2007	IX
Escritura	2.894	03/10/2012	Notaria 12 a. de Barra	247.641	19/10/2012	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2057/07/24

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación según consta en el Escritura Pública número 3.628 del 21/12/2012, otorgado(a) en Notaria 12a. de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 31/12/2012 bajo el número 250.313 del libro IX.

Que por Escritura Pública número 340 del 15/02/2013, otorgado(a) en Notaria 12a. de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 26/02/2013 bajo el número 252.060 del libro IX, la sociedad fue Reactivada en los términos de la Ley No 1429 de 2010

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto social de esta sociedad será: A) La adquisición de bienes con destino al consumo o uso de la sociedad.
B) En general la celebración de toda clase de operaciones, actos o contratos de caracter civil, sobre bienes muebles o inmuebles, que se relacionen directamente con el objeto arriba expresado o que pueden favorecer o desarrollar sus actividades.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 9999999 (*)P OTRAS ACTIVIDADES
Actividad Secundaria Código CIIU: L681000 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/02/2020 - 14:24:42
 Recibo No. 7881645, Valor: 6,100
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: DOB35672FF

38

CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$1.250.000.000,00
 Número de acciones : 1.250.000,00
 Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$1.200.000.000,00
 Número de acciones : 1.200.000,00
 Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1.200.000.000,00
 Número de acciones : 1.200.000,00
 Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La dirección de la sociedad estara a cargo de la asamblea general de Accionistas y su administracion y representacion legal a cargo de los socios gestores. La administracion y representacion legal de la sociedad estara a cargo de los socios gestores, quienes por tanto tendran facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, los gestores tendran las siguientes funciones entre otras: Usar la firma o razon social. Nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromiso, cuando asi lo autorice la la Asamblea General de Accionistas. Constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales. Las atribuciones de los socios gestores para para representar son limitadas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 340 del 15/02/2013, otorgado en Notaria 12a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/03/2013 bajo el número 252.467 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gestor Principal	
Molina De Arco Miguel Angel	CC 12594849
<u>Gestor Principal</u>	
<u>Molina De Arco Eliseo Antonio</u>	<u>CC 12595382</u>
Gestor Principal	
-Molina De Arco Elver de Jesus	CC 8716340
Gestor Suplente	
Pertuz Pizarro Margarita Isabel	CC 22568496
Gestor Suplente	
Manga Asencio Rocio Rebeca	CC 32693608
Gestor Suplente	
Niño Lopez Betsabe	CC 32716845



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/02/2020 - 14:24:42

Recibo No. 7881645, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DOB35672FF

39

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 3.357 del 10/10/2007, otorgado en Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/11/2007 bajo el número 135.555 del libro IX:

Cargo/Nombre
Revisor Fiscal
Alvarez Franco Fabio Leon

Identificación

CC 8737944

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 07/02/2020 - 14:32:27
Recibo No. 7861188, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: UP34F572FF

40

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COMERCIALIZADORA POINTER S.A.

Sigla:

Nit: 802.011.433 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 287.798

Fecha de matrícula: 11/02/2000

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019

Activos totales: \$3.318.488.877,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 40 No 43 - 67

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: liruma31@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3199830

Dirección para notificación judicial: CL 40 No 43 - 67

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: liruma31@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3199830

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 325 del 03/02/2000, del Notaria 10a.de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/2000 bajo el número 85.499 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada COMERCIALIZADORA POINTER LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Signature Not Verified

Fecha de expedición: 07/02/2020 - 14:32:27

Recibo No. 7861188, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UP34F572FF

41

valores y mutuos con intereses. 6.- Compra y venta de telas e insumos para la confección de prendas de vestir. 7.- La representación comercial de sociedades nacionales o extranjeras. Comercialización de muebles de oficina y escolares, tales como: Sillas, escritorios, pupitres, computadores, silletería escolar, libros, textos escolares etc. 9.- La compra, venta, negociación, importación, exportación, instalación, diseño y construcción de instalaciones hidráulicas y eléctricas en todas sus formas. 10. Suministro y venta de medicamentos a las entidades promotoras de salud y otras que por su carácter sean afines a su objeto social. 11.- Auditoría médica. 12.- Investigación, recopilación y producción de material científico y didáctico relacionado con su objeto social. 13.- Venta, distribución, importación y exportación de productos químicos naturales y farmacéuticos, de productos cosméticos, hospitalarios, instrumentos y aparatos quirúrgicos y electrónicos y demás productos o elementos relacionados con la Industria química farmacéutica. 14- venta, distribución, importación y exportación de equipo a instrumental odontológico. 15- Suministro y venta de plaguicidas, productos de aseo y limpieza, reactivos in vitro, productos magistrales (Oficiales) y cualquier otro elemento, productos reactivos, equipos e insumos que se utilice en la industria química, farmacéutica y/o a fin del área de la salud. 16.- Venta, distribución, importación y exportación de dispositivos médico-quirúrgicos, insumos hospitalarios, productos para radiología y productos homeopáticos, preparados magistrales alimentos, suplementos y complementos alimenticios, productos bioenergéticos, reactivos de laboratorio clínico y medios de contraste. 17. La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de toda clase de medicamentos, productos sanitarios y productos farmacéuticos y de todo tipo de materias primas empleadas en la elaboración de dichos medicamentos, productos sanitarios y farmacéuticos, incluyendo cualquier otra actividad complementada, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 13.- La compra, fabricación, almacenamiento, comercialización y mediación en la venta de cosméticos, productos químicos, biotecnológicos, alimenticios y de diagnóstico para uso humano, veterinario, agroquímico y alimenticio, así como de toda clase de utensilios, complementos y accesorios para la industria química, farmacéutica y clínica, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades. 19. La celebración de todos los actos de compra o de venta de arrendamiento o de crédito necesario para la ejecución de las actividades que se dejen relacionadas y referidas en el objeto social. 20.- Construcción de obras de ingeniería civil, construcción de edificios residenciales y no residenciales. 21. Terminación y acabado de edificaciones y obras de urbanismo. 22.- Construcción de obras de saneamiento básico (acueductos, alcantarillados). 23.- Construcción de vías, puentes y autopistas. 24. Servicio de mantenimiento general y reparación de instalaciones residenciales y no residenciales. 25.- Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de calefacción y aires a acondicionado. 26.- Servicio de suministro, reparación y mantenimiento de ascensores. 27.- Servicio de mantenimiento y reparación general de edificaciones, reparaciones eléctricas, hidráulicas, plomería, pintura, cielo falso. 28.- Servicio de construcción de edificaciones para servicios agrícolas y de silos. 29.- Servicio de construcción de talleres estaciones de servicios y garajes. 30.- Servicio de plomería, electricidad pintura pisos y acabados en general. 31.- Servicio de mantenimiento, e instalación de cableado utp. Servicio de instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de seguridad y cctv, instalación y suministro de fibra óptica. 32.- Servicio de suministro de mantenimiento y reparación, de equipos de cómputo y de comunicaciones. 33.- Servicio de suministro, reparación y mantenimiento de motores, bombas, electrobombas, calderas, plantas eléctricas, guadañadoras, etc. 34.- Servicio de venta, mantenimiento y reparación de vehículos, automotores, maquinaria agrícola, maquinaria de construcción y maquinaria pesada en general. 35.- suministro de repuestos para vehículos, motores y maquinaria en general. 36.- Servicio de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 07/02/2020 - 14:32:27

Recibo No. 7861188, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UP34F572FF

12

Actividad Principal Código CIIU: C141000 CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL
 Actividad Secundaria Código CIIU: G477100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
 Otras Actividades 1 Código CIIU: G464300 COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$5.000.000.000,00
 Número de acciones : 5.000.000,00
 Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$3.150.954.000,00
 Número de acciones : 3.150.954,00
 Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$3.150.954.000,00
 Número de acciones : 3.150.954,00
 Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Junta Directiva, entre otras: Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del país. La sociedad tendrá un Gerente, con un Suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes, entre otras: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de manera y en cuantía ilimitada sin ninguna restricción de conformidad con lo previsto en las Leyes y los estatutos. Desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

(A3)

Por Escritura Pública número 459 del 07/03/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/03/2014 bajo el número 5.315 del libro V, consta que el señor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, identificado con a cédula de ciudadanía número 12.594.849, quien actúa en nombre y representación de la sociedad comercial de este domicilio denominada COMERCIALIZADORA POINTER S.A. identificada con el NIT. 802.011.433-2, en su calidad de Gerente confiere(n) PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.716.340, para que en nombre y representación de la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A. y con facultades que tiene el poderdante en su condición de Gerente, ejecute(n) toda clase de actos, celebre(n) con relación a ellos toda clase de contratos con facultades administrativas y dispositivas y particularmente para que ejecute(n) lo siguiente: PRIMERO: Para que administre(n) sus bienes; ya sean muebles o inmuebles y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración. SEGUNDO: Para que exija(n), cobre(n) y perciba(n) cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. TERCERO: Para que cancele(n) a los acreedores y haga(n) con ellos arreglos sobre los términos de pago y expida(n) el comprobante de finiquito respectivo. CUARTO: Para que exija(n) y admita(n) cauciones, reales o personales, tendientes a asegurar los créditos que se reconozcan o que estén reconocidos a favor del (los) mandante(s). QUINTO: Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan o que se encuentren y reconocidos a su favor admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar. SEXTO: Para que exija(n) cuentas a quienes tenga obligación de rendirlas al(los) exponente(s), aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir según el caso, el saldo respectivo y otorgar el paz y salvo correspondiente. SEPTIMO: Para que condone(n) total o parcialmente las deudas a su favor lo mismo que para que otorgue a sus deudores esperas a fin de que puedan satisfacer sus obligaciones. OCTAVO: Para que tome(n) a su(s) nombre(s) dinero en mutuo convenga la tasa de interés trátase de plazo fijo ora en forma de crédito flotante. NOVENO: Para que celebre(n) contratos de cuenta corriente con facultad de estipular las tasas de interés del débito y del crédito. DECIMO: Para que abra(n) cuentas en los establecimientos de crédito y las mueva consignando y retirando dineros. DECIMO PRIMERO: Para que celebre(n) el contrato de cambio y en especial, gire(n), acepte(n), endose(n), cobre(n), proteste(n), avale(n), cancele(n) pague(n), etc., instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, etc., o los acepte(n) en pago. DECIMO SEGUNDO: Para que enajene(n) sus bienes, sean muebles o inmuebles que tenga(n) adquiridos o que adquiera(n) en lo sucesivo, y firmar escritura pública de Desafectación a Vivienda Familiar. Así mismo, la poderdante manifiesta su voluntad expresa de dejar sin efecto prohibición contenida en el artículo 2.170 del Código Civil. En consecuencia, lo apoderados estén facultados para adquirir para sí; bienes muebles o inmuebles de propiedad de su poderdante o para venderle a su mandante bienes muebles inmuebles de su propiedad. DECIMO TERCERO: Para que adquiera(n) en su favor bienes de toda clase, sean muebles o inmuebles, y firmar escritura pública de Afectación a Vivienda Familiar y levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar. DECIMO CUARTO: Para que asegure(n) las obligaciones del(los) poderdante(s) o las contraiga(n) en nombre de este(os) con hipoteca debidamente constituida sobre toda clase de bienes inmuebles. DECIMO QUINTO: Para que caucione(n) las obligaciones contraídas por el exponente otorgante con prendas de sus bienes Inmuebles, pudiendo celebrar el(los) apoderado(s) contratos sobre prenda agraria o sobre prenda industrial. DECIMO SEXTO: Para que celebre(n) contratos de sociedad sean colectivas, en comandita, anónimas o limitadas, de carácter comercial o civil o de sociedad accidental o de cuentas en participación y aporte de ellas cualquier clase de bienes del poderdante, muebles o inmuebles, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, los aportes de los socios, el modo de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 07/02/2020 - 14:32:27

Recibo No. 7861188, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UP34F572FF

Matrícula No: 751.380 DEL 2019/12/05
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 36 No 41 - 58
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3512928
Actividad Principal: C141000
CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/02/2020 - 10:18:36
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TQ34B729FF

15

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

MODISIMO S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.507.804 - 7

Domicilio Principal: Barranquilla

Matricula No.: 540.121

Fecha de matrícula: 13/03/2012

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 26/04/2019

Activos totales: \$9.354.994.473,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 52 No 76 - 167 OF 208

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: liruma31@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3107069206

Dirección para notificación judicial: CR 52 No 76 - 167 OF 208

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: liruma31@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3107069206

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 27/02/2012, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/03/2012 bajo el número 239.701 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada MODISIMO S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Signature Not Verified

Página 1 de 1



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 03/02/2020 - 10:18:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TQ34B729FF

26

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	3	21/04/2015	Asamblea de Accionista	283.567	27/05/2015	IX
Acta	2	27/04/2017	Asamblea de Accionista	326.965	25/05/2017	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2027/02/27

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil; lícita como son las siguientes actividades: La Sociedad tendra como objeto principal: A) Producción y comercialización, importación, exportación, de toda clase de bienes lícitos, especialmente prendas de vestir para damas, caballeros y niños, calzados deportivos e incluso informales de todo tipo de genero y la Exploración económica de establecimientos comerciales adquiridos y creados para la venta y distribución de estos artículos. B) La importación, exportación y comercialización de toda clase de prendas de vestir masculina y femenina; además las siguientes artículos: Textiles, papelerías y útiles de oficina, fantasía dorada y plateada, artículos navideños, juguetería, artículos para el hogar, perfumería, joyas en oro y plata, artículos e implementos para la belleza, equipos de computación y accesorios para los mismos, equipos electrónicos para las telecomunicaciones, sus partes y accesorios, vehículos automotores y sus partes, maquinaria industrial, agrícola y agropecuaria y sus partes, alimentos procesados y enlatados, vinos, licores y toda clase de abarotes en general, compra y venta de tapetes y alfombras; C) Participar y realizar compra y venta de bienes raíces urbanos y rurales, la compra y venta de ganado vacuno, equino, caballar, lanar, porcino y sus productos derivados. D) Podrá tener su propia marca y la representación y comercialización de productos de marcas nacionales y extranjeras. E) Importar artículos de cuero, cartera, bolsos, accesorios para damas y caballeros; artículos de ferretería, bisutería, lencería, ropa de cama, de mesa, de tocador, artículo para el bar y cocina. F) Prestar asesoría en comercio exterior, importaciones, y exportaciones a personas naturales y extranjeras. G) En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá adquirir, gravar, limitar o enajenar el dominio de bienes muebles; fábricas; instalaciones industriales y equipos de trabajo a la realización de las actividades antes indicadas. H) En desarrollo de sus actividades, podrá la Sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Aportar en sociedades y empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica cuyo objeto social sea similar al de MODISIMO S.A.S., formar parte de otras sociedades anónimas y de responsabilidad limitada., asociarse con otras de igual o diferente actividad, invertir, fusionarse, crear consorcios, adquisición, explotación, enajenación de toda clase de bienes incorporeales tales como: acciones y cuotas partes sociales, títulos valores, bonos y demás obligaciones y en general realizar toda clase de actos, contratos y operaciones con entidades estatales y privadas, solicitar servicios de maquilas, para producción nacional como en el exterior, con materias primas nacionales y foráneas, utilizando su marca y emblemas legalmente registrados y



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 03/02/2020 - 10:18:36
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: TQ34B729FF

(47)

reconocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, todo conforme a los lineamientos legales y constitucionales que sean indispensables y convenientes para lograr los fines que se persiguen relacionados con el objeto social de esta empresa. La Sociedad podrá servir como garante de las obligaciones de los accionistas o de terceros siempre que medie autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C141000 CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL
 Actividad Secundaria Código CIIU: G475900 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
 Otras Actividades 1 Código CIIU: G476100 COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
 Otras Actividades 2 Código CIIU: G477100 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$40.000.000,00
Número de acciones	:	40.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$30.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$30.000.000,00
Número de acciones	:	30.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o, no quien tendrá un suplente. La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/02/2020 - 10:18:36
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TQ34B729FF

AS

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 31/01/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2018 bajo el número 338.282 del libro IX.

<u>Cargo/Nombre</u>	<u>Identificación</u>
<u>Representante Legal</u>	
<u>Suarez Pañtoja Roberto Enrique</u>	<u>CC 7478210</u>

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 31/01/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/02/2018 bajo el número 338.283 del libro IX:

<u>Cargo/Nombre</u>	<u>Identificación</u>
<u>Revisor Fiscal.</u>	
<u>Díaz Acosta Jorman Rafael</u>	<u>CC 9101473</u>

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
ALMACEN PIRAMIDE DEL JEAN NO. 2
Matrícula No: 285.045 DEL 1999/11/30
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 41 No 34 - 34
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3199830
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477200
COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:
ALMACEN PERCHAS
Matrícula No: 288.510 DEL 2000/02/17
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 33 No 42 D - 32
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 3199830
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477200
COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:
ALMACEN DISTRICOLLECTION



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 03/02/2020 - 10:18:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TQ34B729FF

199

Matrícula No: 498.102 DEL 2010/04/08
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 41 No 36 - 36
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3199830
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477200
COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

BOUTIQUE MODISIMA

Matrícula No: 540.122 DEL 2012/03/13
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 43 No 35 - 67
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3199830
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477200
COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

NELLA DISEÑOS N° 2

Matrícula No: 568.476 DEL 2013/04/24
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 53 No 98 Esq Local 242 2do Piso
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3199830
Actividad Principal: G477100
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: G477200
COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 03/02/2020 - 10:18:36

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TQ34B729FF

50

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

[Handwritten signature]

BANCOLOMBIA
PIC



32048805

WK 2053913

0439 1778910

15



NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (2.457) DE FECHA SEPTIEMBRE 13/2005.

FORMATO DE CALIFICACION SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

NATURALEZA DEL ACTO: CÓDIGO 0205

2457 SEPTIEMBRE 13 DE 2.005.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DECIMA
BARRANQUILLA

HIPOTECA.

OTORGANTES: ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO Y ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO A: **BANCOLOMBIA S.A.**

INMUEBLE: LOCAL COMERCIAL 41-41 DE TRES NIVELES QUE HACE PARTE DEL CENTRO COMERCIAL VILLAL 2, UBICADO EN LA CALLE 34 No.41-41, BARRANQUILLA.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 040-389432

REFERENCIAS CATASTRALES: 01.02.0063.0013.907 y 01.02.0063.0385.907 (antes del englobe)

CUANTÍA: \$200.000.000.00 (EFECTOS FISCALES).

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los **TRECE** (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), ante mí **ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO**, Notario Público Décimo Principal del Círculo de Notarías de Barranquilla, comparecieron los señores **ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO** y **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.8.716.340 expedida en Barranquilla, 12.594.849 expedida en Plato y 12.595.382 expedida en Plato, respectivamente, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigentes, los tres comparecientes, y dijeron: **PRIMERO: CONSTITUCIÓN HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTÍA:** Que constituyen en favor de BANCOLOMBIA S.A., quien también utiliza la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. sociedad anónima, establecimiento de crédito con domicilio principal en



Medellín, hipoteca abierta, de primer grado y sin límite en su cuantía, sobre el siguiente inmueble: El **LOCAL COMERCIAL 41-41 DE LA CALLE 34 DE TRES (3) NIVELES** que hace parte del "**CENTRO COMERCIAL VILLAL 2**", situado en la acera occidental de la calle 34 entre carreras 41 y 43 de la ciudad de Barranquilla, junto con el terreno donde se encuentra construido, con un área superficial de 418.58 M², comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos generales: -NORTE: mide en línea quebrada compuesta de tres lados 33.90 mts, 6.70 mts, 14.20 mts y 13.00 mts, linda con el local 41-49 de la calle 34; SUR: mide 32.90 mts, linda con predio de Inversiones Villalba y Compañía S. en C. 091; ESTE: mide en tres líneas quebradas 17.50 mts, linda con la calle 34 en medio; OESTE: mide 13.40 mts, linda con predio de Casa Clavería, Víctor Díaz (003) Clavería y Compañía Ltda. --- El "**CENTRO COMERCIAL VILLAL 2**", se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, cuyo reglamento se encuentra contenido en la escritura pública No.3054 de octubre 23 de 2000 de la Notaría Primera de Barranquilla, registrada el 17 de noviembre del mismo año, en los folios respectivos: Reglamento reformado, mediante la escritura pública No.72 de febrero 23 de 2005 de la Notaría Única de Malambo, registrada el 23 de febrero del mismo año. --- **LOCAL COMERCIAL 41-41 DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL VILLAL 2:** Consta de tres niveles, local comercial en el primer nivel con área de 418.58 M², bodega en el segundo nivel con área privada de 418.58 M² y bodega en el tercer nivel con área privada de 76.70 M², para un total de área de 913.86 M².

PARÁGRAFO PRIMERO: El referido inmueble se identifica con el folio de **MATRÍCULA INMOBILIARIA No.040-389432** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. **REFERENCIAS CATASTRALES 01.02.0063.0013.907** y **01.02.0063.0385.907** (antes del englobe).

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de la cabida y linderos del inmueble, se hipoteca como cuerpo cierto. **SEGUNDO: TITULO DE ADQUISICION:** Que adquirieron el referido inmueble así: a) El lote de terreno en mayor extensión por compra a LAUREANO GREGORIO VISBAL VILLALBA, ELVIA CECILIA VISBAL VILLALBA, CARLOS VISBAL VILLALBA, PEDRO VISBAL VILLALBA, mediante la escritura pública No.1081 de agosto



ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DISTRITAL



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS



52

CERTIFICA

0049472

QUE EL PREDIO

01.02.0063.0385.907

CON AVALUO OFICIAL DE

81,432,000

UBICADO EN LA

C 34 41 41

DE PROPIEDAD DE

MOLINA DE-ARCOS ELVER-DE-JESUS

NO PRESENTA SALDO PENDIENTE CON EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

HASTA EL DIA

DIC.31.2005

POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BARRANQUILLA

JUL.29.2005

IGUALMENTE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS DE LA LEY 1a. DE 1.943 QUE LOS GRAVAMENES RESPECTIVOS ESTAN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD.

01-ALCA 239-ERIKA ESTRADA

Erika Estrada
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS

P069322

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
NOTARIA DE CAMA
BARRANQUILLA

IMPRESO POR GANARANO S.A. NIT 860.013.111-5 2234.1204



ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DISTRITAL



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS



CERTIFICA

0049473

QUE EL PREDIO

01.02.0063.0013.907

CON AVALUO OFICIAL DE

58,630,000

UBICADO EN LA

C 34 41 39

DE PROPIEDAD DE

MOLINA DE-ARCOS ELVER-DE-JESUS

NO PRESENTA SALDO PENDIENTE CON EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

HASTA EL DIA

DIC.31.2005

POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BARRANQUILLA

JUL.29.2005

IGUALMENTE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS DE LA LEY 1a. DE 1.943 QUE LOS GRAVAMENES RESPECTIVOS ESTAN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD.

01-ALCA 239-ERIKA ESTRADA

Erika Estrada
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS

P069035

IMPRESO POR GANARANO S.A. NIT 860.013.111-5 2234.1204

CARRA EN BLANCO



***** Pag.01
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
22*****
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

53

COMERCIALIZADORA POINTER LIMITADA -----

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 325 del 3 de Febrero de 2,000,
otorgada en la Notaria 10a.de Barranquilla -----
inscrita en esta Camara de Comercio, el 11 de Febrero de 2,000 bajo
el No. 85,499 del libro respectivo, fue constituida la sociedad
limitada denominada COMERCIALIZADORA POINTER LIMITADA -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras
y/o documentos privados:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,318	7/15/2002	Notaria 8 . de BARRANQUILLA	100,246	8/13/2002
1,045	10/24/2002	Notaria Unica de Malambo	101,553	10/28/2002
88	1/30/2003	Notaria Unica de Malambo	103,113	1/31/2003
895	4/11/2005	Notaria 10. de Barranquilla	116,983	4/15/2005

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad
se rige por las siguientes disposiciones: -----

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: -----
COMERCIALIZADORA POINTER LIMITADA -----
DOMICILIO PRINCIPAL: BARRANQUILLA -----
Nit No. 802,011,433-2 -----
MATRICULA MERCANTIL: 287,798 -----

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales
CL 35 # 41 - 33
de la ciudad de BARRANQUILLA

C E R T I F I C A

DURACION: El termino de duracion de la sociedad se fijo en DIEZ
(10) anos, contados desde el 3 de Febrero del ano 2,000. -----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DE FORMA
BARRANQUILLA

95332

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

COMERCIALIZADORA POINTER LIMITADA -----

OBJETO SOCIAL: Fabricacion de prendas de vestir, para damas, caballeros y niños, compraventa y comercializacion de calzados, electrodomesticos, objetos para el hogar, compra venta y arrendamientos, permutas, hipotecas, etc., de toda clase de bienes muebles o inmuebles, la negociacion de toda clase de titulos valores y mutuos con intereses. En desarrollo de este objeto social podra tomar en arrendamiento o entregar a tal titulo bienes o inmuebles y en general realizar toda clase de contratos que se relacionen directamente con el objeto social.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijo en la suma de \$*****2,275,782,000.00 moneda legal colombiana, dividido en **2,275,782.00 cuotas de un valor nominal de \$*****1,000.00 cada una. Capital que ha sido pagado por los socios asi: -----

Nombre	Nro. Cuotas	Valor
Molina De Arco Miguel Angel	1131,500.00	\$1131,500,000.00
Molina De Arco Eliseo Antonio	1140,782.00	\$1140,782,000.00
Molina De Arco Elizabeth	1,000.00	\$1,000,000.00
Nino Lopez Betsabe	1,500.00	\$1,500,000.00
Molina de Arcos Elver de Jesus	1,000.00	\$1,000,000.00

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Ademas de la representacion legal de la sociedad y del uso de la razon social, el Gerente tiene las siguientes funciones entre otras: Comprar, vender, permutar y gravar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, de la sociedad; tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; abrir y administrar establecimientos comerciales, dependientes de la empresa; representar la sociedad ante las autoridades civiles, administrativas, judiciales y policivas, personalmente o por medio de apoderados cuando sea necesario; dar y recibir dinero en prestamo y ejercer toda clase de operaciones de creditos y firmar en nombre de la sociedad los documentos correspondientes; abrir cuentas bancarias y manejar las mismas, girar y pagar cheques, aceptar y endosar letras de cambio, pagares y toda clase de documentos; celebrar toda clase de contratos comerciales que tiendan al desarrollo del objeto social.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica Nro. 325 del 3 de Febrero de 2,000, otorgada en la Notaria 10. de Barranquilla -----
cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 11 de Febrero de 2,000 bajo el No. 85,501 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: -----

Cargo	Nombre	Identificacion
-------	--------	----------------

***** C O N T I N U A *****



***** Pag.02
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

COMERCIALIZADORA POINTER LIMITADA -----

Gerente. Molina De Arco Miguel Angel C.****12,594,849

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 7 del 9 de Abril de 2,004, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla de la sociedad: -----
COMERCIALIZADORA POINTER LIMITADA -----

cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 20 de Mayo de 2,004 bajo el No.111,256 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: -----

Cargo	Nombre	Identificacion
Revisor Fiscal.	Alvarez Franco Favio Leon	C.*****8,737,944=

C E R T I F I C A

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolucion, liquidacion o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.-----

C E R T I F I C A

Que su ultima Renovacion fue el: 15 de Abril de 2,005. -----

La informacion sobre embargos de establecimientos se suministra en Certificados de Matricula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

Maribel Reyes Oviedo
EL SECRETARIO
MARIBEL REYES OVIEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE JUSTITICO
NOTARIA DECIMA
BARRANQUILLA

COMMERCIAL BANK



***** Pag 01
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
NOTARIA DECIMA
BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,
Con fundamento en las matriculas del Registro Mercantil,

C E R T I F I C A

Que: -----
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----
domiciliada en MEDELLIN tiene el (los) siguiente(s) estableci-
miento(s) registrado(s) en esta Camara de Comercio. -----

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. BARRANQUILLA -----
tiene el caracter de ** SUCURSAL ** -----
Direccion: CR 44 # 37 - 19 ----- BARRANQUILLA
Actividad Economica: -----
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$97,134,972,337 -----
Matricula No. 30017 del 8 de Mayo de 1,978 -----
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005 -----

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. AVENIDA KENNEDY -----
tiene el caracter de ** SUCURSAL ** -----
Direccion: CL 72 # 43 - 49 ----- BARRANQUILLA
Actividad Economica: -----
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$20,461,116,820 -----
Matricula No. 67464 del 27 de Marzo de 1,984 -----
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005 -----

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. COMERCIO INTERNACIONAL BARRANQUILLA -----
tiene el caracter de ** SUCURSAL ** -----
Direccion: CL 64 # 50 -155 Pi 1 ----- BARRANQUILLA
Actividad Economica: -----
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS -----
Valor Comercial: \$11,043,172,391 -----
Matricula No. 68755 del 27 de Abril de 1,984 -----
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005 -----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. Y/O BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. PASEO BOLIVAR
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 34 No 41 - 59/61 BARRANQUILLA
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS -----
Valor Comercial: \$15,970,496,475
Matricula No. 88308 del 4 de Junio de 1,986
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. GRAN CENTRO
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 70 CR 53 Es Lo 112 BARRANQUILLA
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$62,274,359,741
Matricula No. 88311 del 4 de Junio de 1,986
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL SOLEDAD
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 18 # 19 - 28 SOLEDAD
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$*5,083,370,889
Matricula No. 88312 del 4 de Junio de 1,986
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. MURILLO
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 45 # 44 -136 Barranquilla
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS -----
Valor Comercial: \$10,561,194,510
Matricula No. 88314 del 4 de Junio de 1,986
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 02
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA

56
REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA
BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. COUNTRY PLAZA
tiene el caracter de ** AGENCIA **
Direccion: CR 53 # 78 - 78 BARRANQUILLA
Administrador: De Castro Castaneda Marcela Be C 32730981
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$13,245,292,165
Matricula No. 143843 del 30 de Abril de 1,991
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. OLAYA HERRERA BARRANQUILLA
tiene el caracter de ** AGENCIA **
Direccion: CL 93 CR 46 Es BARRANQUILLA
Administrador: Palis Mendoza Elena C 32857232
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$12,028,780,513
Matricula No. 153860 del 5 de Marzo de 1,992
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. ALTO PRADO
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 79 # 50 - 71 Lo 2 BARRANQUILLA
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$17,188,626,755
Matricula No. 201271 del 25 de Mayo de 1,995
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD PORTUARIA
tiene el caracter de ** AGENCIA **
Direccion: CL 1 CR 38 ANTG. ED. PVP BARRANQUILLA

***** CONTINUA *****

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

Administrador:
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$***106,118,627
Matricula No. 273058 del 7 de Abril de 1,999
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. OLIMPICA LA 76
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 76 CR 49C Es BARRANQUILLA
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$*4,719,346,802
Matricula No. 283835 del 29 de Octubre de 1,999
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. GRANABASTOS
tiene el caracter de ** AGENCIA **
Direccion: KM.4 PROLONGACION AV.MURILLO BARRANQUILLA
Administrador:
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$***235,926,231
Matricula No. 308061 del 16 de Marzo de 2,001
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. LEY VILLA COUNTRY
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 76 # 53 - 70 Barranquilla
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$*2,999,757,337
Matricula No. 321163 del 16 de Nov/bre de 2,001
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. LEY LA 72 BARRANQUILLA
tiene el caracter de ** AGENCIA **
Direccion: CL 72 CR 46 Es BARRANQUILLA

***** C O N T I N U A *****



CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Pag. 03

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DE CIMA
BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

Administrador:
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$***214,668,547
Matricula No. 331529 del 7 de Junio de 2,002
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. EMBOTELLADORA ROMAN BARRANQUILLA
tiene el caracter de ** AGENCIA **
Direccion: CL 30 # 20 - 10 Barranquilla

Administrador:
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$***151,253,287
Matricula No. 360099 del 24 de Octubre de 2,003
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL EXITO
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CR 51B # 87 - 50 Barranquilla

Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$*1,600,391,013
Matricula No. 380299 del 17 de Sep/bre de 2,004
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL CARREFOUR
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CR 56 # 75 -115 Barranquilla

Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$****23,171,190
Matricula No. 394356 del 23 de Junio de 2,005

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL BUENAVISTA
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 98 # 52B - 10 Barranquilla
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$*****1,367,414
Matricula No. 394357 del 23 de Junio de 2,005

C E R T I F I C A

D.reccion para notificaciones judiciales
CL 52 # 50 - 20
de la ciudad de MEDELLIN

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en relacion con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

C E R T I F I C A

Que segun formulario de Registro Mercantil del 8 de mayo de 1.978, consta que se establecio la Sucursal del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO en Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2656 de fecha 25 de Mayo de 1.999, correpondiente a la Junta Directiva en Medellin, inscrita en esta Camara de Comercio el 14 de Julio de 1.999, bajo el No.27.579 del libro respectivo, consta la designacion del Gerente de la sucursal Comercio Internacional al senor LUIS FERNANDO NUNEZ GARCIA, C.C.No.7.438.729.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta 2.659 del 12 de Julio de 1999, correspondiente a la

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 04
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

Junta Directiva en del BANCOLOMBIA S.A., inscrita en esta Camara de Comercio el 10 de Septiembre de 1.999, bajo el No. 27.810 del libro respectivo, consta la designacion de Gerente Titular de la Sucursal Paseo Bolivar a: ELVIA MACIAS NORIEGA, C.C No. 22.440.843.-----

C E R T I F I C A

Que segun acta No. 2.597, de fecha 21 de abril de 1.995, correspondiente a la junta directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, inscrita en esta Camara de Comercio el 12 de Diciembre de 1.995, bajo el No. 22.620 del libro respectivo consta el nombramiento de GERENTE SUPLENTE de las sucursales Barranquilla, PASEO BOLIVAR, GRANCENTRO a: LILIANA GALEANO MUNOZ, C.C. No. 32.608.444.-----

C E R T I F I C A

Que segun acta No. 2.597, de fecha 21 de Abril de 1.995, correspondiente a la Junta Directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, inscrita en esta Camara de Comercio el 12 de Diciembre de 1.995, bajo el No. 22.619 del libro respectivo, consta la designacion de Gerente Suplente de la Sucursal Barranquilla, Avenida Kennedy a: LILIANA GALEANO MUNOZ, C.C. No. 32.608.444.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.539 del 29 de octubre de 1990, correspondiente a la Junta Directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO; inscrito en esta Camara de Comercio el 25 de agosto de 1993, bajo el No. 19.620 del libro respectivo, se nombro a JUAN CARLOS YEPES U., Gerente Suplente de la Sucursal de Comercio Internacional en Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.548 del 12 de agosto de 1991, correspondiente a la Junta Directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, inscrita en esta Camara de Comercio el 25 de agosto de 1993, bajo el No. 19.621 del libro respectivo, se nombro a DOUGLAS BORELLY VARGAS, Gerente Suplente de las Sucursales Comercio Internacional Barranquilla, Avenida Kennedy, Paseo Bolivar, Grancentro.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.530 del 22 de enero de 1990, correspondiente a la Junta Directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, inscrito en esta Camara de Comercio el 25 de agosto de 1993, bajo el No. 19.625 del libro respectivo, se nombro a HORACIO ISAZA BOTERO, Gerente Suplente de las Sucursales Avenida Kennedy Barranquilla, Comercio Internacional Barranquilla, Grancentro, Paseo Bolivar.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.604 del 9 de octubre de 1995, correspondiente a la Junta Directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, inscrita en

***** C O N T I N U A *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE ECONOMIA
MONTAÑAS DE SIMA
BARRANQUILLA

~~CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A.~~ -----

esta Camara de Comercio, el 27 de octubre de 1995 bajo el No.22.458 del libro respectivo, consta la designacion de DANIEL MENDEZ M. con C.C.No.6.892.785, como Gerente Suplente de las Sucursales Avenida Kennedy, Barranquilla, Gran Centro, Paseo Bolivar.-----

C E R T I F I C A

Que segun acta No.2.618, de fecha 15 de Octubre de 1.996, correspondiente a la junta directiva del Banco Industrial Colombiano, inscrita en esta Camara de Comercio el 2 de Diciembre de 1.996, bajo el No. 23.790 del libro respectivo consta el nombramiento de GERENTE SUPLENTE de las sucursales Barranquilla, Avenida Kennedy, Paseo Bolivar, Grancentro a; ELVIA ZELENÁ NAVAS R., C.C.No.22.580.565.-----

C E R T I F I C A

Que segun acta No.2.613 del 18 de Junio de 1.996, correspondiente a la Junta Directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 2 de Diciembre de 1.996, bajo el No. 23.791 del libro respectivo, consta que se nombro Gerente Banca Empresarial Region Norte a: GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO, C.C.No.8.736.026.-----

C E R T I F I C A

Que segun Escritura Publica No.633 de fecha 3 de Abril de 1998 de la Notaria 14 del circulo de Medellin, inscrita en esta Camara de Comercio el 28 de Abril de 1998 bajo el No.25,612 del libro respectivo, consta que la sociedad BANCO INDUSTRIAL COLOMBIAN S.A. se fusiono y absorbio a la sociedad BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.643 de fecha 6 de julio de 1.998, correspondiente a la Junta Directiva del BanColombia S.A. en la ciudad de Medellin, inscrita en esta Camara de Comercio, el 15 de septiembre de 1.998 bajo el No. 26.148, del libro respectivo, consta el nombramiento de Gerente de la Sucursal Barranquilla a DOUGLAS BORELLY VARGAS, c.c.7.405.530-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.640 de fecha 13 de abril de 1998, correspondiente a la Junta Directiva de BANCOLOMBIA S.A. en Medellin, cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 31 de diciembre de 1998, bajo el No.26.500 del libro respectivo consta que se designo como Gerente Banca Personal e Intermedia Region Norte a: JOSE MANUEL PEREZ MONTOYA, c.c. No.19.166.530.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta 2648 de fecha 9 de noviembre del 1998, correspondiente a la Junta Directiva en Medellin de BANCOLOMBIA S.A., cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 5 de enero de 1999, bajo el No.26.615 del libro respectivo, consta que se designo como Gerente de la Sucursal Grancentro 2 a: ALDO JOSE FEOLI ZABARAIN, c.c.12.616.129.-----

***** C O N T I N U A *****

59



***** Pag. 05
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
NOTARIA DECIMA
BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A.

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.648, del 9 de noviembre de 1.998, correspondiente a la Junta Directiva del BanColombia S.A., inscrita en esta Camara de Comercio el 19 de Enero de 1.999 bajo Los Nos. 26.715, 26.716 y 26.717 del libro respectivo, consta el nombramiento de Gerente Suplente de la Sucursales; Avenida Kennedy, Grancentro 1, Grancentro 2, Paseo Bolivar 2, Soledad, Barranquilla, a: DARIELLA GENTILE VELILLA, C.C. 32.780.492.

C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.655, de fecha 19 de Abril de 1.999, correspondiente a la Junta Directiva de Bancolombia S.A., inscrita en esta Camara de Comercio el 10 de Septiembre de 1.999, bajo el No. 27.816 del libro respectivo, consta la designacion de Gerente de Zona Barranquilla a: CLARA INES GONZALEZ SALDARRIAGA, C.C No.43.523.768.

C E R T I F I C A

Que segun Acta No 2659 del 12 de julio de 1999, correspondiente a la Junta Directiva de BANACOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. cuyo extracto se registro en esta Camara de Comercio el 10 de septiembre de 1999 bajo los Nos. 27,829 y 27830 del libro respectivo consta que se designo gerente de la Sucursal GRANCENTRO a: Silvia Falquez Segovia, c.c No. 32.687 122.

C E R T I F I C A

Que segun Acta No 2.670 del 24 de enero de 2000, correspondiente a la Junta Directiva en Medellin de BANCOLOMBIA S.A. cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio bajo los Nos. 28.929, 28.974, y 28,975 y 28,976 del libro respectivo los dias 11 y 23 de mayo de 2000 constan los siguientes nombramientos:
Sucursal BANCOLOMBIA OLIMPICA 76, matricula 283835; Gerente: Dalila Margarita Andrade Ochoa, c.c.32.699.664
Gerente Suplente de la Sucursal BANCOLOMBIA OLIMPICA 76 a: Guillermo Gallardo Merlano, c.c. 72.128.762
Gerente Sucursal BANCOLOMBIA AVENIDA KENNEDY, matricula 67464 a: Verena de Jesus Corcho Rocha, C.C No. 32.725.107.

C E R T I F I C A

Segun Acta No.2.683, de fecha 18 de septiembre del 2.000, correspondiente a la reunion de Junta Directiva de BANCOLOMBIA S.A, inscrito en esta Camara de Comercio el 31 de Octubre del 2.000, bajo el No.29.661 del libro respectivo, consta que fue nombrada

***** C O N T I N U A *****

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO NOTARIA DECIMA BARRANQUILLA

~~CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----~~

Gerente de la Sucursal de Gracentro, en la ciudad de Barranquilla,
a LUZ MARINA TROUT ROMERO, C.C. No.32.638.738.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.688 del 26 de Febrero del 2.001, correspondien-
te a la Junta Directiva del BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA
S.A., con domicilio principal en Medellin, inscrita en esta Camara
de Comercio el 7 de Mayo del 2.001 bajo el No. 30.417 del libro
respectivo, fue designada Gerente de la Sucursal de la sociedad en
Barranquilla denominada BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A.
MURILLO, la senora DIANA MARTINEZ L. C.C. No. 52.046.505.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.698 del 10 de Diciembre del 2.001, correspon-
diente a la Junta Directiva, en Medellin de la sociedad BANCOLOMBIA
S.A., inscrita en esta Camara de Comercio el 20 de marzo del 2.002
bajo el No. 31.859 del libro respectivo, fue designada Gerente de la
Sucursal Ley Villa Country, en Barranquilla, la Senora ASHLEY GARCIA
SCHMALBACH C.C. No. 32.729.409.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No 2.707 de fecha 26 de Agosto de 2.002, correspon-
diente a la Junta Directiva de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. con
domicilio en Medellin, inscrita en esta Camara de Comercio el 15
de Octubre de 2.002 bajo el No. 32.878, del libro respectivo, consta
que fue nombrado Gerente de la Sucursal Alto Prado a: PATRICIA
DOMINICA FAILLACE TETRO, C.C. 32.667.539.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.716 de fecha mayo 26 del 2.003, emanado de la
Junta Directiva en Medellin de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y/o BANC
O DE COLOMBIA S.A. inscrito en esta Camara de Comercio con fecha
25 de febrero del 2.004, bajo el No.35.292 del libro respectivo
consta la designacion de Gerente de la Sucursal Murillo de la socie-
dad BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. a la senora SHEILLA
SARIFE ACOSTA HOYOS C.C.22.460.782.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.725 de fecha enero 19 del 2.004, emanado de
la Junta Directiva en Medellin, inscrita en esta Camara de Comercio
con fecha abril 28 del 2.004, fue designado Gerente de la sucurs-
sal en Barranquilla de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE
COLOMBIA S.A. ala senora ELENA PALIS MENDOZA C.C.32.857.232.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.719 del 25 de agosto del 2.003, correspondiente
a la Junta Directiva en Medellin de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y/o

***** C O N T I N U A *****



***** Pag.06
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA

60
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO DEL ATLANTICO
NOTARIA DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

BANCO DE COLOMBIA S.A., inscrita en esta Camara de Comercio el 7 de
septiembre del 2.004, bajo el No.36.321 del libro respectivo consta
el nombramiento de Gerente de la Sucursal Soledad de la sociedad
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. ala senora NORMA ISABEL
ZAPATA NAVARRO C.C.22.529.721.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.736 del 31 de Octubre del 2.004 en la ciudad de
Panama, inscrita en esta Camara de Comercio el 23 de Junio del
2005, bajo el No.37.826 del libro respectivo respectivo consta la
apertura de la sucursal Carrefour Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.741 del 14 de Marzo del 2.005, en Medellin, ins-
crito en esta Camara de Comercio el 23 de Junio del 2.005, bajo el
No.37.828 del libro respectivo consta la designacion de gerente de
la Sucursal Carrefour Barranquilla a la senora ELENA GIRALDO ALVA-
RADO C.C.32.605.152.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.724 del 19 de diciembre del 2.003, correspondien-
te a la Junta Directiva en Medellin de BANCOLOMBIA S.A. Y/O BANCO
DE COLOMBIA S.A., inscrita en esta Camara de Comercio el 22 de
noviembre del 2.004 bajo el No.36.665 del libro respectivo, fue
designado como Gerente de la Sucursal Exito en Barranquilla a,
BELKYS SORAIDA COLL AGUILAR, C.C.No.32.720.467.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2730 del 17 de mayo del 2004, emitido por la Junta
Directiva en medellin de BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A.
inscrita en esta Camara de Comercio el 22 de noviembre del 2.004,
bajo el No.36.667 del libro respectivo consta la designacion de
gerente de la sucursal AVENIDA KENNEDY en la ciudad de Barranqui-
lla al senor CARLOS LONDONO MONTALVO C.C.72.154.743.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.738 del 13 de Diciembre del 2.004, correspon-
diente a la Junta Directiva en Medellin de la entidad BANCOLOMBIA S.
A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. inscrita en esta Camara de Comercio
el 23 de Junio del 2.005, bajo el No.37.827, del libro respecti-
vo consta la apertura en Barranquilla de la Sucursal Buenavista de
la entidad BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.741 del 14 de Marzo del 2.005, correspondiente

***** C O N T I N U A *****

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPTO DEL ATLANTICO NOTARIA DE BARRANQUILLA

~~CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----~~

a la Junta Directiva de en Medellin de la entidad BANCOLOMBIA S.A. y /o BANCO DE COLOMBIA S.A. inscrita en esta Camara de Comercio el 23 de Junio del 2.005, bajo el No.37.828 del libro respectivo consta la designacion de Gerente de la Sucursal Buenavista en Barranquilla a la senora CHRISTINE MENDE GUERRERO C.C.22.786.846.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos

C E R T I F I C A

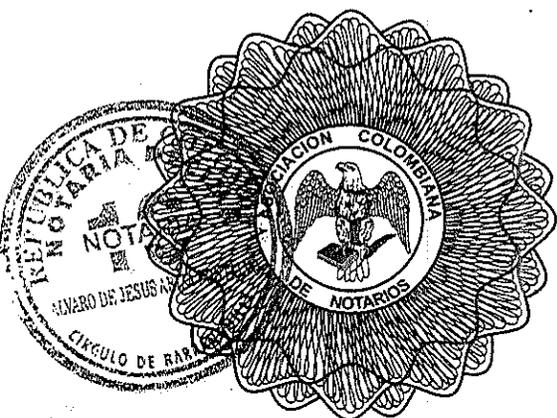
Que los actos de registro aqui certificados quedan en firme cinco dias habiles despues de la fecha de inscripcion, siempre que, dentro de dicho termino, no sean objeto de los recursos de reposicion ante esta entidad, y/o de apelacion para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.--

Maribel Reyes Oviedo

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

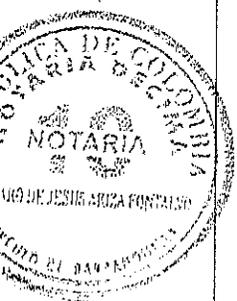
EL SECRETARIO
MARIBEL REYES OVIEDO





30 de 2001 de la Notaría Única de Malambo, registrada el 3 de septiembre del mismo año en los folios Nos.040-344059 y 040-344060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Estos dos folios fueron cancelados por englobe hecho de dos predios, mediante la escritura pública No.72 de febrero 23 de 2005 de la Notaría

61
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DATO DE LEVANTAMIENTO
 NOTARIA DECIMA
 BARRANQUILLA



Única de Malambo, registrada el 23 de febrero del mismo año, habiendo correspondido al predio englobado objeto de estudio la matrícula No.040-383492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla;

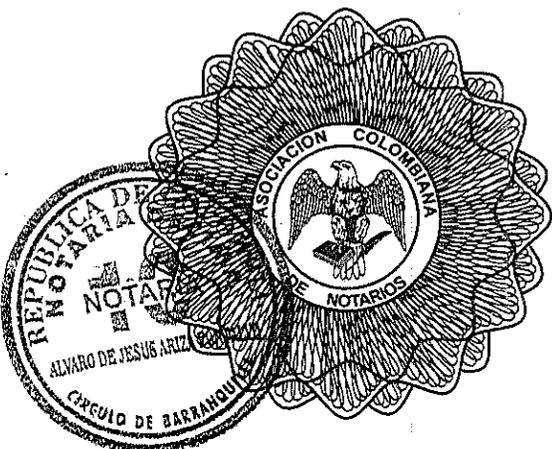
b) La construcción del edificio, por haberlo levantado con recursos propios, según declaración contenida en la escritura pública No.3054 de octubre 23 de 2000 de la Notaría Primera de Barranquilla, registrada el 17 de noviembre del mismo año, en los folios Nos.040-344059, 040-344060 y 040-344061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. La construcción mencionada fue demolida parcialmente y fue reformada para restaurar la fachada y adecuar un local comercial de tres niveles, conforme a las licencias expedidas por la Curaduría Urbana No.2 de Barranquilla, mediante resoluciones Nos.172 y 173 de 2003 y conforme a la declaración contenida en la escritura pública No.72 de febrero 23 de 2005 de la Notaría Única de Malambo, debidamente registrada. **TERCERO: GARANTIA DE LIBERTAD:** Que dicho inmueble, no ha sido enajenado en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra libre de censo, hipotecas, embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de limitaciones y condiciones resolutorias, según se desprende del certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, con fecha julio 13 de 2005, que será ampliado hasta la fecha en que se haga el registro de la presente escritura, para ser entregado al Banco. **CUARTO: ALCANCE DE LA HIPOTECA:** Que en la hipoteca que constituye por el presente instrumento, se comprenden todas las mejoras del bien hipotecado, sean presentes o futuras; lo mismo que las pensiones e

indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y demás accesorios reputados inmuebles conforme con la ley. **QUINTO:**

OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Que la presente hipoteca respaldará todas las sumas que los hipotecantes **ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.8.716.340 expedida en Barranquilla, 12.594.849 expedida en Plato y 12.595.382 expedida en Plato, respectivamente o la sociedad **COMERCIALIZADORA POINTER**, Nit. 802.011.433, en adelante la deudora, deban actualmente y las que llegaren a deber en sus propios nombres o con otra u otras personas a BANCOLOMBIA S.A., en cualesquiera de sus sucursales o agencias en el país y en el exterior por documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente, obligaciones derivadas de pago de prima de seguros u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige el Banco, de acuerdo con los extractos de cuenta que presente, o conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos, y que, en cuanto a descubiertos en cuenta corriente, reconocen como obligación líquida y exigible los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que el Banco presente oportunamente; entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas, o indirectas, garantizados con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura. Los hipotecantes declaran además, que desde ahora aceptan cualquier traspaso o cesión que el Banco haga de los instrumentos a su cargo así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la Ley señala sin que sea necesario notificar dicha cesión. **SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES RESPALDADAS:** Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de los hipotecantes o de la deudora, las obligaciones de que trata la cláusula precedente hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las -----

WK 2053915

62



obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones nuevas, en el caso de que el Banco acreedor resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagares, prórrogas y renovaciones, los términos y -----

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA REGISTRA
BARRANQUILLA



condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas.

SEPTIMO: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

Que la Ciudad de Barranquilla o el lugar de cumplimiento de las obligaciones respaldadas o el lugar donde se encuentre ubicado el bien, son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago de los créditos a que se refiere este contrato y que se estipulan en las cláusulas anteriores.

OCTAVO: EXTINCIÓN DEL PLAZO:

El Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de los hipotecantes o de la deudora, y en consecuencia exigir el cumplimiento de la obligación, si el inmueble hipotecado sufre desmejora o deprecio a juicio de un perito designado por el Banco, en forma tal que ya no preste suficiente garantía a este último y los hipotecantes o la deudora no ofrecieren una garantía suficiente a satisfacción del Banco o no se hiciera un abono a las obligaciones para que su saldo quedare ampliamente respaldado con esta hipoteca. Igualmente podrá declarar extinguido el plazo en los siguientes eventos: 1. Si el Banco encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o si los hipotecantes o la deudora incumplieren alguna de las obligaciones contraídas mediante este instrumento. 2. Si los bienes de los hipotecantes o de la deudora son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal. 3. Muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria de los hipotecantes o de la deudora. 4. Si el inmueble hipotecado es perseguido judicialmente por terceros o por el Banco o el inmueble es enajenado o gravado sin previo consentimiento por escrito del

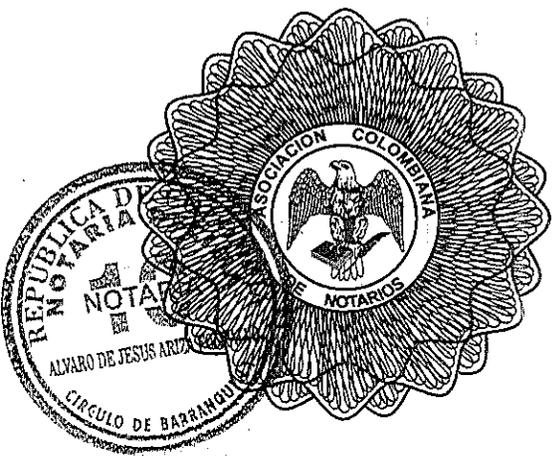


Banco. En caso de expropiación del bien hipotecado decretada por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, el Banco podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. Los hipotecantes por medio del presente instrumento, autorizan a la Entidad Pública adquirente para que, si el Banco opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. El Banco podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción.

NOVENO: ACELERACIÓN DEL PLAZO: Que en caso de que se presente alguno de los eventos mencionados en la cláusula anterior, el plazo de todas las obligaciones de los hipotecantes o de la deudora a favor de BANCOLOMBIA S.A., a que se refiere la cláusula quinta, se extingue y, en consecuencia, el Banco puede exigir inmediatamente el pago. **DECIMO:**

PÓLIZA DE SEGURO: Que se obligan a mantener asegurado contra el riesgo de incendio y terremoto, el inmueble hipotecado y a endosar la póliza o pólizas respectivas al Banco, o a designarlo como beneficiario, a fin de que su valor, en caso de siniestro, subrogue a dicho inmueble en la hipoteca constituida. **DECIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN:** El Banco

queda autorizado para tomar o renovar las pólizas mencionadas en caso de que los hipotecantes o la deudora no lo hicieren y el valor de las primas hará parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora los hipotecantes o la deudora al Banco para cargar dichos valores a las cuentas corriente, de ahorros o cualquier depósito que tuvieran en cualquiera de las sucursales o agencias del Banco en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que el Banco registre un crédito a favor de los hipotecantes a la tasa de política vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes o que EL BANCO llegare a cargar el valor de dichas primas junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, los hipotecantes o la deudora se obligan a rembolsar al Banco las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de los hipotecantes o de la deudora asegurar

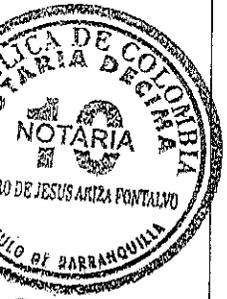


el inmueble y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse al Banco porque esto no se cumpliera. Los hipotecantes autorizan al Banco para actualizar, el avalúo realizado sobre el inmueble descrito en la cláusula primera, y para cargar el valor correspondiente, a la cuenta corriente cualquier otro depósito que aparezca registrado a

REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DEL ANTIPO
NOTARIO
ALVARO DE JESUS ARIZA
BARRANQUILLA



nombre de los hipotecantes. **DECIMO SEGUNDO: GASTOS:** Que los gastos que ocasione esta escritura y su cancelación, serán por cuenta de los hipotecantes. **DECIMO TERCERO: PODER:** Que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia con mérito para exigir la obligación, los comparecientes mediante este mismo instrumento confieren poder especial al representante legal del Banco, para solicitar al señor Notario, se sirva expedir una copia sustitutiva de esta escritura con igual mérito. --- Presente la Doctora **ELVIA CANDELARIA MACIAS NORIEGA**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.440.843 expedida en Barranquilla, dijo: Que en su carácter de Gerente de la Sucursal **PASEO BOLÍVAR** de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, lo cual acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio, que presenta para su protocolización, acepta para el Banco la presente escritura el contrato en ella contenido y la hipoteca constituida. Queda entendido que la constitución de la presente hipoteca no obliga a BANCOLOMBIA S.A. al otorgamiento de créditos a los hipotecantes o a la deudora. Hacen constar los comparecientes que las estipulaciones del presente instrumento, en ningún caso, constituyen novación de las obligaciones ya existentes y que se garantizan con el mismo. Los comparecientes manifiestan que para los solos efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000.00)** moneda legal, ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Con la presente se protocoliza carta de aprobación del crédito otorgado por el Banco.-----

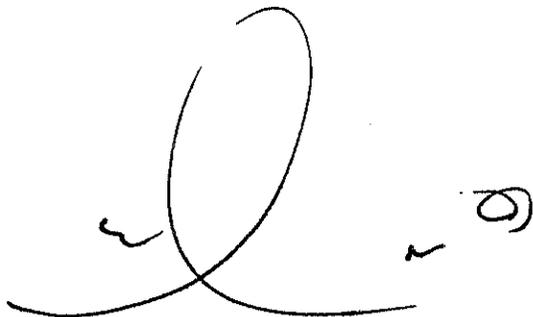


Leído y aprobado que fue el presente instrumento se firma por los que en ella hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente dentro del término legal que la ley exige para su completa validez. Derechos notariales \$ 551.229; SUPER \$2.925; FONDO \$2.925. Se utilizaron las hojas notariales números WK 2053913, 918, 915, 916 y 917.-----

Se redactó con minuta presentada por los mismos otorgantes.-----

SE PROTOCOLIZA: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL No 0049472, del predio No 01.02.0063.0385.907, CON AVALUO DE \$81.432.000, ubicado en la C 34 No 41.41, de propiedad de MOLINA DE ARCOS ELVER DE JESUS, NO PRESENTA SALDO PENDIENTE CON EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, HASTA EL DIA 31 de DICIEMBRE DEL AÑO 2.005.-----PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL No 00 - 49473 del predio No 01.02.0063.0013.907, CON AVALUO OFICIAL DE \$58.630.000, ubicado en la C 34 No 41-39, de propiedad de MOLINA DE ARCOS ELVER DE JESUS, NO PRESENTA SALDO PENDIENTE CON EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, hasta el día 31 de Diciembre del año 2.005.-----

S.B: 918 si vale.-----



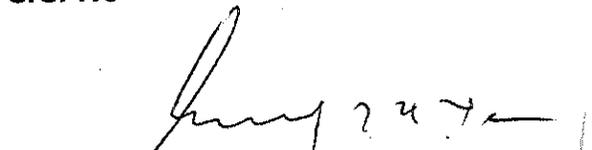
ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO /

C.C. 8.716.340 Bquilla.



MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO /

C.C. No 12.594849 PLATO MAQ /



ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO /

C.C. No 12.595.382 PLATO MAS.

WK 2053917

6 &

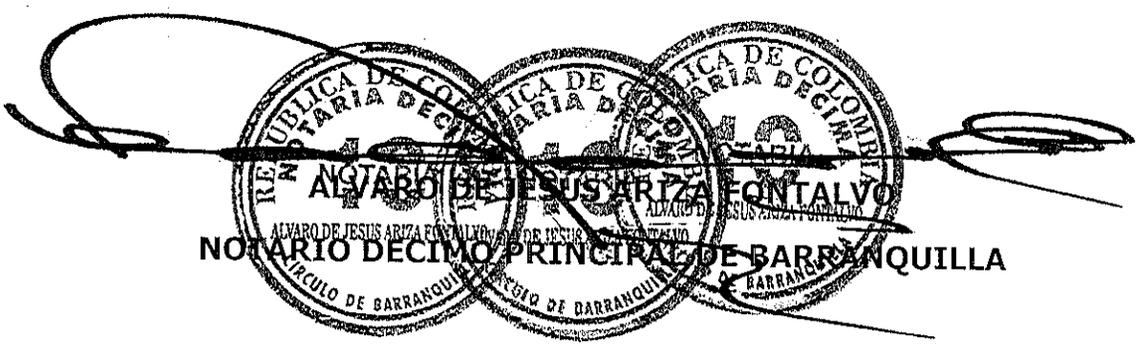
Viene de la hoja de papel notarial número WK 2053916.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
NOTARIA DECIMO PRINCIPAL
BARRANQUILLA



Elvia Macías Noriega
ELVIA CANDELARIA MACIAS NORIEGA
C.C. No 22.440.843



DOMINICANA

REPUBLICA
DPTO. DEL
NOTARI
BARRA

REPUBLICA
DPTO. DEL
NOTARI
BARRA

REPUB
DPT
N

65

NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA
ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DECIMO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DECIMA
BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DECIMA
BARRANQUILLA

ES FIEL Y PRIMERA (1ra) COPIA.....
DE SU ORIGINAL.....
DE LA ESCRITURA NUMERO (2457).....
DE FECHA 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CINCO (2.005)
EXPEDIDA EL DIA 13 DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CINCO (2.005)
CONSTANTE DE (15) FOLIOS.....
CON DESTINO A: BANCOLOMBIA S.A.

ESTA COPIA PRESTA MERITO
EJECUTIVO

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DECIMO PRINCIPAL DE
BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DECIMA
BARRANQUILLA

Cara en blanco



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

66

Pagina 1

Impreso el 21 de Septiembre de 2005 a las 10:19:56 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2005-35619 se calificaron las siguientes matriculas:
389432

Nro Matricula: 389432

CIRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA No. Catastro:
MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
2) CALLE 34 # 41-41 CENTRO COMERCIAL VILLA 2 LOCAL COMERCIAL

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-09-2005 Radicacion: 2005-35619
Documento: ESCRITURA 2457 del: 13-09-2005 NOTARIA 10 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL 12594849 X
E: MOLINA DE ARCO ELISEO ANTONIO 12595382 X
JE: MOLINA DE ARCO ELVER DE JESUS C.C.8.716.340 X
A: BANCOLOMBIA S.A

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

21 SET. 2005

ABOGAD20,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Cara en
blanco

67



***** Pag. 1
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
18*****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.-----
NIT: 900.164.294-7.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,306 del 24 de Julio de 2007, otorgada en la Notaria 8 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Julio de 2007 bajo el No. 133,368 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S. EN C.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,357 del 10 de Octubre de 2007, otorgada en la Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 08 de Nov/bre de 2007 bajo el No. 135,554 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en comandita por acciones bajo la denominación de -----
MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,800 del 01 de Nov/bre de 2007, otorgada en la Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 08 de Nov/bre de 2007 bajo el No. 135,555 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,628 del 21 de Dic/bre de 2012, otorgada en la Notaria 12a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 31 de Dic/bre de 2012 bajo el No. 250,313 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada fue declarada disuelta y en estado de liquidación.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 340 del 15 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 12a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Febrero de 2013 bajo el No. 252,060 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada fue Reactivada en los términos de la Ley No 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

***** CONTINUA *****

REPUBLICA
DE COLOMBIA

NOTARIA 12

EN BLANCO

57336018 1941



República de Colombia



Aa004547860

Bancolombia
39447843

NOTARIA DOCE DE BARRANQUILLA

ESCRITURA NUMERO: CERO SETECIENTOS OCHENTA (0780) -

FECHA: ABRIL 11 DEL AÑO 2.013

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA QUE HACE: **MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S. C. A.**

A FAVOR DE: **BANCOLOMBIA S.A.**

FORMULARIO DE CALIFICACION SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 226-22759

REFERENCIA CATASTRAL NUMERO 000300010193000

UBICACIÓN DEL PREDIO: vereda de Cienegueta, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Pinto (antes municipio de Plato), Departamento del Magdalena, - URBANO () RURAL (X) NOMBRE O DIRECCION:- Un globo de terreno denominado MONTEVERDE.

NUMERO DE LA ESCRITURA: 0780 DIA 19 MES ABRIL AÑO 2.013

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA DOCE DE BARRANQUILLA

NATURALEZA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
CODIGO ESPECIFICACIONES	PESOS
0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	\$ 2.298.561.600.00
	Para efectos fiscales /

PERSONA QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN No.
MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S. C. A.	NIT 900.164.294-7
BANCOLOMBIA S.A.,	NIT 890.903.938-8

En la - ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, Republica de Colombia a los once (11) días del mes de Abril del año dos mil trece (2.013), ante mi **ENOC ENRIQUE MARQUEZ MARTINEZ**, Notario Doce (E) de Barranquilla, Compareció(eron) el (los) señor(es) **MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, mayores de edad, vecinos de Barranquilla, de estado civil casados con sociedad conyugal respectivamente, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 12.594.849, 8.716.340, 12.595.382 expedidas en Barranquilla y Plato (Magdalena) respectivamente, quien(es) obra(n) en este acto en calidad de Socios Gestores Principales y por tanto, en representación de la sociedad **MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S. C. A.**, NIT. 900.164.294-7 con domicilio



28/12/2012 10065816583160003

en la ciudad de Barranquilla, constituida por escritura pública No. 1306 del 24 de Julio de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de Julio de 2007, bajo el número 133.368 del libro respectivo. Y transformada su razón social según escritura pública número 3357 del 10 de Octubre de 2007, inscrita en la Cámara de Comercio el 08 de Noviembre de 2007 bajo el número 135.554 del libro respectivo; todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla; y debidamente autorizados por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, mediante el Acta No. 003, de fecha 22 de marzo del año 2.013; documentos que se protocolizan con esta escritura y su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan y dijo(eron): _____

PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA:

Que el (los) compareciente(s) quien(es) en adelante se llamará(n) EL HIPOTECANTE, para garantizar el pago del crédito que le(s) conceda **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito, con domicilio principal en Medellín, quien también utiliza la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A., ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, constituye(n) en favor de BANCOLOMBIA S.A., hipoteca abierta de primer grado sin límite en su cuantía sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s), el (fos) cual(es) se hipoteca(n) como cuerpo cierto: _____

Un globo de terreno denominado MONTEVERDE, ubicado en la vereda de Cienegueta, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Pinto (antes municipio de Plato), Departamento del Magdalena, con una cabida general de TRESCIENTAS VEINTICINO HECTAREAS Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (325 Hectáreas y 5.088 M2) con los siguientes linderos : NORTE : con propiedades de Juan Botero, Juan Narváez y Clara Lobo. SUR : con propiedad de Alvaro y Gonzalo Botero Maya (hoy con propiedad de Alvaro Botero Maya). ESTE : con propiedad de Jairo Calderón y Manuel Alvarez. OESTE : con propiedad de Carlos Alberto y Ricardo Botero Maya. _____

Parágrafo Primero: El(los) referido(s) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 226-22759, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena y Referencia catastral No. 000300010193000 _____

Parágrafo Segundo: No obstante la mención de la cabida y linderos del(los) inmueble(s) descritos se hipotecan como cuerpo cierto. _____

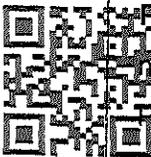
Parágrafo Tercero: La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del (los) mismo(s) bien(es), según el Artículo 2446 del Código Civil _____



República de Colombia

13/03/2013 10:09:35 E.C.C. 46000010

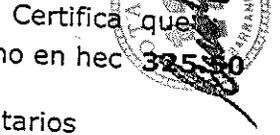
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



69

PAZ Y SALVO

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA



que el predio No 000300010193000 con un area construida 202.00 Mts y el area de terreno en hec 325.50
ubicado en la direccion MONTEVERDE.

Para el 2013, se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios
con el (los) siguiente (s) propietario registrado (s).

señor(a): **SOCIEDAD-MOLINA-HERMANOS-E-HIJOS-**

se encuentra a Paz Y Salvo

hasta el año 2013 . Expedido En el municipio de PLATO MAGDALENA en la fecha:

05/04/2013

no se cobra impuesto de Valorización tanto en el area urbana como en la rural.

Predio	Area en Hec.	Avaluo
000300010193000	325.50	359,532,000

TESORERO **JOHN DE JESUS ESCOBAR CAMPO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

	MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA NIT 891780051-4 <u>secretariadehacienda@plato-magdalena.gov.co</u>	CÓDIGO: E1F04 VERSIÓN: 2 FECHA DE ACTUALIZACIÓN 28/02/2013	
	RESOLUCION SECRETARIA DE HACIENDA	ESTADO: CONTROLADO	

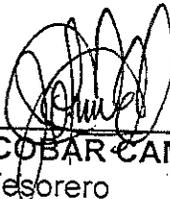
EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE PLATO MAGDALENA

CERTIFICA:

Que revisado el sistema donde se llevan los archivos del catastro Municipal se encontró que la Sociedad **MOLINA-HERMANOS E HIJOS**, identificado con el NIT Nro **900164294-7**, son propietarios de un predio Denominado **MONTEVERDE**, con cédula catastral No. **000300010193000**, área construida de 202 m², con un área de terreno de 325.5088 Hectáreas, con un avalúo de \$ **359.532.000.00** para el año 2013. Que el predio en mención se encuentra a **PAZ Y SALVO** hasta el 31 de Diciembre del año dos mil trece (2013). Por concepto de impuesto predial unificado.

Que nuestro Estatuto de Renta No. 072 de Febrero 11 de 2013, el cual se encuentra vigente a la fecha, no establece el pago de impuesto de valorización sobre los predios Urbanos y Rurales del municipio de Plato Magdalena.

Se firma la presente certificación a los ocho días (8) días del mes de Abril de 2013.



JOHN ESCOBAR CAMPO.
 Tesorero

¡**PLATO.....UNA GRAN CIUDAD!**
 Cel.3012764957 / 4850762 calle 4 cra 12 esq.
 Web: www.plato-magdalena.gov.co. Email: alcaldia@plato-magdalena.gov.co



REPUBLICA
DE COLOMBIA

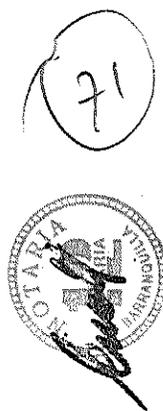
NOTARIA

12

EN BLANCO

Barranquilla, 01 de Abril de 2013

Señor
NOTARIA DOCE DE BARRANQUILLA
E. S. D.



Como representante de BANCOLOMBIA S.A., en mi calidad de APODERADO ESPECIAL, con el único fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1428 de julio de 2000 expedido por el Ministerio de Justicia y la Resolución 1450 de 2004, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que exige protocolizar con la escritura de hipoteca abierta y sin límite de cuantía, la certificación de la persona o entidad acreedora del cupo o monto del crédito aprobado, con el objeto de liquidar los derechos notariales y de registro, me permito certificar :

Que el crédito otorgado a los señores MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A. conforme a lo expresado en la respectiva carta de aprobación, es la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$2.298.561.600.)

Cordialmente.

MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ
APODERADA DE BANCOLOMBIA S.A.

REPÚBLICA NOTARIA 12
DE COLOMBIA
EN BLANCO

ACTA No. 003 DE 2013 ✓

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
MOLINA HERMANOS E HIJOS Y CIA. S.C.A. NIT No. 900.164.294.-7 0**

LUGAR Y FECHA: Domicilio social: Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a las 12 AM, del día 22 de Marzo de 2013, se dio inicio a la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la sociedad MOLINA HERMANOS E HIJOS Y CIA. S.C.A.

TIPO DE REUNION: Extraordinaria.

ASISTENTES:

SOCIOS COMANDITARIOS:

- 1) ELVER DE JESUS MOLINA NIÑO
- 2) JESUS DAVID MOLINA NIÑO
- 3) BETSY ANDREA MOLINA NIÑO

Representados por sus padres ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO Y BETSABE NIÑO LOPEZ.

- 4) MIGUEL DE JESUS MOLINA MANGA
- 5) ANGEL DAVID MOLINA MANGA
- 6) SHADIA CAROLINA MOLINA MANGA

Representados legalmente por sus padres MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ROCIO REBECA MANGA ASCENSIO

- 7) HILDA MARGARITA MOLINA PERTUZ
- 8) ELISEO MIGUEL MOLINA PERTUZ
- 9) MOISES DAVID MOLINA PERTUZ

Representados legalmente por sus padres ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO y MARGARITA ISABEL PERTUZ PIZARRO

SOCIOS GESTORES:

- 1) ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO
- 2) ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
- 3) MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

CONVOCATORIA: Se efectuó conforme a las prescripciones del artículo 437 del Código de Comercio.

VERIFICACION DEL QUORUM: Asistieron la totalidad de los Accionistas, razón por la cual se puede deliberar y decidir válidamente.

DIGNATARIOS: Presidió la reunión el socio gestor ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y como secretario Ad- hoc actuó el socio gestor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, quienes fueron comisionados para aprobar y firmar la presente Acta.

La Asamblea propone el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA:

1. Autorizaciones
2. Propositiones y Varios
3. Elaboración y Firma del Acta

La Asamblea por unanimidad de voto aprobó el orden del día propuesto.

AUTORIZACIONES:

El presidente de la reunión comunicó a los asistentes sobre el trámite de la siguiente autorización:

- Autorizar expresamente a los socios gestores, en representación legal de la sociedad, para garantizar las obligaciones que con BANCOLOMBIA S.A. contraerá ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.595.382 de Plato, Magdalena, y para lo cual deberá constituirse hipoteca abierta sin límite en la cuantía, a favor de dicha entidad financiera, sobre el inmueble de propiedad de la sociedad, situado en la vereda la cienagueta, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Pinto, antes municipio de Plato, departamento de Magdalena, GLOBO DE TERRENO denominado MONTEVERDE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-22759.
- Así mismo, autorizar a los socios gestores en representación legal de la sociedad, para contratar los seguros, firmar los pagarés, carta de instrucciones y demás documentos exigidos por la entidad bancaria para garantizar las obligaciones adquiridas por ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO.

(92)



REPUBLICA
DE COLOMBIA NOTARIA 12
EN BLANCO

73



En este orden de ideas, la Asamblea de Accionistas, autoriza por unanimidad, a los socios gestores en representación legal de la sociedad, para avalar el crédito aprobado por BANCOLOMBIA S.A. a nombre de ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO. Igualmente los autoriza para suscribir la escritura pública de constitución de la hipoteca abierta sin límite en la cuantía sobre el inmueble de propiedad de la sociedad, con matrícula inmobiliaria No. 226-22759, situado en situado en la vereda cienagueta, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Pinto, antes municipio de Plato, departamento de Magdalena, GLOBO DE TERRENO denominado MONTEVERDE, igualmente para contratar los seguros, suscribir los pagarés, cartas de instrucciones y demás requisitos exigidos por la entidad financiera.

PROPOSICIONES Y VARIOS.

No se presentó ninguna proposición para ser tratada en la reunión.

ELABORACION Y FIRMA DEL ACTA.

Luego de un receso en el cual se elabora la presente acta, la misma es leída y aprobada por unanimidad de voto de los asistentes y suscrita por el Presidente y Secretario.

Agotado el Orden del Día y no habiendo otros temas para tratar se declararon concluidas las deliberaciones y se procedió a levantar la sesión, siendo la una y treinta de la tarde (1:30pm) de la fecha indicada. En constancia firman los dignatarios.

Fdo.

Presidente

Secretario

ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO

MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

REPUBLICA
DE COLOMBIA

NOTARIA 12

EN BLANCO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

21

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A. ---
NIT: 900.164.294-7.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,357	2007/10/10	Notaria 10 a. de Barranquilla	135,554	2007/11/08
2,894	2012/10/03	Notaria 12 a. de Barranquilla	247,641	2012/10/19



C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A. ---

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.164.294-7.

MATRICULA MERCANTIL: 440,292.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CR 58 No 85 - 80 en Barranquilla.

Telefono: 3510187.

Direccion Judicial:

CR 58 No 85 - 80 en Barranquilla.

Dirección

Telefono: 3510187.

Electrónica:

gilalmo@yahoo.es

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 24 de Julio de 2057.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de esta sociedad será: A) La adquisición de bienes con destino al consumo o uso de la sociedad. B) En general la celebración de toda clase de operaciones, actos o contratos de carácter civil, sobre bienes muebles o inmuebles, que se relacionen directamente con el objeto arriba expresado o que pueden favorecer o desarrollar sus actividades.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****1,250,000,000	*****1,250,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****1,200,000,000	*****1,200,000	*****1,000
Pagado		
\$*****1,200,000,000	*****1,200,000	*****1,000

C E R T I F I C A

***** CONTINUA *****

REPUBLICA
DE COLOMBIA

NOTARIA 12

EN BLANCO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.-----
NIT: 900.164.294-7.

21

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,357	2007/10/10	Notaria 10 a. de Barranquilla	135,554	2007/11/08
2,894	2012/10/03	Notaria 12 a. de Barranquilla	247,641	2012/10/19



C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.-----
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.164.294-7.
MATRICULA MERCANTIL: 440,292.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:
CR 58 No 85 - 80 en Barranquilla.
Telefono: 3510187.
Direccion Judicial:
CR 58 No 85 - 80 en Barranquilla.
Dirección Electrónica: gilalmo@yahoo.es
Telefono: 3510187.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 24 de Julio de 2057.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de esta sociedad será: A) La adquisición de bienes con destino al consumo o uso de la sociedad. B) En general la celebración de toda clase de operaciones, actos o contratos de caracter civil, sobre bienes muebles o inmuebles, que se relacionen directamente con el objeto arriba expresado o que pueden favorecer o desarrollar sus actividades.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****1,250,000,000	*****1,250,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****1,200,000,000	*****1,200,000	*****1,000
Pagado		
\$*****1,200,000,000	*****1,200,000	*****1,000

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

REPUBLICA
DE COLOMBIA

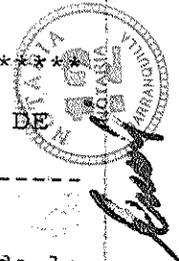
NOTARIA 12

EN BLANCO

75



***** Pag. 2
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
18*****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A. -----
NIT: 900.164.294-7.

ADMINISTRACION: La direccion de la sociedad estara a cargo de la asamblea general de Accionistas y su administracion y representacion legal a cargo de los socios gestores. La administracion y representacion legal de la sociedad estara a cargo de los socios gestores, quienes por tanto tendran facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, los gestores tendran las siguientes funciones entre otras: Usar la firma o razon social. Nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromiso, cuando asi lo autorice la la Asamblea General de Accionistas. Constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales. Las atribuciones de los socios gestores para para representar son limitadas.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 340 del 15 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 12a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2013 bajo el No. 252,467 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gestor Principal Molina De Arco Miguel Angel	CC.*****12594849
Gestor Principal Molina De Arco Elver de Jesus	CC.*****8716340
Gestor Principal Molina De Arco Eliseo Antonio	CC.*****12595382
Gestor Suplente Niño Lopez Betsabe	CC.*****32716845
Gestor Suplente Manga Asencio Rocio Rebeca	CC.*****32693608
Gestor Suplente Pertuz Pizarro Margarita Isabel	CC.*****22568496

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,357 del 10 de Octubre de 2007, otorgada en la Notaria 10 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Nov/bre de 2007 bajo el No. 135,555 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

***** CONTINUA *****

REPÚBLICA
DE COLOMBIA

NOTARIA 12

EN BLANCO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A. -----
NIT: 900.164.294-7.

76

Revisor Fiscal

Alvarez Franco Fabio Leon

CC.*****8,737,944

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.



C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 03 de Octubre de 2012.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A. -----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

mfalvarez

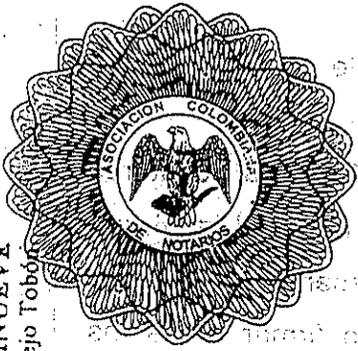
REPUBLICA
DE COLOMBIA

NOTARIA 12

EN BLANCO

WK 3678377

27



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL
DOSCIENTOS CUARENTA (# 2.240).
CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL
OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.
A: MYRIAM CECILIA SUÁREZ DE LA
CRUZ.

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



L.C.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil seis (2006), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario el Doctor JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, Compareció la doctora MARGARITA MARIA MESA MESA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.990.971 de Medellín, de lo cual doy fe y dijo:

PRIMERO: Que obra en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento de crédito domiciliado en Medellín, constituido mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, protocolizada mediante escritura pública número 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, en su calidad de Vicepresidente, debidamente autorizado por los Estatutos Sociales, que aquí se seguirá llamando BANCOLOMBIA. Acredita la representación legal afirmada mediante certificado auténtico expedido por el Superintendente Financiero que presenta para su incorporación en el protocolo.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada y debidamente facultado por los Estatutos Sociales, por medio de este instrumento, confiero PODER ESPECIAL a MYRIAM CECILIA SUÁREZ DE LA CRUZ, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.810.215 de Soledad, para que en nombre y representación de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

2.240 abril 21/06

BANCOLOMBIA S.A. y dentro del ámbito de sus funciones, efectúe los siguientes actos y contratos:-----

Para aceptar en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan en su favor, al igual que para aclararlas o ratificarlas, en caso de ser necesario.-----

TERCERO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.-----

CUARTO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco.-----

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70).-----

Derechos notariales: \$ 64.174. Aporte a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Nacional del Notariado: \$ 6.110. Iva \$ 10.268. Resolución 7.200 de 2005. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK 3678377 Y WK 3678378.-----

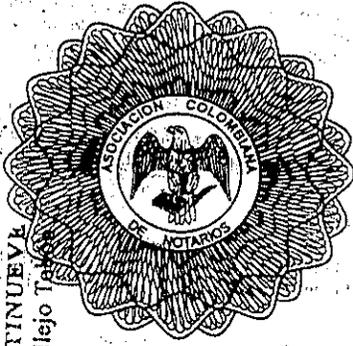
Así se firman:

ESPACIO EN BLANCO

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

WK 3678378

78



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

VIENE DE LA HOJA WK 3678377

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



Margarita María Mesa Mesa
MARGARITA MARIA MESA MESA
VICEPRESIDENTE SECRETARIA GENERAL
DE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico



Juan Alvaro Vallejo Tobón
JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN

79



NOTARIA VEINTE CUATRO
Dr. Juan Alberto Velasco

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior (Resolución Pública 3260 del 24 de junio de 2005 Notaría 29 de Medellín).

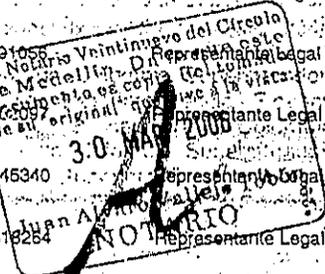
Qui figuran poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Londoño Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/03/1990	CC - 8280841	Presidente
Hernán Darío Ramírez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 70102464	Vicepresidente Administrativo
Luis Fernando Montoya Cusso Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 70105088	Vicepresidente de Operaciones
Jaimé Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997	CC - 71597909	Vicepresidente Financiero
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70563173	Vicepresidente de Riesgos
Margarita María Mesá Mesa Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 42990971	Vicepresidente Secretaria General
María Olga Guadalupe Martínez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 21394182	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52078450	Representante Legal Judicial
Darío Sánchez Múnera Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8273834	Representante Legal Judicial
Claudia Santoyo Olivera Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52084468	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 49751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carriona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Lady Rocío Osorio Solo Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 5216754	Representante Legal Judicial
Luis Rafael Robles Galvez Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 72140951	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52167500	Representante Legal Judicial
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 89218527	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arte Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial

Notary stamp: Notario Juan Alberto Velasco, Medellín, 30 MAR 2006

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71291056	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 86866309	Representante Legal Judicial
Carmen Helèna Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Andrés López González Fecha de inicio del cargo: 01/09/2005	CC - 70518284	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Gárrzon Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	STCC - 31895848	Representante Legal Judicial
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467908	Representante Legal Judicial
Luis Arturo Penagos Londoño Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 8308401	Vicepresidente Auditor General
Jairo Miguel Burgos De La Espiñella Fecha de inicio del cargo: 24/06/1998	CC - 79332327	Vicepresidente de Gestión Humana
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	STCC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe López Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Jorge Iván Toro Villegas Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 8283576	Vicepresidente de Tecnología
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Ángela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10240854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Luciola Isabel Uribe Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32537623	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 15347043	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo
Paulo Emilio Rivas Ortíz Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 12975537	Gerente Zona Sur Banca Personas y Pymes Región Sur



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de Inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 72186941	Gerente de Zona Norte Banca de Personas y Pyme Región Norte
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de Inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 72157889	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Norte
Samir Hadad Lemos Fecha de Inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 16736620	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de Inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yancés Fecha de Inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de Inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 6880902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Jorge Cortissoz Cabrera Fecha de Inicio del cargo: 04/08/2005	CC - 7464080	Gerente de Zona Bucaramanga Banca de Personas y Pymes Región Centro
Alvaro Alonso Verjel Prada Fecha de Inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 13361887	Gerente de Zona Cúcuta Banca de Personas y Pymes Región Centro
Olga Lucía Restrepo Muñoz Fecha de Inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 42876357	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Edgar Alba Zambrano Fecha de Inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19374696	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puyó Mesa Fecha de Inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Germán Antonio Leitón Fecha de Inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19274211	Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Sara Rueda De Plata Fecha de Inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 47218073	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de Inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 90420590	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneith Carrasquilla Zapata Fecha de Inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42989029	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Rafael Fernando Polo Quintana Fecha de Inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 79485934	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de Inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32608444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de Inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
María Cristina Arrastla Uribe Fecha de Inicio del cargo: 08/10/2005	CC - 42887911	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de Inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 73107562	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Norte
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de Inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 16677638	Gerente Regional Gobierno Institucional
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de Inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98543822	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Antioquia

El Notario Veintinueve del Círculo de Medellín Da fe que es documento original que he visto.

30 MAR 2006

Juan Alvaro Velez

NOTARIO

CC - 79485934

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Velez



80

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Maria Nelly Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31946231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31912525	Gerente de Zona Call Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Henry Yará Zarazo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 4407410	Gerente de Zona Call Norte Banca de Personas y Pymes Región Sur
Jairo Zúñiga Escobar Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 14971239	Gerente de Zona Valle Banca de Personas y Pymes Región Sur
Delfín Pérez Esguerra Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 1717799	Gerente de Zona Tunja Banca de Personas y Pymes Región Centro
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 10224484	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte Banca de Personas y Pymes Región Sur
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 21/12/2005	CC - 79340356	Gerente de Zona Ibagué Banca de Personas y Pymes Región Centro
Roberto Vergara Ortiz Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 79411878	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
Hernando Suárez Sorzano Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 91232089	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Olga Lucía Seguro García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 42876449	Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sergio José Saldarriaga Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 8353613	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 70124901	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2006	CC - 52488462	Gerente de Zona Central Banca de Personas y Pymes Región Centro
Federico Guillermo Ochoa Barrera Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 17199536	Vicepresidente Ejecutivo de Servicios
Sabrina Cristina Hey Quailtz Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 42876560	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 19166530	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Norte
Álvaro Santofimio Torres Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 11293280	Gerente de Zona Neiva Banca de Personas y Pymes Región Centro
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 08/02/2006	CC - 71604042	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Maria Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 08/02/2006	CC - 43065358	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/02/2006	CC - 43523769	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 8734296	Gerente de Zona Córdoba Banca de Personas y Pymes Región Norte

30 MAR 2006
Juan Alvarado
NOTARIO

NOTARIA VEINTINUEVE

NOTARIA VEINTINUEVE
Es fiel Copia que se expide tenida de
Original de la Escritura Pública Número
2.240 de fecha 21-04-2006
de (.5...) hojas útiles que se destinan
para el INTERESADO.
Medellín. 25 ABR 2006





República de Colombia



Aa004547861

82

SEGUNDO: TITULO(S) DE ADQUISICION: Que el (los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria fue (ron) adquirido(s) por compraventa hecha a RICARDO BOTERO MAYA, JUAN PABLO BOTERO CARRERA, RICARDO ANDRES BOTERO CARRERA, MARIA BIBIANA BOTERO CARRERA, BIBIANA DE LA CANDELARIA CARRERA DE BOTERO, mediante escritura pública número 3718 del 26 de Noviembre de 2008, otorgada en la Notaría Décima de Barranquilla, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena. _____

TERCERO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que dicho(s) inmueble(s), no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra(n) libre(s) de censo, hipoteca embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de gravámenes, limitaciones y condiciones resolutorias y que se obliga(n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda. _____

Parágrafo Primero: En cuanto a hipoteca(s) y limitaciones al dominio está libre, como ya se dijo. _____

CUARTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza todas las obligaciones que el(los) hipotecante(s) ó **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.595.382, en adelante el deudor(es) deba(n) actualmente y las que llegare(n) a deber en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente a BANCOLOMBIA S.A., en cualesquiera de sus sucursales o agencias en el país y en el exterior en razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa como documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente, obligaciones derivadas de pago de prima de seguros u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige BANCOLOMBIA S.A. conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos y que, en cuanto a descubiertos en cuenta corriente, reconoce(n) como obligación líquida y exigible los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que BANCOLOMBIA S.A. presente oportunamente; entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas o indirectas, garantizados con esta hipoteca, podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura.

Parágrafo primero: Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida garantiza, sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de el(los) hipotecante(s) o deudor(es), las obligaciones de que trata esta cláusula hasta su completa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10981KK-SUBRR1521

20/12/2012

10981KK-SUBRR1521

cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y obligaciones que se causen en el futuro a cargo de El(los) Hipotecante(s) ó **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, en el caso de que **BANCOLOMBIA S.A.**, resuelva concederlas; así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado, rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. _____

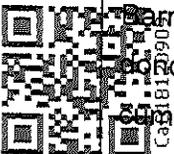
Parágrafo segundo: Los comparecientes manifiestan que para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.298.561.600.00)** moneda legal, ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la ley 788 de 2002, el hipotecante o el (los) deudor(es) certifica(n) que a la fecha no ha (n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. Es decir, que el desembolso es cero (0). _____

Parágrafo tercero: La entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de **BANCOLOMBIA S.A.** y el (los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el (los) documento(s) que contenga(n) la(s) obligación(es). _____

Parágrafo cuarto: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. _____

QUINTO: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Que la Ciudad de Barranquilla o el lugar de cumplimiento de las obligaciones respaldadas o el lugar(es) donde se encuentre(n) ubicado(s) el (los) bien (es), son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago de los créditos a que se refiere este contrato y que se estipulan en las cláusulas anteriores. _____

SEXTO: EXTINCION DEL PLAZO: **BANCOLOMBIA S.A.** podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de el(los) hipotecante(s) o de el(los) deudor(es), y en consecuencia exigir el cumplimiento inmediato de la totalidad de ellas, con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial en los casos a que hubiere lugar, en cualquiera de los siguientes casos: _____





República de Colombia



Aa004547852

83

1. Si EL HIPOTECANTE O EL DEUDOR no atiende o incumple las obligaciones que contrae según esta escritura, o cualquier otra obligación de crédito que contraiga conjunta o separadamente a favor de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo con los documentos o títulos-valores respectivos; o no satisface las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos. _____

2. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no es suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. _____

3. Si el Banco encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o el otorgamiento del crédito. _____

4. Si los bienes de él (los) hipotecante(s) o el(los) deudor(es) son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal. _____

5. Muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria o cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito de el(los) hipotecante(s) o de el(los) deudor(es). _____

6. Si el inmueble hipotecado es perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos. _____

7. Si el inmueble es enajenado o gravado en todo o en parte sin previo aviso por escrito a BANCOLOMBIA S.A. _____

8. Por incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura. _____

9. Por incumplimiento de la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. _____

10. Cuando el(los) Hipotecante(s) o el(los) Deudor(es) llegare(n) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10062HCCKAUBFTS

20/12/2012

Nº 603-935310

cadena.s.a.

control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. _____

11. Por incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s) o El(los) Deudor(es), adquirida individual, conjunta o separadamente. _____

12. Por incurrir en cualquier otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. _____

13. En caso de expropiación de el(los) bien(es) hipotecado(s) decretada por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, BANCOLOMBIA S.A. podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, el(los) hipotecante(s) o el deudor por medio del presente instrumento, autoriza(n) a la Entidad Pública adquirente para que, si BANCOLOMBIA S.A. opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. BANCOLOMBIA S.A. podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. _____

Parágrafo: Que en caso de que se presente alguno de los eventos mencionados en la presente cláusula, el plazo de todas las obligaciones de el(los) hipotecante(s) o de el(los) deudor(es) a favor de BANCOLOMBIA S.A., a que se refiere la cláusula sexta, se extingue y, en consecuencia, el Banco puede exigir inmediatamente el pago, sin necesidad de requerimiento judicial alguno. _____

SÉPTIMO: CESIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA GARANTÍA: Que EL HIPOTECANTE o EL DEUDOR acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que BANCOLOMBIA S.A. haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantía(s), de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración de el (los) inmueble(s). Siendo estas cesiones objeto de registro. _____

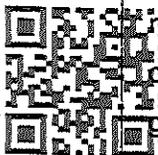
OCTAVO: CONVENIO: Que la constitución de esta hipoteca no obliga a BANCOLOMBIA S.A. a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por EL DEUDOR o EL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



13/03/2013 10095600LECC@E00
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



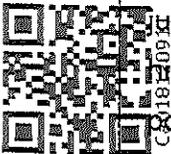
se obliga a mantener dichos seguros en favor de BANCOLOMBIA S.A. por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones : El seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial de el (los) inmueble (s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomara por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale BANCOLOMBIA S.A. Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por BANCOLOMBIA S.A., o individualmente tomados según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a EL HIPOTECANTE o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Art.1101 del Código del Comercio. Parágrafo Primero: BANCOLOMBIA S.A. queda autorizado para tomar, renovar o pagar el valor de las primas de las pólizas mencionadas en caso de que el(los) hipotecante(s) o el(los) deudor(es) no lo hiciera(n). En caso de que BANCOLOMBIA S.A. no ejerza esta facultad, no está obligado notificar al deudor, pues es entendiendo que la obligación de mantener asegurado(s) el (los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de EL DEUDOR o HIPOTECANTE es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. El valores asumidos por BANCOLOMBIA S.A. harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora el(los) hipotecante(s) o el(los) deudor(es) al Banco para cargar dichos valores a las cuentas corriente, de ahorros o cualquier depósito que tuviere en cualquiera de las sucursales o agencias del Banco en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que el Banco registre un crédito a favor de el(los) hipotecante(s) a la tasa de política vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes o que EL BANCO llegare a cargar el valor de dichas primas junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, el(los) hipotecante(s) o el(los) deudor(es) se obliga(n) a reembolsar al Banco las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de el(los) hipotecante(s) asegurar el (los) inmueble (s) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse al Banco porque esto no se cumpliere. _____

DÉCIMO SEGUNDO: AVALÚOS: Que EL HIPOTECANTE se obliga a presentar un avalúo técnico del (los) inmueble(s) hipotecado(s) a BANCOLOMBIA S.A., cada tres (3) años, que cumpla con los criterios establecidos en el decreto 422 de de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. Parágrafo-Primero: BANCOLOMBIA S.A. queda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13-03/2013 10091601.06L00.Eac
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial





República de Colombia



Aa004547864

Handwritten initials "85" and a signature



autorizado para gestionar el avalúo del (los) inmueble(s) en caso de que el(los) hipotecante(s) o el(los) deudor(es) no lo hiciera(n). En caso de que BANCOLOMBIA S.A. no ejerza esta facultad, no está obligado a notificar al deudor, pues es entendido que la obligación de mantener actualizado el avalúo del (los) inmueble(s) de EL DEUDOR o HIPOTECANTE es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. Los valores asumidos por BANCOLOMBIA S.A. harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora el(los) HIPOTECANTE(s) o el(los) DEUDOR(es) al Banco para cargar dichos valores a las cuentas corriente, de ahorros o cualquier depósito que tuviere en cualquiera de las sucursales o agencias del Banco en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que EL BANCO registre un crédito a favor de él (los) hipotecante(s) a la tasa de política vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes o que EL BANCO llegare a cargar el valor de dichas primas junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, el(los) HIPOTECANTE(s) o el(los) DEUDOR(es) se obliga(n) a reembolsar a EL BANCO las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación del (los) hipotecante(s) avaluar el (los) inmueble (s) y mantener vigente dicho avalúo.

DÉCIMO TERCERO: Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 y en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 o las norma que los modifiquen o sustituyan.

DECIMO CUARTO: GASTOS: Que los gastos que ocasione esta escritura y su cancelación, serán por cuenta de el(los) hipotecante(s).

Presente en este acto **MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ** mayor de edad y vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.810.215 expedida en Soledad, Atlántico, de estado civil casada; y dijo:

Que para los efectos de este contrato obra en nombre y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia,

109845810XK3JR
20/12/2012
Citadens.a. 18.89095540



República de Colombia

13/03/2013 100920-860908LICE

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archiivo notarial

representación que ejerce de conformidad con el poder especial otorgado por LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO, colombiano, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.105.086, expedida en Medellín, de estado civil casado, en su carácter de Vicepresidente de Operaciones y por lo tanto Representante Legal de **BANCOLOMBIA S. A.**, contenido en la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos ocho (4.408) del Veinticinco (25) de Julio de dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Medellín, cuya fotocopia se protocoliza con este instrumento público con el fin de que su tenor sea insertado en todas las copias que de este mismo instrumento se expidan. Que en dicha condición acepta para **BANCOLOMBIA S.A.**, la presente escritura y el contrato de hipoteca en ella contenido.

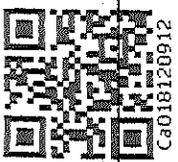
Queda entendido que la constitución de la presente hipoteca no obliga a **BANCOLOMBIA S.A.** al otorgamiento de créditos a **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**-----

Hacen constar los comparecientes que las estipulaciones del presente instrumento, en ningún caso, constituyen novación de las obligaciones ya existentes y que se garantizan con el mismo.-----

Se Protocoliza Paz y Salvo de Predial No. 440, expedido por el Tesorero Municipal de Plato Magdalena, el día 05 de Abril del año 2.013 del predio con referencia catastral No. 000300010193000 con Avaluo de \$ 359.532.000 Direccion: Monteverde. a nombre de **SOCIEDAD MOLINA HERMANOS E HIJOS**. se encuentra a Paz y Salvo hasta el 31 de Diciembre del año 2.013. Certificado expedido el día 08 de Abril del año 2.013, por el Tesorero de Plato - Magdalena en donde consta que en el Municipio Plato no existe contribución por Valorización.-----

La presente escritura se redactó en las hojas de papel Notarial No. Aa 004547860-004547861-004547862-004547863-004547864-004547788-----

Derechos Notariales: \$ 6.911.485, Fondo: \$.22.100.00 Super: \$ 22.100.00 Iva \$ 1.126.718



MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO
C.C. No. 12.594849.





República de Colombia



Aa004547788

NO
86

[Signature]
ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO
C.C. No.



[Signature]
ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
C.C. No. 12.595.382



[Signature]
MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ
C.C. No. 32.810.241
BANCOLOMBIA S. A.

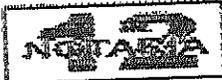


[Signature]
ENOC ENRIQUE MARQUEZ MARTINEZ
NOTARIO DOCE DE BARRANQUILLA



16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NOTARIA DOCE

CÍRCULO DE BARRANQUILLA
Calle 73 No. 38-212 - PBX: 3688888 - Fax: 366.1916 - Jurídica: 366.2076
E-mail: notaria@barranquillanotariat.com
Barranquilla - Colombia



13/03/2013 10094ALEC060805
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas de conformidad con los requisitos del artículo notarial

ES FIEL Y PRIMERA (1RA) COPIA DE SU ORIGINAL

DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (0780)

DE FECHA ABRIL (11)

DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)

EXPEDIDA ABRIL (17) DE DOS MIL TRECE (2013)



CONSTANTE DE (21) FOLIOS

**ESTA COPIA PRESTA
MÉRITO EJECUTIVO**

CON DESTINO: "BANCOLOMBIA S.A "


ENOC ENRIQUE MARQUEZ MARTINEZ
NOTARIO DOCE ENCARGADO DE BARRANQUILLA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 23 de Abril de 2013 a las 12:03:39 pm

Con el turno 2013-226-6-1108 se calificaron las siguientes matriculas:
226-22759

Nro Matricula: 226-22759

CIRCULO DE REGISTRO: 226 PLATO No. Catastro: 000300010193000
MUNICIPIO: SANTA BARBARA DE PINTO DEPARTAMENTO: MAGDALENA VEREDA: COT TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) MONTEVERDE

ANOTACION: Nro: 13 Fecha: 19/4/2013 Radicación: 2013-226-6-1108
DOC: ESCRITURA 1781 DEL: 11/4/2013 NOTARIA DOCE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION GRAVAMEN : 0005 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE. SOCIEDAD MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A. NIT# 900.154.294-7 X
A: BANCOLOMBA S.A. NIT# 890.903.938-8

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: _____ El registrador(a): _____
Día (Mes) Año Firma

23 de abril de 2013 *Carolina Suarez*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Usuario que realizo la calificación: st

Cara en blanco

88



***** Pag. 1
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
18*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.----- Bancolombia
NIT: 900.164.294-7.  39655194

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,306 del 24 de Julio de 2007, otorgada en la Notaria 8 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Julio de 2007 bajo el No. 133,368 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S. EN C.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,357 del 10 de Octubre de 2007, otorgada en la Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 08 de Nov/bre de 2007 bajo el No. 135,554 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformo en comandita por acciones bajo la denominación de ---- MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,800 del 01 de Nov/bre de 2007, otorgada en la Notaria 10 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 08 de Nov/bre de 2007 bajo el No. 135,555 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,628 del 21 de Dic/bre de 2012, otorgada en la Notaria 12a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 31 de Dic/bre de 2012 bajo el No. 250,313 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada fue declarada disuelta y en estado de liquidación.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 340 del 15 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 12a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Febrero de 2013 bajo el No. 252,060 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada fue Reactivada en los términos de la Ley No 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.-----
NIT: 900.164.294-7.

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,357	2007/10/10	Notaria 10 a. de Barranquilla	135,554	2007/11/08
2,894	2012/10/03	Notaria 12 a. de Barranquilla	247,641	2012/10/19

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.164.294-7.

MATRICULA MERCANTIL: 440,292.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CR 58 No 85 - 80 en Barranquilla.

Telefono: 3510187.

Direccion Judicial:

CR 58 No 85 - 80 en Barranquilla.

Dirección Electrónica:

gilalmo@yahoo.es

Telefono: 3510187.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 24 de Julio de 2057.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social de esta sociedad será: A) La adquisición de bienes con destino al consumo o uso de la sociedad. B) En general la celebración de toda clase de operaciones, actos o contratos de caracter civil, sobre bienes muebles o inmuebles, que se relacionen directamente con el objeto arriba expresado o que pueden favorecer o desarrollar sus actividades.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****1,250,000,000	*****1,250,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****1,200,000,000	*****1,200,000	*****1,000
Pagado		
\$*****1,200,000,000	*****1,200,000	*****1,000

C E R T I F I C A

39



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
18*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.-----
NIT: 900.164.294-7.

ADMINISTRACION: La direccion de la sociedad estara a cargo de la asamblea general de Accionistas y su administracion y representacion legal a cargo de los socios gestores. La administracion y representacion legal de la sociedad estara a cargo de los socios gestores, quienes por tanto tendran facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, los gestores tendran las siguientes funciones entre otras: Usar la firma o razon social. Nombrar los arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromiso, cuando asi lo autorice la la Asamblea General de Accionistas. Constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales. Las atribuciones de los socios gestores para para representar son limitadas.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 340 del 15 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 12a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2013 bajo el No. 252,467 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gestor Principal Molina De Arco Miguel Angel ✓	CC.*****12594849
Gestor Principal Molina De Arco Elver de Jesus ✓	CC.*****8716340
Gestor Principal Molina De Arco Eliseo Antonio ⊗	CC.*****12595382
Gestor Suplente Niño Lopez Betsabe	CC.*****32716845
Gestor Suplente Manga Asencio Rocío Rebeca	CC.*****32693608
Gestor Suplente Pertuz Pizarro Margarita Isabel	CC.*****22568496

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,357 del 10 de Octubre de 2007, otorgada en la Notaria 10 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Nov/bre de 2007 bajo el No. 135,555 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.-----

NIT: 900.164.294-7.

Revisor Fiscal

Alvarez Franco Fabio Leon

CC.*****8,737,944

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 03 de Octubre de 2012.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Alvarez Franco

ACTA No. 003 DE 2013

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
MOLINA HERMANOS E HIJOS Y CIA. S.C.A. NIT No. 900.164.294.-7 0**

LUGAR Y FECHA: Domicilio social: Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a las 12 AM, del día 22 de Marzo de 2013, se dio inicio a la Asamblea General extraordinaria de Accionistas de la sociedad MOLINA HERMANOS E HIJOS Y CIA. S.C.A.

TIPO DE REUNION: Extraordinaria.

ASISTENTES:

SOCIOS COMANDITARIOS:

- 1) ELVER DE JESUS MOLINA NIÑO
- 2) JESUS DAVID MOLINA NIÑO
- 3) BETSY ANDREA MOLINA NIÑO

Representados por sus padres ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO Y BETSABE NIÑO LOPEZ.

- 4) MIGUEL DE JESUS MOLINA MANGA
- 5) ANGEL DAVID MOLINA MANGA
- 6) SHADIA CAROLINA MOLINA MANGA

Representados legalmente por sus padres MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ROCIO REBECA MANGA ASCENSIO

- 7) HILDA MARGARITA MOLINA PERTUZ
- 8) ELISEO MIGUEL MOLINA PERTUZ
- 9) MOISES DAVID MOLINA PERTUZ

Representados legalmente por sus padres ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO y MARGARITA ISABEL PERTUZ PIZARRO

SOCIOS GESTORES:

- 1) ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO
- 2) ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
- 3) MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

Cara en blanco

91

CONVOCATORIA: Se efectuó conforme a las prescripciones del artículo 437 del Código de Comercio.

VERIFICACION DEL QUORUM: Asistieron la totalidad de los Accionistas, razón por la cual se puede deliberar y decidir válidamente.

DIGNATARIOS: Presidió la reunión el socio gestor ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y como secretario Ad- hoc actuó el socio gestor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, quienes fueron comisionados para aprobar y firmar la presente Acta.

La Asamblea propone el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA:

1. Autorizaciones
2. Propositiones y Varios
3. Elaboración y Firma del Acta

La Asamblea por unanimidad de voto aprobó el orden del día propuesto.

AUTORIZACIONES:

El presidente de la reunión comunicó a los asistentes sobre el trámite de la siguiente autorización:

- Autorizar expresamente a los socios gestores, en representación legal de la sociedad, para garantizar las obligaciones que con BANCOLOMBIA S.A. contraerá ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.595.382 de Plato, Magdalena, y para lo cual deberá constituirse hipoteca abierta sin límite en la cuantía, a favor de dicha entidad financiera, sobre el inmueble de propiedad de la sociedad, situado en la vereda la cienagueta, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Pinto, antes municipio de Plato, departamento de Magdalena, GLOBO DE TERRENO denominado MONTEVERDE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-22759.
- Así mismo, autorizar a los socios gestores en representación legal de la sociedad, para contratar los seguros, firmar los pagarés, carta de instrucciones y demás documentos exigidos por la entidad bancaria para garantizar las obligaciones adquiridas por ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO.

Cara en blanco

92

En este orden de ideas, la Asamblea de Accionistas, autoriza por unanimidad, a los socios gestores en representación legal de la sociedad, para avalar el crédito aprobado por BANCOLOMBIA S.A. a nombre de ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO. Igualmente los autoriza para suscribir la escritura pública de constitución de la hipoteca abierta sin límite en la cuantía sobre el inmueble de propiedad de la sociedad, con matrícula inmobiliaria No. 226-22759, situado en situado en la vereda cienagueta, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Pinto, antes municipio de Plato, departamento de Magdalena, GLOBO DE TERRENO denominado MONTEVERDE, igualmente para contratar los seguros, suscribir los pagarés, cartas de instrucciones y demás requisitos exigidos por la entidad financiera.

PROPOSICIONES Y VARIOS.

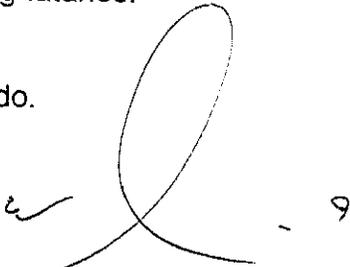
No se presentó ninguna proposición para ser tratada en la reunión.

ELABORACION Y FIRMA DEL ACTA.

Luego de un receso en el cual se elabora la presente acta, la misma es leída y aprobada por unanimidad de voto de los asistentes y suscrita por el Presidente y Secretario.

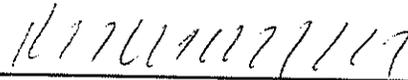
Agotado el Orden del Día y no habiendo otros temas para tratar se declararon concluidas las deliberaciones y se procedió a levantar la sesión, siendo la una y treinta de la tarde (1:30pm) de la fecha indicada. En constancia firman los dignatarios.

Fdo.



Presidente

ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO



Secretario

MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

Cara en blanco

93



ESCRITURA PÚBLICA No. -----

TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (3.135)

DE FECHA NOVIEMBRE 24 DE 2.005.-----

ACTO: ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2457 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2005 DE LA NOTARIA DÉCIMA DE BARRANQUILLA QUE HACEN ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO Y ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO.-----

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO DEL ATLANTICO
NOTARIA DECIMA
BARRANQUILLA

FORMATO DE CALIFICACIÓN SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

Matricula inmobiliaria No 040-389432.-----

Códigos Catastrales No: 01.02.0063.0013.907 y 01.02.0063.0385.907

Dirección: LOCAL COMERCIAL 41-41 DE LA CALLE 34 DE TRES (3) NIVELES que hace parte del "CENTRO COMERCIAL VILLAL 2", situado en la acera occidental de la calle 34 entre carreras 41 y 43 de la ciudad de Barranquilla.-----

Tipo predio: Urbano.-----

Valor del Acto: Acto sin cuantía.-----

Notaría de Origen: Décima de Barranquilla.-----

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los VEINTICUATRO (24) -----días del mes de NOVIEMBRE ----- del año dos mil cinco (2.005), ante mí ALVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO, notario Décimo Principal del Círculo de Barranquilla.-----

-----COMPARECIERON-----

ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO y ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.8.716.340 expedida en Barranquilla, 12.594.849 expedida en Plato y 12.595.382 expedida en Plato,

... respectivamente, de estado civil casado, con sociedad conyugal de bienes vigentes, los tres comparecientes, y dijeron:-----

PRIMERO: Que mediante la escritura pública No.2457 otorgada el 13 de septiembre de 2005 ante esta misma Notaría Décima del Circulo de Barranquilla, registrada el 15 de septiembre del mismo año, los exponentes constituyeron hipoteca abierta, en primer grado y sin limite en la cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** sobre el siguiente inmueble: **EI LOCAL COMERCIAL 41-41 DE LA CALLE 34 DE TRES (3) NIVELES** que hace parte del "**CENTRO COMERCIAL VILLAL 2**", situado en la acera occidental de la calle 34 entre carreras 41 y 43 de la ciudad de Barranquilla, junto con el terreno donde se encuentra construido, con un área superficial de 418.58 M², comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos generales: NORTE: mide en línea quebrada compuesta de tres lados 33.90 mts, 6.70 mts, 14.20 mts y 13.00 mts, linda con el local 41-49 de la calle 34; SUR: mide 32.90 mts, linda con predio de Inversiones Villalba y Compañía S. en C. 091; ESTE: mide en tres líneas quebradas 17.50 mts, linda con la calle 34 en medio; OESTE: mide 13.40 mts, linda con predio de Casa Clavería, Víctor Díaz (003) Clavería y Compañía Ltda. -----

EI "**CENTRO COMERCIAL VILLAL 2**", se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, cuyo reglamento se encuentra contenido en la escritura pública No.3054 de octubre 23 de 2000 de la Notaría Primera de Barranquilla, registrada el 17 de noviembre del mismo año, en los folios respectivos. Reglamento reformado, mediante la escritura pública No.72 de febrero 23 de 2005 de la Notaría Única de Malambo, registrada el 23 de febrero del mismo año. -----

LOCAL COMERCIAL 41-41 DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL VILLAL 2: Consta de tres niveles, local comercial en el primer nivel con área de 418.58 M², bodega en el segundo nivel con área privada de 418.58 M² y bodega en el tercer nivel con área privada de 76.70 M², para un total de área de 913.86 M². **MATRICULA INMOBILIARIA No.040-389432** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de -----



***** Pag. 01
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
11*****

274

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,
Con fundamento en las matriculas del Registro Mercantil,

C E R T I F I C A

Que: -----
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----
domiciliada en MEDELLIN tiene el (los) siguiente(s) estableci-
miento(s) registrado(s) en esta Camara de Comercio. -----

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. BARRANQUILLA -----
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CR 44 # 37 - 19 BARRANQUILLA
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$97,134,972,337
Matricula No. 30017 del 8 de Mayo de 1,978
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. AVENIDA KENNEDY -----
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 72 # 43 - 49 BARRANQUILLA
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$20,461,116,820
Matricula No. 67464 del 27 de Marzo de 1,984
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. COMERCIO INTERNACIONAL BARRANQUILLA -----
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 64 # 50 -155 Pi 1 BARRANQUILLA
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS -----
Valor Comercial: \$11,043,172,391
Matricula No. 68755 del 27 de Abril de 1,984
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

***** C O N T I N U A *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA
NOTARIA PUBLICA
BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. PASEO BOLIVAR
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 34 No 41 - 59/61 BARRANQUILLA
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS -----
Valor Comercial: \$15,970,496,475
Matricula No. 88308 del 4 de Junio de 1,986
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. GRAN CENTRO
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 70 CR 53 Es Lo 112 BARRANQUILLA
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$62,274,359,741
Matricula No. 88311 del 4 de Junio de 1,986
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL SOLEDAD
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 18 # 19 - 28 SOLEDAD
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$*5,083,370,889
Matricula No. 88312 del 4 de Junio de 1,986
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. MURILLO
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 45 # 44 -136 Barranquilla
Actividad Economica:
PRETSACION DE SERVICIOS FINANCIEROS -----
Valor Comercial: \$10,561,194,510
Matricula No. 88314 del 4 de Junio de 1,986
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

***** C O N T I N U A *****



***** Pag.02
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. COUNTRY PLAZA
tiene el caracter de ** AGENCIA **
Direccion: CR 53 # 78 - 78 BARRANQUILLA
Administrador: De Castro Castaneda Marcela Be C 32730981
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$13,245,292,165
Matricula No. 143843 del 30 de Abril de 1,991
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. OLAYA HERRERA BARRANQUILLA
tiene el caracter de ** AGENCIA **
Direccion: CL 93 CR 46 Es BARRANQUILLA
Administrador: Palis Mendoza Elena C 32857232
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$12,028,780,513
Matricula No. 153860 del 5 de Marzo de 1,992
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. ALTO PRADO
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 79 # 50 - 71 Lo 2 BARRANQUILLA
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$17,188,626,755
Matricula No. 201271 del 25 de Mayo de 1,995
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD PORTUARIA
tiene el caracter de ** AGENCIA **
Direccion: CL 1 CR 38 ANTG. ED. PVP BARRANQUILLA

***** C O N T I N U A *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BARRANQUILLA
NOTARIA DECIMA
BARRANQUILLA

RECIBO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

Administrador: .
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$***106,118,627
Matricula No. 273058 del 7 de Abril de 1,999
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. OLIMPICA LA 76
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 76 CR 49C Es BARRANQUILLA
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$*4,719,346,802
Matricula No. 283835 del 29 de Octubre de 1,999
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. GRANABASTOS
tiene el caracter de ** AGENCIA **
Direccion: KM.4 PROLONGACION AV.MURILLO BARRANQUILLA
Administrador:
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$***235,926,231
Matricula No. 308061 del 16 de Marzo de 2,001
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. LEY VILLA COUNTRY
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 76 # 53 - 70 Barranquilla
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$*2,999,757,337
Matricula No. 321163 del 16 de Nov/bre de 2,001
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. LEY LA 72 BARRANQUILLA
tiene el caracter de ** AGENCIA **
Direccion: CL 72 CR 46 Es BARRANQUILLA

***** C O N T I N U A *****



***** Pag: 03
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

96

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

Administrador:
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$***214,668,547
Matricula No. 331529 del 7 de Junio de 2,002
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. EMBOTELLADORA ROMAN BARRANQUILLA
tiene el caracter de ** AGENCIA **
Direccion: CL 30 # 20 - 10 Barranquilla

Administrador:
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$***151,253,287
Matricula No. 360099 del 24 de Octubre de 2,003
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL EXITO
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CR 51B # 87 - 50 Barranquilla

Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$*1,600,391,013
Matricula No. 380299 del 17 de Sep/bre de 2,004
Renovacion Matricula: 28 de Marzo de 2,005

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL CARREFOUR
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CR 56 # 75 -115 Barranquilla

Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$****23,171,190
Matricula No. 394356 del 23 de Junio de 2,005

***** C O N T I N U A *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA PUBLICA
BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

C E R T I F I C A

Que el Establecimiento denominado: -----
BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL BUENAVISTA
tiene el caracter de ** SUCURSAL **
Direccion: CL 98 # 52B - 10 Barranquilla
Actividad Economica:
PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS. -----
Valor Comercial: \$*****1,367,414
Matricula No. 394357 del 23 de Junio de 2,005

C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales
CL 52 # 50 - 20
de la ciudad de MEDELLIN

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en relacion con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s) documento(s).

C E R T I F I C A

Que segun formulario de Registro Mercantil del 8 de mayo de 1.978, consta que se establecio la Sucursal del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO en Barranquilla.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2656 de fecha 25 de Mayo de 1.999, correpondiente a la Junta Directiva en Medellin, inscrita en esta Camara de Comercio el 14 de Julio de 1.999, bajo el No.27.579 del libro respectivo, consta la designacion del Gerente de la sucursal Comercio Internacional al senor LUIS FERNANDO NUNEZ GARCIA, C.C.No.7.438.729.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta 2.659 del 12 de Julio de 1999, correspondiente a la

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 04
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

97

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

Junta Directiva en del BANCOLOMBIA S.A., inscrita en esta Camara de Comercio el 10 de Septiembre de 1.999, bajo el No. 27.810 del libro respectivo, consta la designacion de Gerente Titular de la Sucursal Paseo Bolivar a: ELVIA MACIAS NORIEGA, C.C No. 22.440.843.-----

C E R T I F I C A

Que segun acta No. 2.597, de fecha 21 de abril de 1.995, correspondiente a la junta directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, inscrita en esta Camara de Comercio el 12 de Diciembre de 1.995, bajo el No. 22.620 del libro respectivo consta el nombramiento de GERENTE SUPLENTE de las sucursales Barranquilla, PASEO BOLIVAR, GRANCENTRO a: LILIANA GALEANO MUNOZ, C.C. No. 32.608.444.-----

C E R T I F I C A

Que segun acta No. 2.597, de fecha 21 de Abril de 1.995, correspondiente a la Junta Directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, inscrita en esta Camara de Comercio el 12 de Diciembre de 1.995, bajo el No. 22.619 del libro respectivo, consta la designacion de Gerente Suplente de la Sucursal Barranquilla, Avenida Kennedy a: LILIANA GALEANO MUNOZ, C.C. No. 32.608.444.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.539 del 29 de octubre de 1990, correspondiente a la Junta Directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO; inscrito en esta Camara de Comercio el 25 de agosto de 1993, bajo el No. 19.620 del libro respectivo, se nombro a JUAN CARLOS YEPES U., Gerente Suplente de la Sucursal de Comercio Internacional en Barranquilla.----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.548 del 12 de agosto de 1991, correspondiente a la Junta Directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, inscrita en esta Camara de Comercio el 25 de agosto de 1993, bajo el No. 19.621 del libro respectivo, se nombro a DOUGLAS BORELLY VARGAS, Gerente Suplente de las Sucursales Comercio Internacional Barranquilla, Avenida Kennedy, Paseo Bolivar, Grancentro.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.530 del 22 de enero de 1990, correspondiente a la Junta Directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, inscrito en esta Camara de Comercio el 25 de agosto de 1993, bajo el No.19.625 del libro respectivo, se nombro a HORACIO ISAZA BOTERO, Gerente Suplente de las Sucursales Avenida Kennedy Barranquilla, Comercio Internacional Barranquilla, Grancentro, Paseo Bolivar.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.604 del 9 de octubre de 1995, correspondiente a la Junta Directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, inscrita en

***** C O N T I N U A *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
BARRANQUILLA

3032

~~CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----~~

esta Camara de Comercio, el 27 de octubre de 1995 bajo el No.22.458 del libro respectivo, consta la designacion de DANIEL MENDEZ M. con C.C.No.6.892.785, como Gerente Suplente de las Sucursales Avenida Kennedy, Barranquilla, Gran Centro, Paseo Bolivar.-----

C E R T I F I C A

Que segun acta No.2.618, de fecha 15 de Octubre de 1.996, correspondiente a la junta directiva del Banco Industrial Colombiano, inscrita en esta Camara de Comercio el 2 de Diciembre de 1.996, bajo el No. 23.790 del libro respectivo consta el nombramiento de GERENTE SUPLENTE de las sucursales Barranquilla, Avenida Kennedy, Paseo Bolivar, Gracentro a; ELVIA ZELENA NAVAS R., C.C.No.22.580.565.-----

C E R T I F I C A

Que segun acta No.2.613 del 18 de Junio de 1.996, correspondiente a la Junta Directiva del BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO, cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 2 de Diciembre de 1.996, bajo el No. 23.791 del libro respectivo, consta que se nombro Gerente Banca Empresarial Region Norte a: GIAN PIERO CELIA MARTINEZ APARICIO, C.C.No.8.736.026.-----

C E R T I F I C A

Que segun Escritura Publica No.633 de fecha 3 de Abril de 1998 de la Notaria 14 del circulo de Medellin, inscrita en esta Camara de Comercio el 28 de Abril de 1998 bajo el No.25,612 del libro respectivo, consta que la sociedad BANCO INDUSTRIAL COLOMBIAN S.A. se fusiono y absorbio a la sociedad BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.643 de fecha 6 de julio de 1.998, correspondiente a la Junta Directiva del BanColombia S.A. en la ciudad de Medellin, inscrita en esta Camara de Comercio, el 15 de septiembre de 1.998 bajo el No. 26.148, del libro respectivo, consta el nombramiento de Gerente de la Sucursal Barranquilla a DOUGLAS BORELLY VARGAS, c.c.7.405.530-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2.640 de fecha 13 de abril de 1998, correspondiente a la Junta Directiva de BANCOLOMBIA S.A. en Medellin, cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 31 de diciembre de 1998, bajo el No.26.600 del libro respectivo consta que se designo como Gerente Banca Personal e Intermedia Region Norte a: JOSE MANUEL PEREZ MONTOYA, c.c. No.19.166.530.-----

C E R T I F I C A

Que segun Acta 2648 de fecha 9 de noviembre del 1998, correspondiente a la Junta Directiva en Medellin de BANCOLOMBIA S.A., cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 5 de enero de 1999, bajo el No.26.615 del libro respectivo, consta que se designo como Gerente de la Sucursal Gracentro 2 a: ALDO JOSE FEOLI ZABARAIN, c.c.12.616.129.-----

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 06
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A

98

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

BANCO DE COLOMBIA S.A., inscrita en esta Camara de Comercio el 7 de septiembre del 2.004, bajo el No.36.321 del libro respectivo consta el nombramiento de Gerente de la Sucursal Soledad de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. ala senora NORMA ISABEL ZAPATA NAVARRO C.C.22.529.721. -----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.736 del 31 de Octubre del 2.004 en la ciudad de Panama, inscrita en esta Camara de Comercio el 23 de Junio del 2005, bajo el No.37.826 del libro respectivo respectivo consta la apertura de la sucursal Carrefour Barranquilla. -----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.741 del 14 de Marzo del 2.005, en Medellin, inscrito en esta Camara de Comercio el 23 de Junio del 2.005, bajo el No.37.828 del libro respectivo consta la designacion de gerente de la Sucursal Carrefour Barranquilla a la senora ELENA GIRALDO ALVARADO C.C.32.605.152. -----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.724 del 19 de diciembre del 2.003, correspondiente a la Junta Directiva en Medellin de BANCOLOMBIA S.A. Y/O BANCO DE COLOMBIA S.A., inscrita en esta Camara de Comercio el 22 de noviembre del 2.004 bajo el No.36.665 del libro respectivo, fue designado como Gerente de la Sucursal Exito en Barranquilla a, BELKYS SORAIDA COLL AGUILAR, C.C.No.32.720.467. -----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2730 del 17 de mayo del 2004, emitido por la Junta Directiva en medellin de BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. inscrita en esta Camara de Comercio el 22 de noviembre del 2.004, bajo el No.36.667 del libro respectivo consta la designacion de gerente de la sucursal AVENIDA KENNEDY en la ciudad de Barranquilla al senor CARLOS LONDONO MONTALVO C.C.72.154.743. -----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.738 del 13 de Diciembre del 2.004, correspondiente a la Junta Directiva en Medellin de la entidad BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. inscrita en esta Camara de Comercio el 23 de Junio del 2.005, bajo el No.37.827, del libro respectivo consta la apertura en Barranquilla de la Sucursal Buenavista de la entidad BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

C E R T I F I C A

Que segun Acta No.2.741 del 14 de Marzo del 2.005, correspondiente

***** C O N T I N U A *****

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE REGISTRO
NOTARÍA JOSÉ MA
BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE MATRICULA Y ADMINISTRACION DE LA SUCURSAL Y/O AGENCIA
BANCOLOMBIA S.A. y/o BANCO DE COLOMBIA S.A. -----

a la Junta Directiva de en Medellin de la entidad BANCOLOMBIA S.A. y
/o BANCO DE COLOMBIA S.A. inscrita en esta Camara de Comercio el
23 de Junio del 2.005, bajo el No.37.828 del libro respectivo consta
la designacion de Gerente de la Sucursal Buenavista en Barranquilla
a la senora CHRISTINE MENDE GUERRERO C.C.22.786.846.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores
de documentos referentes a nombramientos para los citados Establecimientos

C E R T I F I C A

Que los actos de registro aqui certificados quedan en firme cinco dias
habiles despues de la fecha de inscripcion, siempre que, dentro de
dicho termino, no sean objeto de los recursos de reposicion ante esta
entidad, y/o de apelacion para ante la Superintendencia de Industria
y Comercio.--

Maribel Reyes

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

EL SECRETARIO
MARIBEL REYES OVIEDO



Barranquilla. **REFERENCIAS CATASTRALES** 01.02.0063.0013.907 y 01.02.0063.0385.907 (antes del englobe). **SEGUNDO:** Que por error involuntario en el texto de la citada escritura pública No.2457 de septiembre 13 de 2005 de la Notaría Décima de Barranquilla, en la cláusula segunda se anotó como el número del folio de -- matricula inmobiliaria del inmueble hipotecado el 040-383492, siendo en realidad el número correcto el 040-389432. **TERCERO:** Que por medio de la presente escritura pública vienen a aclarar, como en efecto lo hacen, que el número correcto del folio de matricula inmobiliaria del inmueble es el 040-389432, quedando de esta forma corregido el error contenido en la citada cláusula segunda del bien hipotecado a favor de BANCOLOMBIA S.A. **CUARTO:** Que ratifican en todas sus partes el contrato de hipoteca contenido en la pluricitada escritura pública número 2457 de septiembre 13 de 2005, de esta misma Notaria Décima de Barranquilla, la cual conserva su plena validez con la aclaración contenida en la presente escritura. -----
 Presente la Doctora **ELVIA CANDELARIA MACIAS NORIEGA**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.440.843 expedida en Barranquilla, dijo: Que en su carácter de Gerente de la Sucursal **PASEO BOLÍVAR** de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, lo cual acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio, que presenta para su protocolización, acepta para el Banco la presente escritura con la aclaración en ella contenida y la ratificación de la hipoteca constituida por **ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO, MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO** y **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**. Hasta aquí la minuta presentada por los mismos otorgantes. Leído y aprobado que fue el presente instrumentos público se firma por los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. Derechos notariales \$35.060; Fondo \$2.925, Super \$2.925. Se utilizaron las hojas notariales números WK 2631217 y 218.-----

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DPTO. DEL ATLÁNTICO
 NOTARIA DÉCIMA
 BARRANQUILLA

Reverso de la hoja de papel notarial número WK 2631218.

ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO

C.C. No 8 716.340 B/guilla

MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

C.C. No 12 594849 plato mias

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO

C.C. No 12 595.32 PLATO MIAS

ELVIA CANDELARIA MACIAS NORIEGA

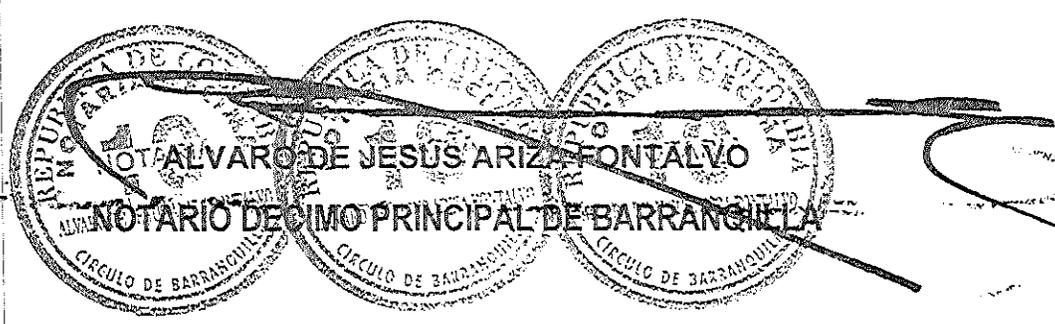
C.C. No 22.460.843



REPUBLICA
DPTO. DE
NOTAS
BARR

REPL
OP

REPLI
DPTO
Yr



100

COLOMBIA
ATLANTICO
DECIMA
BARRANQUILLA

NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA
ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DECIMO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DEL ATLANTICO
NOTARIA DECIMA
BARRANQUILLA

COLOMBIA
O. DEL ATLANTICO
NOTARIA DECIMA
BARRANQUILLA

ES FIEL Y PRIMERA (1a) COPIA.....

DE SU ORIGINAL.....

DE LA ESCRITURA NUMERO (3135).....

DE FECHA 24 DEL MES DE NOVIEMBRE ✓

DEL AÑO DOS MIL CINCO (2.005)

EXPEDIDA EL DIA 24 DEL MES DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL CINCO (2.005)

CONSTANTE DE (08) FOLIOS.....

CON DESTINO A: BANCOLOMBIA S.A.


ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
NOTARIO DECIMO PRINCIPAL DE
BARRANQUILLA

CARRA EN EL MONDO

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

101

Página 1

Impreso el 06 de Diciembre de 2005 a las 01:14:34 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2005-48237 se calificaron las siguientes matriculas:
389432

Nro Matricula: 389432

CIRCULO DE REGISTRO: 040 BARRANQUILLA No. Catastro:
MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: ATLANTICO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

2) CALLE 34 # 41-41 CENTRO COMERCIAL VILLA 2 LOCAL COMERCIAL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-12-2005 Radicacion: 2005-48237

Documento: ESCRITURA 3135 del: 24-11-2005 NOTARIA 10 de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCT 2457 DEL 13-09-2005 NOTRIA 10 B/UILLA EN CUANTO AL NUMERO DE MATRICULA CORRECTO. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derechos real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA DE ARCOS ELVER DE JESUS	8716340	X
DE: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL	12594849	X
DE: MOLINA DE ARCO ELISEO ANTONIO	12595382	X
DE: BANCOLOMBIA S.A.		

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

ABOGAD28

06 DIC. 2005

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

102

Certificado generado con el Pin No: 200205457727944682

Nro Matrícula: 040-389432

Página 1

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 11:10:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 28-02-2005 RADICACIÓN: 2005-6244 CON: ESCRITURA DE: 23-02-2005

CODIGO CATASTRAL: 080010102000000630907900000013COD CATASTRAL ANT: 08001010200630013907

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 72 de fecha 23-02-2005 en NOTARIA UNICA de MALAMBO LOCAL COMERCIAL DE 3 NIVELES con area de 418.58 M2. con coeficiente de 66.14 % (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA #040-389432--CENTRO COMERCIAL VILLAL 2--03-09-2001 ESC 1081 DEL 30-08-2001 NOTARIA UNICA DE MALAMBO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 150.000.000.00 DE: VISBAL VILLALBA LAUREANO GREGORIO, VISBAL VILLALBA ELVIA CECILIA, VISBAL VILLALBA CARLOS, VISBAL VILLALBA PEDRO A. MOLINA DE ARCOS EL VER DE JESUS, MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL, MOLINA DE ARCO ELISEO ANTONIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 344059/60--17-11-2000 ESCRITURA 3054 DEL 20-12-1999 NOTARIA PRIMERA DE B/QUILLA ADJUDICACION DE: VILLALBA GOMEZ GREGORIO, VISBAL VILLALBA PEDRO ANTONIO, VISBAL VILLALBA ELVIA, VILLALBA GOMEZ CARLOS VISBAL VILLALBA LAUREANO, VISBAL VILLALBA CECILIA, VILLALBA DE MOLANO HELDA, A: VISBAL VILLALBA LAUREANO, VISBAL VILLALBA ELVIA, VILLALBA GOMEZ CARLOS, VISBAL VILLALBA PEDRO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 344059/60--23-09-1993 ESC 2568 DEL 23-06-1993 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA 5.943%, POR VALOR DE \$ 2.290.404.00 DE: VISBAL VILLALBA CARLOS ANTONIO, A: VISBAL VILLALBA PEDRO ANTONIO--14-03-1986 SENTENCIA SN DEL 24-06-1985 JZDO. 10.C.CTO DE B/QUILLA ADJUDICACION POR SUCESION AL 1. 14.797% AL 2. 24.702% A LA 3. 30.782% Y A LOS RESTANTES 29.717% DE: GOMEZ VIUDA DE VILLALBA ELVIA, A : VILLALBA GOMEZ GREGORIO, VILLALBA GOMEZ CARLOS ARTURO, VILLALBA DE MOLANO HELDA ISABEL, VISBAL VILLALBA LAUREANO GREGORIO, VISBAL VILLALBA CECILIA JACQUELIN, VISBAL VILLALBA ELVIA MARIA, VISBAL VILLALBA PEDRO ANTONIO, VISBAL VILLALBA CARLOS ARTURO,--23-09-1993 ESCRITURA 2568 DEL 23-06-1993 NOTARIA 5 DE BARRANQUILLA ACLARACION NOMBRE DE: VISBAL VILLALBA CARLOS ANTONIO- 17-11-2000 ESCRITURA 3054 DEL 23-10-2000 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA OTROS DE: VILLALBA GOMEZ GREGORIO, VISBAL VILLALBA LAUREANO, VISBAL VILLALBA CECILIA, VILLALBA GOMEZ CARLOS, VILLALBA DE MOLANO HELDA, VISBAL VILLALBA PEDRO, VISBAL VILLALBA ELVIA,--27-06-1970 ESCRITURA 1420 DEL 19-06-1970 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 800.000.00 DE: MOLINOS RONCALLO DE BOGOTA LTDA, A: GOMEZ VDA. DE VILLALBA ELVIA--16-04-1962 ESCRITURA 794 DEL 14-03-1962 NOTARIA 9 DE BOGOTA APORTE DE:RONCALLO CARBONELL MARIO RONCALLO CARBONELL EDUARDO, RONCALLO CARBONELL MARIA CONCEPCION, A:MOLINOS RONCALLO DE BOGOTA LTDA,--EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION TRATA DEL CENTRO COMERCIAL VILLALBA DOS EL CUAL ESTA SITUADO EN ESTA CIUDAD DE BARRANQUILLA, EN LA ACERA OCCIDENTAL DE LA CALLE 34, ENTRE LAS CARRERAS 41 Y SIGUIENTE, TERRENO QUE MIDE Y LINDA ASI: NORTE, 33.90 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE LOS SUCESORES DE ELVIA VDA DE VILLALBA; SUR, 32.90 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE ALFONSO DE MARES E INVERSIONES ESTRELLA: ESTE 18.60 METROS, CON LA CALLE 34 Y OESTE, 18.60 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE LA CASA CLAVERIA VICTORIA DIAZ.N.I.DE.A.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CALLE 34 # 41-41 CENTRO COMERCIAL VILLA 2 LOCAL COMERCIAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 173276

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-11-2000 Radicación: 2000-37540

Doc: ESCRITURA 3054 del 23-10-2000 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL LIMITACION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLALBA GOMEZ CARLOS

X 7.397.971



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

103

Certificado generado con el Pin No: 200205457727944682

Nro Matrícula: 040-389432

Página 2

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 11:10:16 AM

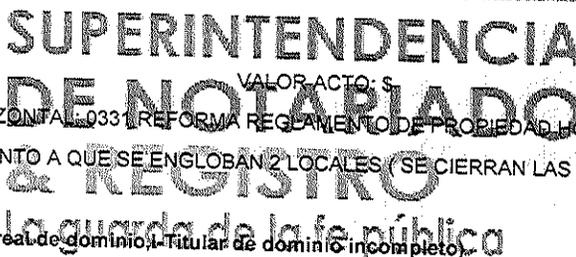
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VILLALBA GOMEZ GREGORIO	CC# 7471013	X
DE: VILLALBA GOMEZ HELDA		X 41.323.733
DE: VISBAL VILLALBA CECILIA JACQUELINE	CC# 32667039	X
DE: VISBAL VILLALBA ELVIA		X 32.695.370
DE: VISBAL VILLALBA LAUREANO GREGORIO	CC# 8719149	X
DE: VISBAL VILLALBA PEDRO		X 72.155.825

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-2005 Radicación: 2005-6244

Doc: ESCRITURA 72 del 23-02-2005 NOTARIA UNICA de MALAMBO



ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN E.P. 3054 DE OCT. 23/2000 DE NOTARIA 1, EN CUANTO A QUE SE ENGLOBALAN 2 LOCALES (SE CIERRAN LAS MAT. 040-344059/60)

SE ABRE NUEVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA DE ARCO ELISEO ANTONIO	CC# 12595382	X
DE: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL	CC# 12594849	X
DE: MOLINA DE ARCOS ELVER DE JESUS	CC# 8716340	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-02-2005 Radicación: 2005-6244

Doc: ESCRITURA 72 del 23-02-2005 NOTARIA UNICA de MALAMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDA EN ESCRITURA PUBLICA 3054 DE OCT. 23/2000 DE NOTARIA 1, EN CUANTO A QUE SE ADECUA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 675/2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL VILLAL 2.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-09-2005 Radicación: 2005-35619

Doc: ESCRITURA 2457 del 13-09-2005 NOTARIA 10 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA DE ARCO ELISEO ANTONIO	CC# 12595382	X
DE: MOLINA DE ARCO ELVER DE JESUS		X C.C.8.716.340
DE: MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL	CC# 12594849	X
A: BANCOLOMBIA S.A		

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-12-2005 Radicación: 2005-48237

Doc: ESCRITURA 3135 del 24-11-2005 NOTARIA 10 de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

105

Certificado generado con el Pin No: 200205457727944682

Nro Matrícula: 040-389432

Página 4

Impreso el 5 de Febrero de 2020 a las 11:10:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-22364

FECHA: 05-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

106

Certificado generado con el Pin No: 200210511428169682

Nro Matrícula: 226-22759

Página 1

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:12:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 226 - PLATO DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA BARBARA DE PINTO VEREDA: CGT
FECHA APERTURA: 13-03-1995 RADICACIÓN: 9500463 CON: ESCRITURA DE: 03-03-1995
CODIGO CATASTRAL: 000300010193000 COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, VERDEA DE CIENEGUETA, CON CABIDA APROXIMADA DE 325 HECTAREAS, Y 5.088 METROS CUADRADOS, CON LINDEROS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y UNO (91) DE FECHA TRES (3) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995), OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PLATO. (CON FUNDAMENTO EN E.P.#91,NOT.UNI.PLATO.)

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION, CARLOS ALBERTO Y RICARDO BOTERO MAYA, HABIA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD ASI: LOS PREDIOS DENOMINADOS LUCITANIA Y LOS ANGELES, POR COMPRA QUE HIZO AL SEÑOR ORLANDO RAFAEL ACUNA VISBAL, Y EL PREDIO DENOMINADPO LA FLORIDA, POR COMPRA QUE HIZO A LA SEÑORA EDITH GRACIELA ORTIZ DE ACUÑA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA # 91 DE FECHA 3 DE MARZO DE 1.995, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PLATO, Y REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL DIA 13 DE MARZO DE 1.995, BAJO LAS ANOTACIONES NUMEROS 006 -006 - Y 005 DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS 226-0007772; 226-0011572 Y 226-0010085.- ORLANDO RAFAEL ACUNA VISBAL, HABIA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD SOBRE LOS PREDIOS DENOMINADOS LUCITANIA, Y LOS ANGELES POR ADJUDICACION DEFINITIVA QUE LE HIZO AL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), POR MEDIO DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES #00231 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1979, Y REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.983, BAJO LA ANOTACION # 001 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA # 226-0007772, Y RESOLUCION # 00685 DE FECHA 18 DE JULIO DE 1.984, Y REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL DIA 5 DE MARZO DE 1.986, BAJO LA ANOTACION # 001 DE LA MATRICULA INMOBILIA RIA # 226-0011572.- EDITH GRACIELA ORTIZ DE ACUÑA, HABIA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD POR COMPRA QUE HIZO AL SEÑOR JOSE FRANCISCO VILLALBA MEDINA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRI TURA PUBLICA # 51 DE FECHA 30 DE ENERO DE 1.986, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE PLATO , Y REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, BAJO LA ANOTACION # 002 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA # 226-0010085.- JOSE FRANCISCO VILLALBA MEDINA, HABIA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD POR ADJUDICACION DEFINITIVA QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), POR MEDIO DE LA RESOLUCION # 0965 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1.983, Y REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL DIA 26 DE ABRILI DE 1.985, BAJO LA ANOTACION # 001 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA # 226-0010085.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) MONTEVERDE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

226 - 7772
226 - 11572

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-03-1995 Radicación: 0463

Doc: ESCRITURA 91 DEL 03-03-1995 NOTARIA UNICA DE PLATO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE DE PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MAYA CARLOS ALBERTO

DE: BOTERO MAYA RICARDO

A: BOTERO MAYA CARLOS ALBERTO

X

A: BOTERO MAYA RICARDO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

104

Certificado generado con el Pin No: 200210511428169682

Nro Matrícula: 226-22759

Página 2

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:12:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-04-2000 Radicación: 604

Doc: SIN INFORMACION S/N DEL 27-04-2000 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$75,185

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION NATURALEZA LISTADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: BOTERO MAYA CARLOS ALBERTO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-05-2002 Radicación: 0711

Doc: OFICIO 0369 DEL 12-04-2002 JUZ. DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO EN DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO GOMEZ CLARA INES

A: BOTERO MAYA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-2005 Radicación: 3434

Doc: OFICIO 1148 DEL 13-09-2005 JUZ.10. DE FAMILIA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0764 CANCELACION DE EMBARGO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO GOMEZ CLARA INES

DE: BOTERO MAYA CARLOS ALBERTO

A: ARANGO GOMEZ CLARA INES

A: BOTERO MAYA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-11-2005 Radicación: 3456

Doc: OFICIO S/N DEL 24-11-2005 INVIAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$216,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0723 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A: BOTERO MAYA CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-12-2005 Radicación: 3658

Doc: ESCRITURA 1933 DEL 01-12-2005 NOTARIA TERCERA DE ENVIGADO

VALOR ACTO: \$15,375,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA PROINDIVISO 12.5%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

108

Certificado generado con el Pin No: 200210511428169682

Nro Matrícula: 226-22759

Página 3

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:12:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MAYA CARLOS ALBERTO

A: CARRERA DE BOTERO BIBIANA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-12-2005 Radicación: 3658

Doc: ESCRITURA 1933 DEL 01-12-2005 NOTARIA TERCERA DE ENVIGADO

VALOR ACTO: \$9,993,750

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MAYA CARLOS ALBERTO

A: BOTERO CARRERA MARIA BIBIANA

A: BOTERO CARRERA RICARDO ANDRES

A: BOTERP CARRERA JUAN PABLO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

X 12.5% 9.993.750.00

X 13.5% 9.993.750.00

X 12.5% 9.993.750.00

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-12-2005 Radicación: 3658

Doc: ESCRITURA 1933 DEL 01-12-2005 NOTARIA TER DE ENVIGADO

VALOR ACTO: \$16,143,750

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO MAYA CARLOS ALBERTO

A: CARRERA DE BOTERO BIBIANA

X 37.5%

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-12-2008 Radicación: 2008-226-6-3433

Doc: ESCRITURA 3718 DEL 26-11-2008 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$140,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA SE CONSOLIDA Y COMPLETA EL DOMINIO TOTAL EN EL COMPRADOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO CARRERA JUAN PABLO

CC# 1037576180

DE: BOTERO CARRERA MARIA BIBIANA

CC# 52862913

JE: BOTERO CARRERA RICARDO ANDRES

CC# 8026950

DE: BOTERO MAYA RICARDO

CC# 8350424

DE: CARRERA DE BOTERO BIBIANA DE LA CANDELARIA

CC# 33198126

A: SOCIEDAD MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S. C.A.

NIT# 9001642947X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-12-2008 Radicación: 2008-226-6-3434

Doc: ESCRITURA 3719 DEL 26-11-2008 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SI LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S. C.A.

NIT# 9001642947X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

109

Certificado generado con el Pin No: 200210511428169682

Nro Matrícula: 226-22759

Página 4

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:12:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- A: BOTERO CARRERA JUAN PABLO CC# 1037576180
- A: BOTERO CARRERA MARIA BIBIANA CC# 52862913
- A: BOTERO CARRERA RICARDO ANDRES CC# 8026950
- A: BOTERO MAYA RICARDO CC# 8350424
- A: CARRERA DE BOTERO BIBIANA DE LA CANDELARIA CC# 33198126

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-09-2009 Radicación: 2009-226-6-2766

Doc: ESCRITURA 2534 DEL 07-09-2009 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PLATO-MAGDALENA, VEREDA TROCHA DISCIPLINA, CORREGIMIENTO DE AGUAS VIVAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

- A: SOCIEDAD MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA.S.C.A. NIT# 9001642947 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 14-01-2010 Radicación: 2010-226-6-70

Doc: ESCRITURA 3534 DEL 29-12-2009 NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

- DE: BOTERO CARRERA JUAN PABLO CC# 1037576180
- DE: BOTERO CARRERA MARIA BIBIANA CC# 52862913
- DE: BOTERO CARRERA RICARDO ANDRES CC# 8026950
- DE: BOTERO MAYA RICARDO CC# 8350424
- DE: CARRERA DE BOTERO BIBIANA DE LA CANDELARIA CC# 33198126
- A: SOCIEDAD MOLINA HERMANOS E HIJOS CIA S. C. A. NIT# 9001642947 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-04-2013 Radicación: 2013-226-6-1106

Doc: ESCRITURA 0780 DEL 11-04-2013 NOTARIA DOCE B/QUILLA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

- DE: SOCIEDAD MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA. S.C.A. NIT# 9001642947 X
- A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-226-3-124 Fecha: 23-04-2013

SE CORRIGE COMENTARIO EN LA ANOTACION

an



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PLATO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

110

Certificado generado con el Pin No: 200210511428169682

Nro Matrícula: 226-22759

Pagina 5

Impreso el 10 de Febrero de 2020 a las 03:12:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2007-226-3-265

Fecha: 31-08-2007

SE CORRIGIO UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-226-1-2064

FECHA: 10-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Carlos Peñaranda

El Registrador: CARLOS GUILLERMO PEÑARANDA MASSON



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Certificado con el PIN No: 5593167028693892

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 14:25:57


**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACIÓN
2865	29-oct-71	29-oct-71	09-feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-feb-72	10-feb-72	30-jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-jul-73	31-jul-73	11-mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-mar-74	12-mar-74	22-jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-jun-75	23-jun-75	22-jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-jun-76	23-jun-76	27-jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-jun-77	28-jun-77	12-jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-jul-78	13-jul-78	05-mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-mar-79	06-mar-79	27-ago-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-ago-80	28-ago-80	23-jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-jul-81	24-jul-81	15-oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-abr-81	01-feb-81	15-oct-84	----	----	32.00%
4815	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	----	----	42.66%
1374	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	33.81%	----
1375	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	----	41.12%
1900	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	32.52%	----
1901	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	----	39.03%
1700	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	34.04%	----
1701	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	----	39.86%
1360	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	----	40.46%
1361	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	36.15%	----
1850	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	----	41.98%
1851	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	34.27%	----
714	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	----	43.90%
715	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	36.41%	----



112

Certificado con el PIN No: 5593167028693892

Generado el 07 de febrero de 2020 a las 14:25:57

1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19.63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36.72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34.25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19.49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19.40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19.16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36.65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19.70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19.37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19.32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36.89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19.34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19.30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19.28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36.76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19.32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19.32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19.10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36.56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34.18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19.03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18.91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18.77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36.53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19.06%		

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

"Nota: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO
ABOGADO

CALLE 67 No 39B-51 TELEFONO 3684226 celular 310-6302676 correo carengas@hotmail.com
 BARRANQUILLA

113

Señor
 JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
 E.S.D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO ACCION HIPOTECARIA Y ACCION PERSONAL

DEMANDADOS:

MODISIMO S.A.S.

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO

ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO

MIGUEL ANGEL MOLIA DE ARCO

INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS & CIA S.C.A.

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A.

COMERCIALIZADORA POINTER S.A.

CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía 77.006.230 de Valledupar y tarjeta profesional 36.220 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de endosatario para el cobro judicial de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, establecimiento bancario legalmente establecido con domicilio principal en Medellín y Sucursales en Barranquilla, cuyo representante legal principal es **JUAN CARLOS MORA URIBE C.C. 70.563.173**, mayor de edad, residenciado en Medellín, o quien haga sus veces, lo anterior conforme al endoso en procuración para el cobro que me hace **MAURICIO GIRALDO VELEZ C.C. 1.020.725.192**, mayor de edad, residenciado en Medellín, debidamente facultado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** conforme a poder especial a el conferido, el cual está contenido en escritura pública 58 del 14 de enero de 2019 de la notaria 20 de Medellín y además actuando mediante poder especial conferido por la Doctora **SANDRA PATRICIA OÑATE DIAZ C.C. 22.519.406**, mayor de edad, residenciada en Barranquilla, en calidad de representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** según consta en el mandato especial y certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, manifiesto que presento **DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION REAL Y ACCION PERSONAL, MANTENIENDO BANCOLOMBIA S.A EL PRIVILEGIO Y PRELACION DE LA GARANTIA REAL**, contra **MODISIMO S.A.S. NIT 900.507.804-7** sociedad con domicilio en Barranquilla, representada por **ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA C.C. 7.478.210**, mayor de edad, residenciado en Barranquilla, o quien haga sus veces, contra **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO C.C. 12.595.382**, mayor de edad, residenciado en Barranquilla, contra **ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO C.C. 8.716.340**, mayor de edad, residenciado en Barranquilla, contra **MIGUEL ANGEL MOLIA DE ARCO C.C. 12.594.849**, mayor de edad, residenciado en Barranquilla, contra **COMERCIALIZADORA POINTER S.A. NIT 802.011.433-2**, sociedad con domicilio en Barranquilla, representada por **MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO C.C. 12.594.849**, mayor de edad, residenciado en Barranquilla o quien haga sus veces, contra **INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS & CIA S.C.A. NIT 900.474.353-3**, sociedad con domicilio en Barranquilla representada por el socio gestor **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, mayor de edad, residenciado en Barranquilla, (exclusivamente por ser propietaria inscrita de cuota parte del inmueble hipotecado a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** hipoteca que garantiza las obligaciones a cargo de **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA POINTER S.A.**), contra **MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A. NIT 900.164.294-7** sociedad con domicilio en Barranquilla, representada por el socio gestor **ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO**, mayor de edad, residenciado en Barranquilla (exclusivamente por ser propietaria inscrita del inmueble hipotecado a favor de

BANCOLOMBIA S.A. el cual además garantiza las obligaciones de ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO). Lo anterior con fundamento en los hechos que más adelante se detallaran.

114

CONSIDERACION LEGAL:

Es procedente perseguir el bien dado en hipoteca y los demás bienes del deudor, por cuanto el artículo 2449 del código civil se refiere a la Coexistencia de la acción hipotecaria y la personal refiriéndose a que el ejercicio de la acción hipotecaria no perjudica la acción personal refiriéndose a que el ejercicio de la acción hipotecaria no perjudica la acción personal del acreedor para hacerse pagar sobre los bienes del deudor que no le han sido hipotecado y puede ejercitarlas ambas conjuntamente.

COMPETENCIA:

La primera regla sobre la competencia se le atribuye al juez del domicilio de los demandados, conforme al artículo 28 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Por se el domicilio de los demandados la ciudad de Barranquilla, este circuito es el competente.

HECHOS:

PRIMERO. Los demandados COMERCIALIZADORA POINTER S.A., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, según el pagare 7770089715 prometieron pagar solidaria e incondicionalmente a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$667.871.013,00. Pago a realizar el 9 de noviembre de 2019. Se pactaron intereses de mora a la tasa del 25.12% anual o la tasa máxima legal.

SEGUNDO: El pagare esta vencido y presenta moratoria a partir del **9 de noviembre de 2019.**

TERCERO. Adicionalmente la demandada COMERCIALIZADORA POINTER S.A., según el pagare sin número que se aporta a la demanda prometió pagar incondicionalmente a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$546.029,00. Pago a realizar el 14 de febrero de 2020. Se pactaron intereses de mora a la tasa del 25.14% anual o la tasa máxima legal.

CUARTO: El pagare esta vencido y presenta moratoria a partir del **14 de febrero de 2020.**

QUINTO. Adicionalmente los demandados ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, según el pagare 7770092171 prometieron pagar solidaria e incondicionalmente a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$1.250.444.630,00. Pago a realizar en 16 cuotas semestrales de abono a capital por valor de \$78.152.789,00 cada una. Debiendo pagar la primera cuota el 13 de febrero de 2020. Se pactaron intereses remuneratorios a la tasa del 9.7147% nominal anual semestre vencido. Se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal.

SEXTO: El pagare esta vencido y presenta moratoria a partir del **12 de febrero de 2020.**

SEPTIMO: El pagare presenta clausula aceleratoria por mora en los pagos, por lo tanto, BANCOLOMBIA S.A. ejerce el uso de dicha cláusula aceleratoria a partir del 12 de febrero de 2020.

OCTAVO. Adicionalmente los demandados ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, según el pagare 7770092173 prometieron pagar solidaria e incondicionalmente a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$56.180.405,00. Pago a realizar en 12 cuotas mensuales de \$4.681.700.00 cada una. Debiendo pagar la primera cuota el 13 de septiembre de 2019. Se pactaron intereses remuneratorios a la tasa del 0.00% anual. Si se pactaron intereses de mora a la tasa del 25.4400% anual o la tasa máxima legal.

NOVENO: El pagare esta vencido y presenta moratoria a partir del **12 de febrero de 2020.**

115

DECIMO: El pagare presenta clausula aceleratoria por mora en los pagos, por lo tanto, BANCOLOMBIA S.A. ejerce el uso de dicha cláusula aceleratoria a partir del 12 de febrero de 2020.

DECIMO PRIMERO. Adicionalmente los demandados ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, según el pagare 7770092302 prometieron pagar solidaria e incondicionalmente a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$3.016.982.317,00. Pago a realizar en 13 cuotas semestrales, pero que contemplan periodo de gracia de abono a capital de 6 meses por cada cuota por lo tanto el capital se amortiza en 6 cuotas semestrales por valor de \$502.830.386,00 cada una. Debiendo pagar la primera cuota el 28 de febrero de 2021. Los intereses comienzan a causarse desde el 30 de agosto de 2019, fecha de suscripción del pagare. Se pactaron intereses remuneratorios a la tasa del 9.6665% nominal anual semestre vencido. Se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal.

DECIMO SEGUNDO: El pagare esta vencido por concepto de intereses y presenta moratoria a partir del 12 de febrero de 2020.

DECIMO TERCERO: El pagare presenta clausula aceleratoria por mora en los pagos, por lo tanto, BANCOLOMBIA S.A. ejerce el uso de dicha cláusula aceleratoria a partir del 12 de febrero de 2020.

DECIMO CUARTO. Adicionalmente los demandados ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, según el pagare 7770092300 prometieron pagar solidaria e incondicionalmente a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$157.630.676,00. Pago a realizar en 12 cuotas mensuales de \$13.135.890,00 cada una. Debiendo pagar la primera cuota el 30 de septiembre de 2019. Se pactaron intereses remuneratorios a la tasa del 0.00%. Pero si se pactaron intereses de mora a la tasa del 25.4400% o la tasa máxima legal.

DECIMO QUINTO: Los demandados efectuaron abonos al anterior pagare quedando reducido a un saldo de \$91.937.116,00.

DECIMO SEXTO: El pagare esta vencido y presenta moratoria a partir del 12 de febrero de 2020.

DECIMO SEPTIMO: El pagare presenta clausula aceleratoria por mora en los pagos, por lo tanto, BANCOLOMBIA S.A. ejerce el uso de dicha cláusula aceleratoria a partir del 12 de febrero de 2020.

DECIMO OCTAVO. Los demandados MODISIMO S.A.S. y ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, prometieron pagar solidaria e incondicionalmente a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$100.595.312,00, conforme al pagare 77781168881 que se aporta a la demanda. La fecha de vencimiento del pagare es 9 de mayo de 2019. Se pactaron intereses moratorios del 25.47% anual o la tasa máxima legal permitida.

DECIMO NOVENO: El pagare esta vencido y presenta moratoria a partir del 19 de mayo de 2019.

VIGESIMO. Adicionalmente SOLO el demandado ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, según el pagare 5491580415350699 prometió pagar incondicionalmente a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de \$5.653.831,00. Pago a realizar el 12 de febrero de 2020. Se pactaron intereses de mora a la tasa del 25.14% anual o la tasa máxima legal.

VIGESIMO PRIMERO: El pagare esta vencido y presenta moratoria a partir del 12 de febrero de 2020.

VIGESIMO SEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO Y ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, por medio de la escritura pública 2457 del 13 de septiembre de 2005 de la notaria 10 de Barranquilla, constituyeron a favor de BANCOLOMBIA S.A., Hipoteca abierta de

116

primer grado sin límite de cuantía, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) de su propiedad que se relaciona a continuación. La hipoteca además de garantizar obligaciones de la propietaria del inmueble garantiza también las obligaciones a cargo de COMERCIALIZADORA POINTER S.A. y a favor de BANCOLOMBIA S.A. Descripción del inmueble:

LOCAL COMERCIAL 41-41 DE LA CALLE 34 DE TRES (3) NIVELES que hace parte del "CENTRO COMERCIAL VILLAL 2", situado en la acera occidental de la calle 34 entre carreras 41 y 43 de la ciudad de Barranquilla, junto con el terreno donde se encuentra construido, con un área superficial de 418.58 M2, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos generales: NORTE: mide en línea quebrada compuesta de tres lados 33.90 mts, 14.20 mts y 13.00 mts, linda con el local 41-49 de la calle 34; SUR: mide 32.90 mts, linda con el predio de Inversiones Villalba y Compañía S en C. 091; ESTE: mide en tres líneas quebradas 17.50 mts, linda con la calle 34 en medio; OESTE: Mide 13.40 mts, linda con predio de la Casa Clavería, Víctor Díaz (003) Clavería y Compañía Ltda. --- El "CENTRO COMERCIAL VILLAL 2", se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, cuyo reglamento se encuentra contenido en la escritura pública No. 3054 de octubre 23 de 2000 de la Notaria primera de Barranquilla, registrada el 17 de noviembre del mismo año, en los folios respectivos. Reglamento reformado, mediante la escritura pública No. 72 de febrero 23 de 2005 de la Notaria Única de Malambo, registrada el 23 de febrero del mismo año, --- **LOCAL COMERCIAL 41-41 DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL VILLAL 2:** Consta de tres niveles, local comercial en el primer nivel con área de 418.58 M2, bodega en el segundo nivel con área privada de 418.58 M2 y bodega en el tercer nivel con área privada de 76.70 M2, para un total de área de 913.86 M2. El referido inmueble se identifica con el folio de **MATRICULA INMOBILIARIA No. 040-389432** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. La escritura de hipoteca fue objeto de aclaración por medio de la escritura 3135 del 13 de septiembre de 2005 de la notaria 10 de Barranquilla, para corregir el número de matrícula inmobiliaria.

VIGESIMO TERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas la sociedad MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A., por medio de la escritura pública 0780 del 11 de abril de 2013 de la notaria 12 de Barranquilla, constituyeron a favor de BANCOLOMBIA S.A., Hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) de su propiedad que se relaciona a continuación. La hipoteca además de garantizar obligaciones de la propietaria del inmueble garantiza también las obligaciones a cargo de ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO. y a favor de BANCOLOMBIA S.A. Descripción del inmueble:

Un globo de terreno denominado **MONTEVERDE**, ubicado en la vereda de Cienegueta, jurisdicción del municipio de Santa Bárbara de Pinto (antes municipio de plato), Departamento del Magdalena, con una cabida general de TRESIENTAS VEINTICINCO HECTAREAS Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (325 Hectáreas y 5.088 M2) con los siguientes linderos: NORTE: con propiedades de Juan Botero, Juan Narváez y Clara Lobo. SUR: con propiedad de Álvaro y Gonzalo Botero Maya (hoy con propiedad de Álvaro Botero Maya). ESTE: con propiedad de Jairo Calderón y Manuel Álvarez. OESTE: con propiedad de Carlos Alberto y Ricardo Botero Maya.

Parágrafo Primero: El (los) referido (s) inmueble (s) se identifica (n) con el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número **226-22759**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

VIGESIMO CUARTO: La demanda se dirige también contra la sociedad INMOBILIARIA M DE ARCO E HUIJOS & CIA S.C.A., exclusivamente por ser la propietaria inscrita de cuota parte de uno de los inmuebles hipotecados a favor de BANCOLOMBIA S.A. Garantía real que adicionalmente respalda las obligaciones a cargo de COMERCIALIZADORA POINTER S.A. y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

VIGESIMO QUINTO: La demanda se dirige también contra la sociedad MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A., exclusivamente por ser la propietaria inscrita de uno de los inmuebles hipotecados a favor de BANCOLOMBIA S.A. Garantía real que adicionalmente respalda las obligaciones a cargo de ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

(117)

PRETENSIONES:

1. Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de Los demandados COMERCIALIZADORA POINTER S.A., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, por la suma de **\$667.871.013,00** por concepto del capital representado en el pagare 7770089715.
2. Por los intereses de mora del anterior pagare liquidados a partir del **9 de noviembre de 2019** a la tasa del 25.12% o la tasa máxima legal, hasta que se produzca su pago.
3. Sírvase señor juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la demandada COMERCIALIZADORA POINTER S.A. por la suma de **\$546.029,00** por concepto del capital representado en el pagare sin número que se aporta a la demanda.
4. Por los intereses de mora del anterior pagare liquidados a partir del **14 de febrero del 2020** a la tasa del 25.14% o la tasa máxima legal, hasta que se produzca su pago.
5. Sírvase señor juez librar mandamiento d ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de los demandados ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, por la suma de **\$1.250.444.630,00** por concepto del capital representado en el pagare 7770092171
6. Por los intereses de mora del anterior pagare liquidados a partir del **12 de febrero de 2020** a la tasa máxima legal, hasta que se produzca su pago.
7. Sírvase señor juez librar mandamiento d ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de los demandados ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, por la suma de **\$56.180.405,00** por concepto del capital representado en el pagare 7770092173
8. Por los intereses de mora del anterior pagare liquidados a partir del **12 de febrero de 2020** a la tasa máxima legal, hasta que se produzca su pago.
9. Sírvase señor juez librar mandamiento d ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra solo del demandado ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, por la suma de **\$5.653.831,00** por concepto del capital representado en el pagare 5491580415350699
10. Por los intereses de mora del anterior pagare liquidados a partir del **12 de febrero de 2020** a la tasa máxima legal, hasta que se produzca su pago.
11. Sírvase señor juez librar mandamiento d ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de los demandados MODISIMO S.A.S. y ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO por la suma de **\$100.595.312,00** por concepto del capital representado en el pagare 77781168881
12. Por los intereses de mora del anterior pagare a la tasa del 25.47% o la tasa máxima legal liquidados a partir del **9 de mayo de 2019** a la tasa máxima legal, hasta que se produzca su pago.
13. Sírvase señor juez librar mandamiento d ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de los demandados ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO y ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO por la suma de **\$3.016.982.317,00** por concepto del capital representado en el pagare 7770092302
14. Por los intereses de mora del anterior pagare a la tasa máxima legal liquidados a partir del **12 de febrero de 2020**, hasta que se produzca su pago.
15. Sírvase señor juez librar mandamiento d ejecutivo de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de los demandados ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, MIGUEL ANGEL

MOLINA DE ARCO y ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO por la suma de \$91.937.116,00 por concepto del pagare 7770092300

118

16. Por los intereses de mora del anterior pagare a la tasa máxima legal liquidados a partir del 12 de febrero de 2020, hasta que se produzca su pago.

17. En su momento procesal, se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

SOLICITUD DE EMBARGO DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS:

De conformidad con el artículo 468 del código general del proceso, ruego al juzgado decretar simultáneamente el embargo y secuestro de los bienes inmuebles dados en hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente acción en las disposiciones contenidas en los Arts. 422, 468 del código general del proceso y demás normas concordantes y aplicables.

INDICACION DE LOS DOCUMENTOS QUE EL DEMANDADO PUEDA TENER EN SU PODER PARA QUE LOS APORTE:

Ignoro que documentos pueda tener el demandado por aportar, por lo tanto, no estoy en capacidad de indicarlos en esta demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente para conocer de este proceso, por razón del domicilio del demandante y de los demandados que es Barranquilla, la cuantía de la obligación cuyo capital suma \$5.166.802.154,00.

CLASE DE PROCESO:

Corresponde a esta demanda el trámite consagrado para el Proceso Ejecutivo contenidos en los artículos 422, 468 del código general del proceso y demás normas concordantes y aplicables. En especial el trámite reglado en el artículo 468 de ese código. Es un proceso ejecutivo de mayor cuantía.

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a LITIGAR PUNTO COM.S.A., para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal.

Así mismo me permito autorizar a **GERARDO ANDRES ZUÑIGA ROYERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.741.70, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- 1) Original de los 8 pagares base del recaudo ejecutivo, los cuales me han sido endosados en procuración para el cobro judicial.
- 2) Escritura pública No 58 del 14 de febrero de 2019 de la notaría 20 de Medellín contiene el poder otorgado a ASTRITH IBONE LOPEZ, para efectos del endoso de los pagarés.
- 3) Poder especial conferido por la Doctora SANDRA PATRICIA OÑATE DIAZ, Representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A.

(119)

- 4) Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
- 5) Certificado de existencia y representación legal de INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS & CIA S.C.A. expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.
- 6) Certificado de existencia y representación legal de MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A. expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.
- 7) Certificado de existencia y representación legal de COMERCIALIZADORA POINTER S.A. expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.
- 8) Certificado de existencia y representación legal de MODISIMO S.A.S. expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.
- 9) Primera copia con mérito ejecutivo de la escritura pública de Hipoteca No 2457 del 13 de septiembre de 2005 notaria 10 de Barranquilla.
- 10) Primera copia con mérito ejecutivo de la escritura pública de Hipoteca No 0780 del 11 de abril de 2013 notaria 12 de Barranquilla.
- 11) Primera copia de la escritura pública de Hipoteca No 3135 del 24 de noviembre de 2005 notaria 10 de Barranquilla relativa a la aclaración de la hipoteca.
- 12) Folio de matrícula inmobiliaria número 040-389432 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca, expedido con menos de un mes a la fecha de presentación de demanda.
- 13) Folio de matrícula inmobiliaria número 226-22759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PLATO Magdalena, donde consta el registro de la hipoteca, expedido con menos de un mes a la fecha de presentación de demanda.
- 14) Copia de la demanda y anexos para traslado a los demandados.
- 15) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 16) copia de la demanda y anexos en medio magnético
- 17) Certificado de las tasas de intereses expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFICACIONES:

MODISIMO S.A.S. representado por ROBERTO ENRIQUE SUAREZ PANTOJA o quien haga sus veces se les puede notificar en CARRERA 52 No 76-167 oficina 208 Barranquilla. Dirección Electrónica: liruma31@hotmail.com

ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, se le puede notificar en CARRERA 59 No 85-104 Barranquilla. Dirección Electrónica: eliseo.mol@hotmail.com

ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, se le puede notificar en carrera 43 No 34-43 Barranquilla. Dirección Electrónica: elvermolina@canamojeans.com.

MIGUEL ANGEL MOLIA DE ARCO se le puede notificar en calle 40 No 43-73 Barrio Centro Barranquilla. Dirección Electrónica. molinamiguel123@hotmail.com

INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS & CIA S.C.A. representada por el socio gestor ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, o quien haga sus veces, se le puede notificar en calle 40 No 43-73 piso 3 Barranquilla. Dirección Electrónica: gilalmo@yahoo.es.

MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A. representada por el socio gestor MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, o quien haga sus veces se le puede notificar en carrera 58 No 85-80 Barranquilla. Dirección Electrónica: gilalmo@yahoo.es

COMERCIALIZADORA POINTER S.A. representada por MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO o quien haga sus veces, se le puede notificar en calle 40 No 43-67 Barranquilla. Dirección Electrónica: liruma31@hotmail.com.

JUAN CARLOS MORA URIBE, representante legal principal de BANCOLOMBIA S.A. se le puede notificar en carrera 48 No 26-85 Medellín. Dirección electrónica: lpsuarez@bancolombia.com.co

MAURICIO GIRALDO VELEZ: Endosante para el cobro judicial se le puede notificar en carrera 46 No 83A-21 Medellín. Dirección electrónica: lpsuarez@bancolombia.com.co

SANDRA PATRICIA OÑATE DIAZ representante legal judicial de Bancolombia, se le puede notificar en calle 64 No 50-155 piso 2 Barranquilla. Dirección Electrónica: lpsuarez@bancolombia.com.co

120

CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, apoderado judicial de la demandante, en la secretaría de su despacho o en mi Oficina de la calle 67 No 39-51 de Barranquilla. Dirección Electrónica: carengas@hotmail.com

Aporto (CDS) de la demanda para el juzgado y el demandado.

Atentamente,



CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO
CC. N° 77.006.230 de Valledupar T. P. N° 36.220 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 20/02/2020 10:16:58 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

08001315301120200004100

CLASE PROCESO:

PROCESOS EJECUTIVOS

NÚMERO DESPACHO:

011 SECUENCIA: 1909187

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA REPARTO:

20/02/2020 10:16:58 a. m.

FECHA PRESENTACIÓN:

20/02/2020 10:15:31 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 0011 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO:

NEVIS DE JESUS GOMEZ CASSERES HOYOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
NIT	8909033388	BANCO BANCOLOMBIA SA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	77006230	CARLOS ARTURO	ARENGAS QUINTERO	DEFENSOR PRIVADO
NIT	9005076047	MODISIMO SAS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
NIT	8020114332	COMERCIALIZADORA POINTER Y OTROS DEMANDADOS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

ac049cb6-338e-48d1-a01e-4a9eef5639eb


MAINELI MAILETH-BERMUDEZ BERMUDEZ
SERVIDOR JUDICIAL

Handwritten notes:
0202-20-0004100
20/02/2020

121



Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa
Juzgado Once Civil del Circuito
Barranquilla - Atlántico

122

SIGC

Señora Juez: Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del anterior demanda ejecutiva singular, el cual correspondió por reparto y ha sido radicado bajo el **No. 00318 de 2018**.-

Barranquilla, Febrero 26 de 2020.-

El Secretario,

Alberto Pacini Vergara

Barranquilla, Febrero, Veintiocho (28) de Dos Mil Dieciocho (2018).-

El Dr. CARLOS ARENGAS QUINTERO, abogado titulado, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad denominada BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora Sandra Patricia Oñate Díaz, quién es mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra las sociedades MODISIMO S.A.S., con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Roberto Suarez Pantoja o quién haga sus veces al momento de la notificación; COMERCIALIZADORA POINTER S.A., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Miguel A. Molina De Arco o quién haga sus veces al momento de la notificación; INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS & CIA S.C.A. con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Eliseo Molina De Arco o quién haga sus veces al momento de la notificación y MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por Eliseo Molina De Arco o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra los señores ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO; ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, quienes son mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, por las siguientes sumas de dinero así:

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré No. 7770089715 contraída por los demandados COMERCIALIZADORA POINTER S.A.; MODISIMO S.A.S.; ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO; ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

- SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECE PESOS M.L. (\$667.871.013.00 M.l.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.12% anual como se pactó en el pagaré siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieron exigibles - Noviembre 9 de 2019 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré SIN NUMERO., contraído por la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A

- QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$546.029.00 M.l.) por concepto de capital insoluto, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.14% anual como se pactó en el pagaré siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieron exigibles - Febrero 14 de 2020 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS DEMANDADOS ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO; ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

123

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré número 7770092171

- UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$1.250.444.630.00 M.l.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles - Febrero 12 de 2020 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré número 7770092171

- CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$56.180.405.00 M.l.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles - Febrero 12 de 2020 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré número 7770092302

- TRES MIL DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$3.016.985.317.00 M.l.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles - Febrero 12 de 2020 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré número 7770092300

- NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M.L. (\$91.937.116.00 M.l.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles - Febrero 12 de 2020 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

OBLIGACION CONTRAIDA POR ELISEO MOLINA DE ARCO

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré número 5491580415350699

- CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$5.653.831.00 M.l.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles - Febrero 12 de 2020 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

OBLIGACION CONTRAIDA POR MODISIMO S.A.S. y ELISEO MOLINA DE ARCO

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré número 77781168881

- CIEN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$100.595.312.00 M.l.) por concepto de capital insoluto, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.47% anual como se pactó en el pagaré siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles - Mayo 9 de 2019 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

124

Como los documentos aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los Arts. 82, 83, 84 85 y 422, 430 y 468 del C. G. del Proceso y demás normas concordantes y éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio de los demandados, el juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar a los demandados, sociedades MODISIMO S.A.S., con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Roberto Suarez Pantoja o quién haga sus veces al momento de la notificación; COMERCIALIZADORA POINTER S.A., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor Miguel A. Molina De Arco o quién haga sus veces al momento de la notificación; INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS & CIA S.C.A. con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Eliseo Molina De Arco o quién haga sus veces al momento de la notificación y MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A., con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por Eliseo Molina De Arco o quién haga sus veces al momento de la notificación y contra los señores ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO; ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré No. 7770089715 contraída por los demandados COMERCIALIZADORA POINTER S.A.; MODISIMO S.A.S.; ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO; ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

- SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECE PESOS M.L. (\$667.871.013.00 M.l.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.12% anual como se pactó en el pagaré siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles - Noviembre 9 de 2019 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré SIN NUMERO., contraído por la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A

- QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$546.029.00 M.l.) por concepto de capital insoluto, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.14% anual como se pactó en el pagaré siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles - Febrero 14 de 2020 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LOS DEMANDADOS ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO; ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré número 7770092171

- UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$1.250.444.630.00 M.l.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles - Febrero 12 de 2020 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré número 7770092171

- CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$56.180.405.00 M.L.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles – Febrero 12 de 2020 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré número 7770092302

- TRES MIL DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$3.016.985.317.00 M.L.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles – Febrero 12 de 2020 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré número 7770092300

- NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M.L. (\$91.937.116.00 M.L.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles – Febrero 12 de 2020 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

OBLIGACION CONTRAIDA POR ELISEO MOLINA DE ARCO

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré número 5491580415350699

- CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$5.653.831.00 M.L.) por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles – Febrero 12 de 2020 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

OBLIGACION CONTRAIDA POR MODISIMO S.A.S. y ELISEO MOLINA DE ARCO

Por concepto de la obligación contenida en el Pagaré número 77781168881

CIEN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$100.595.312.00 M.L.) por concepto de capital insoluto, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.47% anual como se pactó en el pagaré siempre que no exceda la tasa legal vigente, liquidados desde que se hicieren exigibles – Mayo 9 de 2019 - hasta cuando se verifique el pago, costas del proceso y agencias en derecho.-

2º. Notifíquese el presente auto al demandado en los términos del artículo 291 a 293 y 301 del C. G. de Proceso.-

3º. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca a favor de la entidad demandante y de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA POINTER S.A el cual garantiza obligaciones de la propietaria así como también obligaciones de los demandados señores ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO; ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO y MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, LOCAL COMERCIAL 41-41 DE LA CALLE 34 de 3 niveles y área superficiaria de 418,58Mts2

126

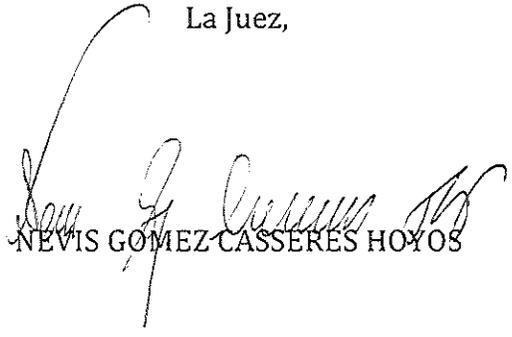
y un área total de 913,86 Mts2, que hace parte del CENTRO COMERCIAL VILLAL 2, ubicado en la acera Occidental de la calle 34 entre carreras 41 y del Municipio de Barranquilla e identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-389432. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

De igual manera se decreta el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca a favor de la entidad demandante y de propiedad de la sociedad MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A., el cual garantiza obligaciones de la propietaria así como también obligaciones del demandado señor ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO: GLOBO de terreno denominado MONTEVERDE, ubicado en la vereda de Cienagueta jurisdicción del Municipio Santa Bárbara de Pinto (Antes Municipio de Plato), con una cabida general de 325 y 5.088 Mts2 e identificado con la matricula inmobiliaria No. 226-22759. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato.

4º.) Téngase al Dr. CARLOS ARENGAS QUINTERO, como apoderado judicial de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por la señora Sandra Patricia Oñate Díaz, en los términos del poder a él conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.-

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Barranquilla
Representación del Estado
de providencia
MARZO 02 / 2020
030


CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO

ABOGADO

CALLE 67 No 39B-51 TELEFONO 3684226 CELULAR 310-6302676
carengas@hotmail.com Barranquilla

127

Barranquilla, marzo 5 de 2020

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

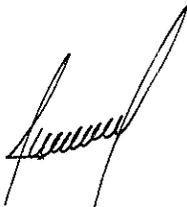
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO ACCION HIPOTECARIA Y ACCION PERSONAL
DEMANDADOS:
MODISIMO S.A.S.
ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO
ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO
MIGUEL ANGEL MOLIA DE ARCO
INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS & CIA S.C.A.
MOLINA HERMANOS E HIJOS & CIA S.C.A.
COMERCIALIZADORA POINTER S.A.
RADICADO: 41-2020

CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, abogado con T.P. 36.220 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia:

Solito comedidamente corregir error involuntario de digitación en el auto de mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. La fecha del auto en el encabezado debe ser febrero veintiocho (28) de Dos mil veinte (2020).
2. Respecto del pagare No 7770092302, tanto en la parte considerativa y en la parte resolutive se debe corregir diferencia en letras y números así: TRES MIL DIEZ Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS M.L. (\$3.016.982.317,00) (el juzgado en números anoto (\$3.016.985.317,00)).

Atentamente,



CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO
CC No. 77.006.230 de Valledupar
TP No. 36220 del C.S.J.

